



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, martes 13 de febrero de 2024

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

#### SECRETARÍA DEL CAMPO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "POR EL RESCATE DEL CAMPO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVII, NÚMERO 22, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "TRANSFORMANDO EL CAMPO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVII, NÚMERO 22, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 09/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS.

CIRCULAR No. 10/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN MATUTINAS, RECIBAN LOS DÍAS VIERNES, EN HORARIO DE LAS 14:01 A LAS 15:30 HORAS, LAS PROMOCIONES CON SUS ANEXOS, CORRESPONDIENTES A MATERIA FAMILIAR, A PARTIR DEL NUEVE DE FEBRERO Y HASTA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

#### COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, A. C.

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, A. C.

AVISOS JUDICIALES: 395, 402, 413, 416, 420, 421, 423, 690, 693, 694, 702, 703, 204-A1, 842, 849, 858, 859, 861, 251-A1, 252-A1, 255-A1, 256-A1, 258-A1, 915, 916, 926, 927, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 939, 940, 941, 942, 943, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953 y 279-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 848, 254-A1, 257-A1, 199-A1, 22-B1, 685, 692, 215-A1, 216-A1, 217-A1, 218-A1, 219-A1, 220-A1, 925, 928, 929, 930, 938, 944, 945, 281-A1, 282-A1, 283-A1, 284-A1, 285-A1, 286-A1, 287-A1, 288-A1, 937, 253-A1 y 280-A1.



**TOMO**

CCXVII

Número

**27**

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DEL CAMPO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "POR EL RESCATE DEL CAMPO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVII, NÚMERO 22, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo.*

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "POR EL RESCATE DEL CAMPO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVII, NÚMERO 22, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.

| DICE:  | DEBE DECIR:  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
|--|--|-------------------------|---------------|-----|--------------|-----|-------------|--|-------------------|-----|-------------|-----|---------------|---|------------------------|-----|--|--|-------------------------|---------------|-----|--------------|-----|-------------|--|-------------------|-----|-------------|-----|---------------|--|------------------------|-----|
| <p>Que entre las atribuciones ...</p> <p>Que la Coordinación de Política y Estrategia Regional, es la encargada de planear, coordinar y dirigir los tipos de apoyo que se destinarán en las Regiones por el Rescate del Campo, en beneficio de las personas productoras del sector agropecuario, acuícola, apícola, del agave y forestal.</p> <p>Que el Programa ...</p>   | <p>Que entre las atribuciones ...</p> <p><b>Eliminado</b></p> <p>Que el Programa ...</p>   |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| <p><b>3. Glosario de Términos</b></p> <p><b>Identificación Oficial:</b> Identificación Oficial: al documento con el cual una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de las presentes Reglas de Operación los documentos aceptados serán la identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), pasaporte vigente o credencial vigente del ...</p> <p><b>Instancia Ejecutora:</b> a la Coordinación de Delegaciones...</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #c00000; color: white;">Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario</th> <th style="background-color: #c00000; color: white;">Municipios que atiende:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Atlacomulco</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>II Jilotepec</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>III Metepec</td> <td>Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Toluca, San Antonio la Isla y Zinacantepec.<br/>Extensión Delegación Regional: Atizapán, Capulhuac, Huixquilucan, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán.</td> </tr> <tr> <td>IV Valle de Bravo</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>V Tejupilco</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>VI Tenancingo</td> <td>Almoloya del Río, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo y Zumpahuacán.<br/>Extensión Delegación Regional Tenancingo: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero, Tonatico y Zacualpan.</td> </tr> <tr> <td>VII Cuautitlán Izcalli</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Instancia Normativa:</b> ...</p> | Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario   | Municipios que atiende: | I Atlacomulco | ... | II Jilotepec | ... | III Metepec | Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Toluca, San Antonio la Isla y Zinacantepec.<br>Extensión Delegación Regional: Atizapán, Capulhuac, Huixquilucan, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán. | IV Valle de Bravo | ... | V Tejupilco | ... | VI Tenancingo | Almoloya del Río, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo y Zumpahuacán.<br>Extensión Delegación Regional Tenancingo: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero, Tonatico y Zacualpan. | VII Cuautitlán Izcalli | ... | <p><b>3. Glosario de Términos</b></p> <p><b>Identificación Oficial:</b> Identificación Oficial: al documento con el cual una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de las presentes Reglas de Operación los documentos aceptados serán la identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), pasaporte vigente, <b>cedula profesional, cartilla militar</b> o credencial vigente del ...</p> <p><b>Instancia Ejecutora:</b> a la Coordinación de Delegaciones...</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #c00000; color: white;">Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario</th> <th style="background-color: #c00000; color: white;">Municipios que atiende:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Atlacomulco</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>II Jilotepec</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>III Metepec</td> <td>Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Toluca, San Antonio la Isla y Zinacantepec.<br/>Extensión Delegación Regional: <b>Almoloya del Río</b>, Atizapán, Capulhuac, Huixquilucan, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán.</td> </tr> <tr> <td>IV Valle de Bravo</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>V Tejupilco</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>VI Tenancingo</td> <td>Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo y Zumpahuacán.<br/>Extensión Delegación Regional: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero, Tonatico y Zacualpan.</td> </tr> <tr> <td>VII Cuautitlán Izcalli</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> | Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario | Municipios que atiende: | I Atlacomulco | ... | II Jilotepec | ... | III Metepec | Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Toluca, San Antonio la Isla y Zinacantepec.<br>Extensión Delegación Regional: <b>Almoloya del Río</b> , Atizapán, Capulhuac, Huixquilucan, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán. | IV Valle de Bravo | ... | V Tejupilco | ... | VI Tenancingo | Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo y Zumpahuacán.<br>Extensión Delegación Regional: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero, Tonatico y Zacualpan. | VII Cuautitlán Izcalli | ... |
| Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario   | Municipios que atiende:  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| I Atlacomulco  | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| II Jilotepec   | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| III Metepec  | Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Toluca, San Antonio la Isla y Zinacantepec.<br>Extensión Delegación Regional: Atizapán, Capulhuac, Huixquilucan, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán.                           |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| IV Valle de Bravo  | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| V Tejupilco  | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| VI Tenancingo  | Almoloya del Río, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo y Zumpahuacán.<br>Extensión Delegación Regional Tenancingo: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero, Tonatico y Zacualpan.  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| VII Cuautitlán Izcalli   | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario   | Municipios que atiende:  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| I Atlacomulco  | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| II Jilotepec   | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| III Metepec  | Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Toluca, San Antonio la Isla y Zinacantepec.<br>Extensión Delegación Regional: <b>Almoloya del Río</b> , Atizapán, Capulhuac, Huixquilucan, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán. |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| IV Valle de Bravo  | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| V Tejupilco  | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| VI Tenancingo  | Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo y Zumpahuacán.<br>Extensión Delegación Regional: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero, Tonatico y Zacualpan.   |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| VII Cuautitlán Izcalli   | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |

| <p><b>Instancia Responsable:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Vertiente “Regiones por el Rescate del Campo”, corresponde a la Coordinación de Política y Estrategia Regional;</li> <li>II. Vertiente “Transformación...”</li> <li>III. Vertiente “Por un Campo Digno”, ...</li> </ul>   | <p><b>Instancia Normativa: ...</b><br/><b>Instancia Responsable:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Vertiente “Regiones por el Rescate del Campo”, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Agrario y Rural Sostenible;</li> <li>II. Vertiente “Transformación...”</li> <li>III. Vertiente “Por un Campo Digno”, ...</li> </ul>  |                   |   |  |                    |                   |  |          |                   |   |   |                    |                   |
|--|---|-------------------|---|--|--------------------|-------------------|--|----------|-------------------|---|---|--------------------|-------------------|
| <p><b>4.2. Objetivos Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Vertiente “Regiones por el Rescate del Campo”, fomentar la productividad agropecuaria y la suficiencia alimentaria con enfoque agroecológico de personas del Estado de México que habiten en los 55 municipios ...</li> </ul>   | <p><b>4.2. Objetivos Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Vertiente “Regiones por el Rescate del Campo”, fomentar la productividad agropecuaria y la suficiencia alimentaria con enfoque agroecológico de personas del Estado de México que habiten en los 56 municipios ...</li> </ul>  |                   |   |  |                    |                   |  |          |                   |   |   |                    |                   |
| <p><b>7.2. Monto del Apoyo</b><br/><b>Vertiente “Transformación y Comercialización Agropecuaria”</b></p> <p>a) Integración de la Cadena Productiva</p> <table border="1" data-bbox="164 724 805 1014"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Monto de Apoyo \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>proyectos agroindustriales o de valor agregado a la producción primaria</td> <td>Se subsidiará ....<br/>Subsidio del 100% para la organización y participación en ferias, mercados agropecuarios, exposiciones regionales, nacionales e internacionales.</td> </tr> <tr> <td>Proyectos para ...</td> <td>Se subsidiará ...</td> </tr> </tbody> </table> | Concepto  | Monto de Apoyo \$ | proyectos agroindustriales o de valor agregado a la producción primaria | Se subsidiará ....<br>Subsidio del 100% para la organización y participación en ferias, mercados agropecuarios, exposiciones regionales, nacionales e internacionales. | Proyectos para ... | Se subsidiará ... | <p><b>7.2. Monto del Apoyo</b><br/><b>Vertiente “Transformación y Comercialización Agropecuaria”</b></p> <p>a) Integración de la Cadena Productiva</p> <table border="1" data-bbox="836 724 1458 1014"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Monto de Apoyo \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>proyectos agroindustriales o de valor agregado a la producción primaria</td> <td>Se subsidiará ....<br/>Subsidio del 100% para la participación en ferias, mercados agropecuarios, exposiciones regionales, nacionales e internacionales.</td> </tr> <tr> <td>Proyectos para ...</td> <td>Se subsidiará ...</td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Monto de Apoyo \$ | proyectos agroindustriales o de valor agregado a la producción primaria | Se subsidiará ....<br>Subsidio del 100% para la participación en ferias, mercados agropecuarios, exposiciones regionales, nacionales e internacionales. | Proyectos para ... | Se subsidiará ... |
| Concepto   | Monto de Apoyo \$   |                   |   |  |                    |                   |  |          |                   |   |   |                    |                   |
| proyectos agroindustriales o de valor agregado a la producción primaria  | Se subsidiará ....<br>Subsidio del 100% para la organización y participación en ferias, mercados agropecuarios, exposiciones regionales, nacionales e internacionales.  |                   |   |  |                    |                   |  |          |                   |   |   |                    |                   |
| Proyectos para ...   | Se subsidiará ...   |                   |   |  |                    |                   |  |          |                   |   |   |                    |                   |
| Concepto   | Monto de Apoyo \$   |                   |   |  |                    |                   |  |          |                   |   |   |                    |                   |
| proyectos agroindustriales o de valor agregado a la producción primaria  | Se subsidiará ....<br>Subsidio del 100% para la participación en ferias, mercados agropecuarios, exposiciones regionales, nacionales e internacionales.   |                   |   |  |                    |                   |  |          |                   |   |   |                    |                   |
| Proyectos para ...   | Se subsidiará ...   |                   |   |  |                    |                   |  |          |                   |   |   |                    |                   |
| <p><b>7.4 Origen de los Recursos</b></p> <p>El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.</p>  | <p><b>7.4 Origen de los Recursos</b></p> <p>El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.</p> <p>Del presupuesto asignado para la operación del Programa “Por el Rescate del Campo”, la Secretaría del Campo destinará montos indirectos para cubrir los gastos de operación del mismo.</p>   |                   |   |  |                    |                   |  |          |                   |   |   |                    |                   |
| <p><b>8.2.2. Obligaciones de las Personas Proveedoras</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cumplir ...</li> <li>b) Las personas ...</li> <li>c) Las personas ...</li> <li>d) Estar inscritos en el Padrón de Proveedores del Estado de México, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.</li> <li>e) Las personas...</li> </ul>  | <p><b>8.2.2. Obligaciones de las Personas Proveedoras</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cumplir ...</li> <li>b) Las personas ...</li> <li>c) Las personas ...</li> <li>d) Preferentemente estar inscritos en el Padrón de Proveedores del Estado de México, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.</li> <li>e) Las personas...</li> </ul> |                   |   |  |                    |                   |  |          |                   |   |   |                    |                   |
| <p><b>9. Instancias Participantes</b><br/><b>9.1. Instancia Responsable</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Vertiente “Regiones por el Rescate del Campo”, corresponde a la Coordinación de Política y Estrategia Regional;</li> <li>II. Vertiente “Transformación...”</li> <li>III. Vertiente “Por un Campo Digno”, ...</li> </ul>  | <p><b>9. Instancias Participantes</b><br/><b>9.1. Instancia Responsable</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Vertiente “Regiones por el Rescate del Campo”, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Agrario y Rural Sostenible;</li> <li>II. Vertiente “Transformación...”</li> <li>III. Vertiente “Por un Campo Digno”, ...</li> </ul>                                   |                   |   |  |                    |                   |  |          |                   |   |   |                    |                   |

**M. EN C. MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS.- SECRETARIA DEL CAMPO.- RÚBRICA.**

**CONSEJERÍA JURÍDICA**

**FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "POR EL RESCATE DEL CAMPO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVII, NÚMERO 22, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.**

| DICE:   | DEBE DECIR:   |
|---|---|
| <b>PÁGINA 16</b>  |   |
| <p><b>c) Proyectos Integrales Rurales:</b> el apoyo será por única ocasión, a través de subsidios para la construcción, rehabilitación y/o tecnificación de infraestructura agropecuaria, o la adquisición de maquinaria, equipos, herramientas, materiales o insumos productivos, para la puesta en marcha y ejecución de proyectos integrales rurales preferentemente de tipo agropecuario, acuícolas, apícolas, de producción, transformación y/o distribución de alimentos, con prácticas sostenibles y resilientes, encaminados a favorecer al el autoconsumo, así como la vinculación al mercado.</p> <p>➤ <u>Apoyos para el desarrollo del campo:</u> Subsidio para activos productivos individuales a pequeños productores rurales y personas interesadas pudiendo ser los siguientes apoyos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Módulos de traspatio para granjas rurales.</li> <li>• Tecnificación y equipamiento agrícola, pecuario y acuícola.</li> <li>• Molinos de nixtamal y/o forraje.</li> <li>• Sabana plástica.</li> <li>• Polietileno para invernadero.</li> <li>• Bomba aspersor de mochila.</li> <li>• Abejas reinas fecundadas.</li> <li>• Malla borreguera, malla gallinera, malla ciclónica, cerco eléctrico para borregos, equipo de trasquila.</li> <li>• Equipo de transformación para las actividades agropecuarias.</li> <li>• Paquete de herramientas, equipos para la producción primaria, parihuelas, equipo de poda entre otros.</li> </ul> | <p><b>c) Proyectos Integrales Rurales:</b> el apoyo será por única ocasión, a través de subsidios para la construcción, rehabilitación y/o tecnificación de infraestructura agropecuaria, o la adquisición de maquinaria, equipos, herramientas, materiales o insumos productivos, para la puesta en marcha y ejecución de proyectos integrales rurales preferentemente de tipo agropecuario, acuícolas, apícolas, de producción, transformación y/o distribución de alimentos, con prácticas sostenibles y resilientes, encaminados a favorecer al el autoconsumo, así como la vinculación al mercado.</p> <p>➤ <u>Apoyos para el desarrollo del campo:</u> Subsidio para activos productivos individuales a pequeños productores rurales y personas interesadas pudiendo ser los siguientes apoyos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Módulos de traspatio para granjas rurales.</li> <li>• Tecnificación y equipamiento agrícola, pecuario y acuícola.</li> <li>• Molinos de nixtamal y/o forraje.</li> <li>• Sabana plástica.</li> <li>• Polietileno para invernadero.</li> <li>• Bomba aspersor de mochila.</li> <li>• Abejas reinas fecundadas.</li> <li>• Malla borreguera, malla gallinera, malla ciclónica, cerco eléctrico para borregos, equipo de trasquila.</li> <li>• Equipo de transformación para las actividades agropecuarias.</li> <li>• Paquete de herramientas, equipos para la producción primaria, parihuelas, equipo de poda entre otros.</li> </ul> |

|   |   |
|---|---|
| <p>Los interesados deberán cumplir con el proceso de capacitación y/o acompañamiento técnico para la vinculación con activos productivos y los conceptos antes mencionados son enunciativos, más no limitativos, ya que se podrán incluir todos aquellos que generen autoempleo.</p> <p>➤ <u>Proyectos integrales y sostenibles regionales:</u> Subsidio para activos productivos de uso colectivo, dirigido a grupos de pequeños productores rurales y/o figuras asociativas. los interesados deberán cumplir con el proceso de capacitación y/o acompañamiento técnico para la vinculación con activos productivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Módulo integral de lombricomposta, conejos, forraje verde hidropónico y sistema de captación de agua.</li> <li>• Módulo de acuaponía y lombricomposta.</li> <li>• Módulo de captación de agua, hongos y lombricomposta.</li> </ul> <p>➤ <u>Asesoría para proyectos productivos:</u> se brindará asesoría para orientar las ideas emprendedoras de interés de los pequeños productores, con base en la vocación de las comunidades y la disponibilidad de los recursos en las unidades de producción familiar y para dar seguimiento a los proyectos rurales otorgados.</p> | <p>➤ <b><u>Proyectos con vocación productiva: Subsidio para activos productivos individuales a pequeños productores rurales pudiendo ser los siguientes apoyos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Módulo integral de lombricomposta, conejos, forraje verde hidropónico y sistema de captación de agua.</li> <li>• Módulo de acuaponía y lombricomposta.</li> <li>• Módulo de captación de agua, hongos y lombricomposta.</li> <li>• Módulo integral de captación de agua, con gallinas o codornices y lombricomposta.</li> <li>• Módulo de captación de agua, forraje verde hidropónico y lombricomposta.</li> <li>• Módulo de setas y champiñones.</li> <li>• Equipamiento para la apicultura.</li> </ul> <p><b>Los interesados deberán cumplir con el proceso de capacitación y/o acompañamiento técnico para la vinculación con activos productivos y los conceptos antes mencionados son enunciativos, más no limitativos, ya que se podrán incluir todos aquellos que generen autoempleo.</b></p> <p>➤ <b><u>Proyectos integrales y sostenibles regionales:</u></b> Subsidio para activos productivos de uso colectivo, dirigido a grupos de pequeños productores rurales y/o figuras asociativas. los interesados deberán cumplir con el proceso de capacitación y/o acompañamiento técnico para la vinculación con activos productivos.</p> <p>➤ <b><u>Asesoría para proyectos productivos:</u></b> se brindará asesoría para orientar las ideas emprendedoras de interés de los pequeños productores, con base en la vocación de las comunidades y la disponibilidad de los recursos en las unidades de producción familiar y para dar seguimiento a los proyectos rurales otorgados.</p> |
|---|---|

**ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”.- (RÚBRICA).**

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "TRANSFORMANDO EL CAMPO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVII, NÚMERO 22, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo.*

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "TRANSFORMANDO EL CAMPO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVII, NÚMERO 22, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2024.

| DICE:  | DEBE DECIR:  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
|--|--|-------------------------|---------------|-----|--------------|-----|-------------|--|-------------------|-----|-------------|-----|---------------|---|------------------------|-----|--|--|-------------------------|---------------|-----|--------------|-----|-------------|--|-------------------|-----|-------------|-----|---------------|--|------------------------|-----|
| <p><b>3. Glosario de Términos</b></p> <p>Instancia Ejecutora: a la Coordinación de Delegaciones...</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th style="background-color: #e91e63; color: white;">Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario</th> <th style="background-color: #e91e63; color: white;">Municipios que atiende:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Atlacomulco</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>II Jilotepec</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>III Metepec</td> <td>Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Toluca, San Antonio la Isla y Zinacantepec.<br/><br/>Extensión Delegación Regional: Atizapán, Capulhuac, Huixquilucan, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán.</td> </tr> <tr> <td>IV Valle de Bravo</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>V Tejupilco</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>VI Tenancingo</td> <td>Almoloya del Río, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo y Zumpahuacán.<br/><br/>Extensión Delegación Regional Tenancingo: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero, Tonicato y Zacualpan.</td> </tr> <tr> <td>VII Cuautitlán Izcalli</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> | Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario   | Municipios que atiende: | I Atlacomulco | ... | II Jilotepec | ... | III Metepec | Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Toluca, San Antonio la Isla y Zinacantepec.<br><br>Extensión Delegación Regional: Atizapán, Capulhuac, Huixquilucan, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán. | IV Valle de Bravo | ... | V Tejupilco | ... | VI Tenancingo | Almoloya del Río, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo y Zumpahuacán.<br><br>Extensión Delegación Regional Tenancingo: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero, Tonicato y Zacualpan. | VII Cuautitlán Izcalli | ... | <p><b>3. Glosario de Términos</b></p> <p>Instancia Ejecutora: a la Coordinación de Delegaciones...</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th style="background-color: #e91e63; color: white;">Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario</th> <th style="background-color: #e91e63; color: white;">Municipios que atiende:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Atlacomulco</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>II Jilotepec</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>III Metepec</td> <td>Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Toluca, San Antonio la Isla y Zinacantepec.<br/><br/>Extensión Delegación Regional: <b>Almoloya del Río</b>, Atizapán, Capulhuac, Huixquilucan, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán.</td> </tr> <tr> <td>IV Valle de Bravo</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>V Tejupilco</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>VI Tenancingo</td> <td>Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo y Zumpahuacán.<br/><br/>Extensión Delegación Regional: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero, Tonicato y Zacualpan.</td> </tr> <tr> <td>VII Cuautitlán Izcalli</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> | Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario | Municipios que atiende: | I Atlacomulco | ... | II Jilotepec | ... | III Metepec | Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Toluca, San Antonio la Isla y Zinacantepec.<br><br>Extensión Delegación Regional: <b>Almoloya del Río</b> , Atizapán, Capulhuac, Huixquilucan, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán. | IV Valle de Bravo | ... | V Tejupilco | ... | VI Tenancingo | Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo y Zumpahuacán.<br><br>Extensión Delegación Regional: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero, Tonicato y Zacualpan. | VII Cuautitlán Izcalli | ... |
| Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario   | Municipios que atiende:  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| I Atlacomulco  | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| II Jilotepec   | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| III Metepec  | Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Toluca, San Antonio la Isla y Zinacantepec.<br><br>Extensión Delegación Regional: Atizapán, Capulhuac, Huixquilucan, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán.   |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| IV Valle de Bravo  | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| V Tejupilco  | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| VI Tenancingo  | Almoloya del Río, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo y Zumpahuacán.<br><br>Extensión Delegación Regional Tenancingo: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero, Tonicato y Zacualpan.  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| VII Cuautitlán Izcalli   | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario   | Municipios que atiende:  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| I Atlacomulco  | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| II Jilotepec   | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| III Metepec  | Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Toluca, San Antonio la Isla y Zinacantepec.<br><br>Extensión Delegación Regional: <b>Almoloya del Río</b> , Atizapán, Capulhuac, Huixquilucan, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán.   |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| IV Valle de Bravo  | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| V Tejupilco  | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| VI Tenancingo  | Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo y Zumpahuacán.<br><br>Extensión Delegación Regional: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero, Tonicato y Zacualpan.   |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| VII Cuautitlán Izcalli   | ...  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |
| <p><b>7. Apoyo</b></p> <p><b>7.1. Tipo de Apoyo</b></p> <p><b>I. Vertiente "Agrícola"</b></p> <p>a) <b>Apoyo para Insumos Agrícolas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Insumos Agrícolas:</u> ...</li> <li>➤ <u>Cebada Maltera:</u> ...</li> <li>➤ <u>Insumos y Material Vegetativo para Cultivos Hortícolas, Florícolas y/o Agroindustriales: anuales y perennes:</u> ...</li> <li>➤ <u>Conservación de Flora y Fauna:</u> ...</li> <li>➤ <u>Apoyo Especial a Cebaderos:</u> subsidio para la adquisición de insumos agrícolas, a persona física, jurídica-colectivas o módulo productivo, que participaron con la industria Maltera en el ciclo productivo inmediato anterior; previa acreditación o expedición de comprobante emitido por la industria. Para la compra de</li> </ul>   | <p><b>7. Apoyo</b></p> <p><b>7.1. Tipo de Apoyo</b></p> <p><b>I. Vertiente "Agrícola"</b></p> <p>a) <b>Apoyo para Insumos Agrícolas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Insumos Agrícolas:</u> ...</li> <li>➤ <u>Cebada Maltera:</u> ...</li> <li>➤ <u>Insumos y Material Vegetativo para Cultivos Hortícolas, Florícolas y/o Agroindustriales: anuales y perennes:</u> ...</li> <li>➤ <u>Conservación de Flora y Fauna:</u> ...</li> <li>➤ <u>Apoyo Especial a Cebaderos:</u> subsidio para la adquisición de insumos agrícolas, a persona física, jurídica-colectivas o módulo productivo, que participaron con la industria Maltera en el ciclo productivo inmediato anterior; previa acreditación o expedición de comprobante emitido por la industria. Para la compra de</li> </ul> |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |   |                        |     |  |  |                         |               |     |              |     |             |  |                   |     |             |     |               |  |                        |     |

|   |   |
|---|---|
| <p>insumos agrícolas, la persona beneficiaria o el representante de los productores beneficiarios, acudirán con los proveedores autorizados para hacer efectivo el apoyo, <b>estos últimos, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.</b></p>   | <p>insumos agrícolas, la persona beneficiaria o el representante de los productores beneficiarios, acudirán con los proveedores autorizados para hacer efectivo el apoyo.</p>   |
| <p><b>7.4 Origen de los Recursos</b><br/>El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.</p>  | <p><b>7.4 Origen de los Recursos</b><br/>El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.</p> <p><b>Del presupuesto asignado para la operación del Programa “Transformando el Campo”, la Secretaría del Campo destinará montos indirectos para cubrir los gastos de operación del mismo.</b></p>   |
| <p><b>8.1.2. Requisitos y Criterios de Selección</b></p> <p>Requisitos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Escrito libre ...</li> <li>Copia simple ...</li> <li>Copia simple ...</li> <li>Copia simple ...</li> <li>Acreditar ser persona productora agropecuaria y/o acuícola del Estado de México, mediante constancia emitida por el Sistema Único de Registro Agropecuario (SURA) o constancia emitida por alguna autoridad municipal, ejidal o comunal, con fecha de expedición no mayor a 6 meses y que indique la actividad a la que se dedica y tiempo dedicado a dicha actividad. Para el caso de la “Vertiente Acuícola” la presentación del Registro Nacional de Acuicultura y Pesca vigente, exenta la presentación de esta constancia;</li> <li>Presentar...</li> </ol> <p>Requisitos específicos:</p> <p><b>Vertiente “Acuícola”</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que la UPA se ubique en el Estado de México, adjuntar a la solicitud la georeferenciación de la UPA.</li> </ol> | <p><b>8.1.2. Requisitos y Criterios de Selección</b></p> <p>Requisitos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Escrito libre ...</li> <li>Copia simple ...</li> <li>Copia simple ...</li> <li>Copia simple ...</li> <li>Acreditar ser persona productora agropecuaria y/o acuícola del Estado de México, <b>preferentemente</b> mediante constancia emitida por el Sistema Único de Registro Agropecuario (SURA), o constancia emitida por alguna autoridad municipal, ejidal o comunal, con fecha de expedición no mayor a 6 meses y que indique la actividad a la que se dedica y tiempo dedicado a dicha actividad. Para el caso de la “Vertiente Acuícola” la presentación del Registro Nacional de Acuicultura y Pesca vigente, exenta la presentación de esta constancia;</li> <li>Presentar...</li> </ol> <p>Requisitos específicos:</p> <p><b>Vertiente “Acuícola”</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que la UPA se ubique en el Estado de México, adjuntar a la solicitud la georeferenciación de la UPA <b>(cuando aplique).</b></li> </ol> |
| <p><b>8.2.2. Obligaciones de las Personas Proveedoras</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir ...</li> <li>Las personas ...</li> <li>Las personas ...</li> <li>Estar inscritos en el Padrón de Proveedores del Estado de México, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.</li> <li>Las personas...</li> </ol>  | <p><b>8.2.2. Obligaciones de las Personas Proveedoras</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir ...</li> <li>Las personas ...</li> <li>Las personas ...</li> <li><b>Preferentemente</b> estar inscritos en el Padrón de Proveedores del Estado de México, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.</li> <li>Las personas...</li> </ol>   |

**M. EN C. MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS.- SECRETARIA DEL CAMPO.- RÚBRICA.**

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

## CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece entre otros aspectos que este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, entre otros por los tribunales administrativos. Asimismo, señala que los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de la citada ley, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

V. Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé en lo que al tema interesa que los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación; que en la

Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

**VI.** Que el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé que entre otros los tribunales administrativos se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, para la substanciación de los procedimientos de adquisición.

**VII.** Que el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por:

*I. En la Secretaría, por el titular del área encargada de operar el sistema de adquisiciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, por el titular de la unidad administrativa, quien fungirá como presidente;*

*II. Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con función de vocal;*

*III. Un representante de cada dependencia o unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de vocal;*

*IV. Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva o quien lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con función de vocal;*

*V. Un representante del Órgano de Control, con función de vocal; y*

*VI. Un secretario ejecutivo, que será designado por el presidente". (sic)*

**VIII.** Que el veinte de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el mediante Decreto 292, por medio del cual la "LX" Legislatura de esta entidad federativa, designó al Maestro en Auditoría Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

**IX.** Que el artículo 82, fracciones XIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, señala que entre sus facultades, se encuentran las relativas a participar con voz y sin voto en los Comités Internos del Tribunal en los que sea parte; así como ser integrante de los Comités de Transparencia; de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal; y demás Órganos Colegiados que en términos de ley y las demás disposiciones aplicables les correspondan.

**X.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

**XI.** Que la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión extraordinaria número 20 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, aprobó el "Acuerdo por el que se actualiza el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

1. Presidente: Tomás Delgado León, Director de Administración, con voz y voto.

2. Representante del área financiera: Omar Esquivel López, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.

3. Representante de cada unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio: Karina Serrano Zamora, con función de vocal, con voz y voto.

4. Representante del área jurídica: Nidia Ivonne Lerma Pichardo, Jefa de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con función de vocal, con voz y voto.
5. Titular del Órgano Interno de Control: Everardo Camacho Rosales, con voz y sin voto.
6. Secretario Ejecutivo: Sergio Ruiz Reyes, Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y sin voto.

**XII.** Que de conformidad con el artículo 44, fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Comité se integrará por un representante de cada unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio. Por lo que su designación dependerá de la naturaleza de la adquisición de los bienes o contratación del servicio.

**XIII.** Que la finalidad de modificar la integración del Comité atiende a un sentido de optimización y dinamismo que sea capaz de responder al fin de dicho órgano colegiado y específicamente a las directrices de la ley de contratación pública del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifica la integración del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

1. Presidente: Tomás Delgado León, Director de Administración, con voz y voto.
2. Representante del área financiera: Omar Esquivel López, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.
3. Representante de cada unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con voz y voto.
4. Representante del área jurídica: Nidia Ivonne Lerma Pichardo, Jefa de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con función de vocal, con voz y voto.
5. Titular del Órgano Interno de Control: Everardo Camacho Rosales, con voz y sin voto.
6. Secretario Ejecutivo: Sergio Ruiz Reyes, Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y sin voto.

**SEGUNDO.** El periodo por el que son designados los integrantes del citado comité, será por el advertido en el punto SEGUNDO del ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

De conformidad con lo establecido en el acta de la Sesión Ordinaria número uno de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada los días uno y seis de febrero de dos mil veinticuatro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**CIRCULAR No. 09/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR No. 09/2024

Toluca de Lerdo, México, a 06 de febrero de 2024.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.  
Asimismo, en su eje rector IV "Modernización Institucional" establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.
- III. Resulta necesario contar con instrumentos administrativos que permitan identificar de manera específica y detallada, cómo se realizan las actividades para generar o proporcionar un bien o servicio; identificar puestos, tareas, recursos y flujos de información que se emplean en el desarrollo de las actividades administrativas de la Institución; así como reglamentar situaciones, actividades o decisiones conocidas o probables, o regular los casos o situaciones imprevistas, que por excepción se pueden presentar en las actividades rutinarias del proceso de trabajo.
- IV. El nueve de mayo de dos mil veintidós, el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, expidió los mapas de procesos de alto nivel del macroproceso "administración e impartición de justicia"; del proceso "solución de conflictos de justicia cotidiana y penal a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias"; y del proceso "profesionalización integral de la función jurisdiccional y administrativa", como herramientas de aprendizaje para las y los servidores públicos y base para la integración de manuales de procesos y de normas administrativas de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas.
- V. Mediante Acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, este órgano colegiado modificó la estructura orgánica del aparato administrativo, incluyó la creación de la Coordinación de Actuarios Ecatepec y el cambio de denominación de la Coordinación de Servicios Auxiliares y de las Centrales de Ejecutores y Notificadores, ahora Coordinación de Actuarios y Centrales de Actuarios, respectivamente.
- VI. El siete de agosto de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, autorizó la "Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas Administrativas del Poder Judicial del Estado de México", como un instrumento que permite dar a conocer a las y los servidores públicos los elementos técnicos y metodológicos necesarios para la elaboración, actualización e integración de Manuales de Procesos y Normas Administrativas.
- VII. La Coordinación de Actuarios inmersa en el proceso de soporte "Coordinación de Servicios Auxiliares" del macroproceso "Administración e Impartición de Justicia", con el apoyo de la Dirección de Organización, documentó las normas administrativas que describen la operación de las Centrales de Actuarios y regulan los casos o situaciones imprevistas, que por excepción se pueden presentar en las actividades rutinarias de sus procesos de trabajo.
- VIII. En concepto de la Dirección General de Administración, dichas normas administrativas cumplen con los requisitos y elementos técnico-metodológicos en su estructura y contenido, así como aquellos idóneos para su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la "Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas Administrativas del Poder Judicial del Estado de México", lo que permitirá impulsar la eficiencia y eficacia operativa de las unidades administrativas que las llevan a cabo.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se emiten las normas administrativas de las Centrales de Actuarios. (Dos Anexos).

| Codificación estructural       | Unidad administrativa                    |                               |                |
|--------------------------------|--|-------------------------------|----------------|
| 3010200000                     | SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS           |                               |                |
| 3010220000                     | COORDINACIÓN DE ACTUARIOS                |                               |                |
| 3010221000                     | CENTRAL DE ACTUARIOS TOLUCA              |                               |                |
| 3010222000                     | CENTRAL DE ACTUARIOS TLALNEPANTLA        |                               |                |
| 3010223000                     | CENTRAL DE ACTUARIOS TEXCOCO             |                               |                |
| 3010224000                     | CENTRAL DE ACTUARIOS ECATEPEC            |                               |                |
| <b>Macroproceso:</b>           | Administración e Impartición de Justicia |                               |                |
| <b>Proceso:</b>                | Coordinación de Servicios Auxiliares     |                               |                |
| <b>Normas Administrativas:</b> | <b>Número de Identificación</b>          | <b>Nombre</b>                 | <b>Versión</b> |
|                                | 3010221000/2000/3000/4000-4A.01          | Práctica de Diligencias.      | 01             |
|                                | 3010221000/2000/3000/4000-4A.02          | Trámite de Oficios de Amparo. |                |

**SEGUNDO.** Las normas administrativas detalladas con anterioridad deberán sujetarse a una revisión anual que asegure su efectivo funcionamiento, vigencia y mejora continua, a fin de garantizar la optimización de recursos humanos, técnicos y materiales.

**TERCERO.** Se abrogan las versiones de los procedimientos operativos aprobadas por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, que se describen a continuación:

| Versiones de procedimientos operativos |  | Fecha de aprobación  |
|--|--|----------------------|
| I.                                     | Versión 02 del procedimiento operativo para la Recepción, Distribución, Diligenciación, Escaneo y Devolución de Cédulas. | 13 de diciembre 2021 |
| II.                                    | Versión 02 del procedimiento operativo para la Ejecución Ordenada por Juzgados Mercantiles.                              |                      |

**CUARTO.** El resguardo individual de las normas administrativas emitidas, quedarán en sus diversas presentaciones (medio magnético y versión editable), bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así como, el Acuerdo y sus respectivos anexos en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

**CIRCULAR No. 10/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN MATUTINAS, RECIBAN LOS DÍAS VIERNES, EN HORARIO DE LAS 14:01 A LAS 15:30 HORAS, LAS PROMOCIONES CON SUS ANEXOS, CORRESPONDIENTES A MATERIA FAMILIAR, A PARTIR DEL NUEVE DE FEBRERO Y HASTA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR No. 10/2024

Toluca de Lerdo, México, a 06 de febrero de 2024.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN MATUTINAS, RECIBAN LOS DÍAS VIERNES, EN HORARIO DE LAS 14:01 A LAS 15:30 HORAS, LAS PROMOCIONES CON SUS ANEXOS, CORRESPONDIENTES A MATERIA FAMILIAR, A PARTIR DEL NUEVE DE FEBRERO Y HASTA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

### CONSIDERANDO

**I.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo, responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

**II.** El Plan Estratégico 2020 - 2025 del Poder Judicial del Estado en su eje rector II "Calidad e Innovación en los Procesos judiciales", establece como una de sus estrategias, la Capacitación técnica y ética y entre sus líneas de acción, el desarrollar planes de formación y capacitación sistémicos, integrales y especializados; estableciendo como meta que el 100% de los colaboradores judiciales participen en al menos una actividad de capacitación, formación o actualización anualmente.

**III.** Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en sesión ordinaria de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se autorizó que los días viernes a partir del nueve de febrero y hasta el treinta de agosto, los Juzgados y Salas que conocen en materia familiar, concluyan sus labores a las 14:00 horas, con el objeto de capacitar al personal adscrito en la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

**IV.** Con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, resulta necesario implementar una estrategia que posibilite al usuario la presentación de promociones ante los órganos jurisdiccionales en materia familiar, y estas se reciban durante el horario de las 14:01 a 15:30 horas, única y exclusivamente los días viernes por el periodo del nueve de febrero al treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza que las Oficialías de Partes Común Matutinas, reciban los días viernes, en horario de las 14:01 a las 15:30 horas, las promociones con sus anexos, correspondientes a materia familiar, a partir del nueve de febrero y hasta el treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Las Oficialías de Partes Común Matutinas habilitadas para la recepción de promociones con sus anexos, en materia familiar, son:

| ÓRGANO JURISDICCIONAL                                     | OFICIALÍA DE PARTES QUE RECIBE  | DOMICILIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES   |
|---|---|---|
| Primera Sala Colegiada Familiar de Texcoco                | Oficialía de Partes Común de Salas Penales y Juzgados Civiles y Familiares de Texcoco | Carretera Texcoco- Molino De Flores Km. 1+500, Ex. Hacienda El Batán, Xocotlán, Texcoco, Estado de México C.P.56200 |
| Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco |   |   |
| Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco |   |   |
| Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco |   |   |

|  |  |  |
|--|--|--|
| Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca              | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles de Amecameca                           | Fracción del Lote I, de la Hacienda de San Miguel Panoaya, Carretera Federal México-Cuautla, Amecameca, C.P. 56900   |
| Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca               |  |  |
| Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca              |  |  |
| Juzgado Mixto del Distrito Judicial Chalco con residencia en Ixtapaluca                        | Oficialía de Juzgado Mixto del Distrito Judicial Chalco con residencia en Ixtapaluca | Calle 7 s/n entre calle Jacaranda y cerrada 7, Colonia La Era, Fraccionamiento Los Héroes, Municipio de Ixtapaluca C.P. 56530  |
| Juzgado Mixto del Distrito Judicial Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad       | Oficialía de Partes Común de Juzgados de Chalco, Turno Vespertino                    | Carretera Chalco San Andrés Mixquic San Mateo Huitzilzingo Chalco, México. C. P. 56625   |
| Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Chalco   |  |  |
| Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz                 | Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz       | Calle Ceiba No. 277, La Paz, Estado de México. C.P. 56508  |
| Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl                               | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles y Familiares de Nezahualcóyotl         | Prolongación Av. Adolfo López Mateos S/N, Anexo Al Centro Preventivo Y De Readaptación Social Bordo De Xochiaca, Col. Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México. C. P. 57000 |
| Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl                               |  |  |
| Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl                               |  |  |
| Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl                                |  |  |
| Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán | Oficialía de Partes Común de Juzgados Familiares de Chimalhuacán                     | Av. Nezahualcóyotl, S/N Esquina José María Villaseca, Santa María Nativitas, Chimalhuacán. C. P. 56330   |
| Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán  |  |  |
| Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec   | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles y Familiares de Ecatepec               | Avenida de los Trabajadores (antes Constituyentes José López Bonaga), colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55010                      |
| Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos                          |  |  |
| Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos                          |  |  |
| Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos                          |  |  |
| Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos                           |  |  |
| Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango  | Oficialía del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango                        | Antiguo Camino A Jilotzingo, S/N, Barrio De Santiago 2ª Sección. Zumpango, México. C.P. 55600  |

|   |  |   |
|---|--|---|
| Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Coacalco de Berriozábal  | Oficialía de Partes Común de Juzgados Familiares de Coacalco                       | AV. Carretera Coacalco-Tultepec NO. 95 entre las calles de Moctezuma y Bosque de Contreras Conjunto Bosques, Coacalco de Berriozábal, México. C. P. 55700       |
| Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Coacalco de Berriozábal |  |   |
| Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac                  | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles y Familiares de Tecámac              | Av. Lázaro Cárdenas, Esquina Con Prolongación Emiliano Zapata Fraccionamiento Social Progresivo. Santo Tomás Chiconautla, Lomas De Tecámac, México. C. P. 55740 |
| Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac          |  |   |
| Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Otumba   | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles de Otumba                            | Carretera Santa Bárbara Esquina S/N Tepachico Adjunto Al C. Preventivo Y De Readaptación Social Otumba, México. C. P. 55900                                     |
| Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba   |  |   |
| Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Teotihuacán                             |  |   |
| Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán  | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles y Familiares de Cuautitlán           | Calle Art. 123 Esquina Con Calle Maestro Alfonso Reyes, Col. Guadalupe Cuautitlán, México. C. P. 54805  |
| Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán   |  |   |
| Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán   |  |   |
| Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán  |  |   |
| Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli                       |  |   |
| Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza            | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles y Familiares de Atizapán de Zaragoza | Av. del Lago de Guadalupe, No. 72, Col. Villas De Hacienda, Atizapán De Zaragoza, México. C.P. 52929  |
| Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza             |  |   |
| Juzgado Décimo Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza    |  |   |
| Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla  | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles y Familiares de Tlalnepantla         | Paseo del Ferrocarril, S/N. Entrada 85, Col. Los Reyes Iztacala (Atrás de la ENEP) Tlalnepantla, México. C. P. 54090  |
| Primera Sala Colegiada Familiar de Tlalnepantla   |  |   |
| Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla  |  |   |
| Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla  |  |   |
| Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla   |  |   |
| Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla   |  |   |

|  |   |   |
|--|---|---|
| Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan   | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles y Familiares de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan | Av. Del Ferrocarril Acámbaro No. 45 Esquina con Maximiliano Ruiz Castañeda, a una cuadra de la Av. 1º De Mayo, Col. El Conde Naucalpan, México. C. P. 53500 |
| Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan   |   |   |
| Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan  |   |   |
| Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan  |   |   |
| Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan   | Oficialía de Partes Común de Juzgados Familiares de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan         | Prolongación Av. Morelos, S/N, Camino Huixquilucan San Ramón, Barrio De San Juan Bautista Huixquilucan, México. C. P. 52760                                 |
| Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan   |   |   |
| Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero   | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles de Nicolás Romero   | Calle Fernando Montes de Oca S/N, Colonia Benito Juárez, Nicolás Romero, México, Código Postal 54401  |
| Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero  |   |   |
| Juzgado Décimo Primero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero  |   |   |
| Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca  | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles y Familiares de Toluca, Turno Matutino                    | Av. Dr. Nicolás San Juan, No. 104 Col. Ex. Rancho Cuauhtémoc. Toluca, México. C.P. 50010  |
| Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca   |   |   |
| Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca   |   |   |
| Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca  |   |   |
| Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca   |   |   |
| Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca   |   |   |
| Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Toluca  |   |   |
| Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca  | Oficialía de Partes Común de Juzgados de Valle de Bravo   | Cerrada de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca, S/N Valle de Bravo, México. C.P. 51200   |
| Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec  |   |   |
| Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec   |   |   |
| Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle De Bravo  | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles y Familiares de Toluca, con residencia en Metepec         | Av. Tecnológico, S/N, Fraccionamiento Rancho la Virgen, Metepec, México C. P. 52140   |
| Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec   |   |   |
| Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec  | Todas las Oficialías  |   |
| Juzgado Familiar en Línea del Estado de México   |   |   |
| Juzgado Especializado en Procedimientos de Adopción, Restitución Internacional de Menores y demás especiales y No Contenciosos Relacionados con menores de edad, y Sumario de Conclusión de Patria Potestad del Estado de México |   |   |
| Juzgado en Línea Especializado en Materia de Violencia Familiar y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes  |   |   |

|  |   |  |
|--|---|--|
| Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec   | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles de Jilotepec              | Carretera a Xhixhata km 0.08 en la localidad de Xhixhata, Jilotepec, México.   |
| Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec   |   |  |
| Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec con residencia en Aculco                |   |  |
| Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de el Oro  | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles de Atlacomulco            | Adolfo López Mateos número 106, esquina Cerrada Adolfo López Mateos, Col. Isidro Fabela Alfaro, Atlacomulco, C.P. 50254            |
| Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco              |   |  |
| Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco              |   |  |
| Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca  | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles de Ixtlahuaca             | Calle Magdo. Darío Carlos Contreras Reyes, S/N San Pedro la Cabeza. Ixtlahuaca México. C.P. 50740                                  |
| Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca  |   |  |
| Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma   | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles y Penales de Lerma        | Carretera México- Toluca Km. 50 +100, Col. La Estación, Lerma, México. C. P. 52000   |
| Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma   |   |  |
| Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma   |   |  |
| Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán                 |   |  |
| Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo  | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles de Tenancingo             | Privada de Héctor Gordillo S/N, Barrio El Salitre, Tenancingo, México. C. P. 52400   |
| Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo  |   |  |
| Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles de Santiago Tianguistenco | Carretera Tenango- La Marquesa Km. 18+500, A Un Costado Del Centro Estatal De Justicia Santiago Tianguistenco, México. C. P. 52600 |
| Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco  |   |  |
| Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle                                 | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles de Tenango del Valle      | Km. 0+500 Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, Tenango del Valle, México. C. P. 52300  |
| Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle                                 |   |  |
| Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan De La Sal    | Oficialía de Partes Común de Juzgados Civiles de Tenancingo             | Privada de Héctor Gordillo S/N, Barrio El Salitre, Tenancingo, México. C. P. 52400   |

**SEGUNDO.** Las Oficialías de Partes común vespertinas, continuarán operando de manera habitual.

**TERCERO.** Se instruye a la Subdirección de Oficialía de Partes, realice las gestiones necesarias con la finalidad de dar cabal cumplimiento al presente.

**CUARTO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**QUINTO.** Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

# COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, A. C.

*Al margen un logotipo que dice: CICEM Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C., XXVII Consejo Directivo, Miembro de la Federación Mexicana de Colegios de Ingenieros Civiles, A.C., un colegio de Altura, capacidad, Integridad y Equidad, y logotipo que dice FEMCIC.*

## COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.

### ESTATUTOS CICEM

Versión del 02 de febrero de 2024

#### Estructura

**Capítulo I Disposiciones Generales**

**Capítulo II De los Asociados**

**Capítulo III De las Autoridades**

**Sección 1 De la Asamblea General**

**Sección 2 Del Consejo Directivo**

**Sección 3 De la Junta de Honor**

**Capítulo IV De los Órganos Técnicos y de Asesoría**

**Sección 1 Del Consejo Consultivo**

**Sección 2 Del Consejo Técnico**

**Capítulo V De la Capacitación, Certificación y Titulación**

**Sección 1 Del Centro de Actualización Profesional**

**Sección 2 De la Certificación**

**Sección 3 De la Titulación**

**Capítulo VI Del Laboratorio de Materiales**

**Capítulo VII De las Delegaciones**

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>Capítulo VIII</b> | <b>Del Patrimonio</b>                       |
| <b>Capítulo IX</b>   | <b>Del Servicio Social Profesional</b>      |
| <b>Capítulo X</b>    | <b>De las Distinciones y Reconocimiento</b> |
| <b>Capítulo XI</b>   | <b>De la Disolución y Liquidación</b>       |
| <b>Transitorios</b>  |   |

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México es la asociación civil que agrupa a los profesionistas de esta disciplina en el Estado de México, que tiene por objeto promover la superación y defensa de los intereses comunes de sus asociados; se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos, las Leyes y Reglamentos en materia de Profesiones del ámbito Federal y Estatal; considerando como sus alcances de competencia los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, así como en las disposiciones de la Legislación aplicable.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de los presentes Estatutos se entenderá por:

- I. **Colegio:** Al Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C.;
- II. **Asamblea:** A la Asamblea General de miembros de El Colegio;
- III. **CAP:** Al Centro de Actualización Profesional del Colegio;
- IV. **Certificación:** Proceso mediante el cual el Colegio certifica Peritos Profesionales en alguna de las ramas de la Ingeniería conforme lo estipulado en el Libro Tercero del Código y los presentes Estatutos;
- V. **Certificación de conocimientos y habilidades:** Proceso mediante el cual el Colegio certifica que el personal que participa en el desarrollo de la obra pública, posee los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y valores acordes con las necesidades y exigencias en el desempeño de su profesión o especialidad, encauzados a mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de alta profesionalización y calidad, en particular y de manera enunciativa más no limitativa en las materias de: Precios Unitarios, Residencia de Obra, Supervisión de Obra y Superintendencia de Construcción, de acuerdo con que establece el libro Décimo Segundo del Código Administrativo y su Reglamento;
- VI. **Código de Ética:** Al Código de Ética Profesional del Colegio;
- VII. **Código:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- VIII. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo del Colegio;
- IX. **Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo del Colegio;
- X. **Consejo Electoral:** Al Consejo Electoral del Colegio;
- XI. **Consejo Técnico:** Al Consejo Técnico del Colegio;
- XII. **Corresponsable de Obra:** Es la persona física auxiliar del Director Responsable de Obra con las responsabilidades y obligaciones que se detallan en el Libro Décimo Octavo del Código;
- XIII. **Delegación:** A la Delegación Regional o Municipal adscrita al Colegio, según sea el caso, constituida conforme a lo previsto por estos Estatutos;

- XIV. Director Responsable de Obra (DRO):** Profesional autorizado por la Secretaría de Obra Pública para actuar como auxiliar de las autoridades municipales de construcción; con las responsabilidades y obligaciones que se detallan en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México;
- XV. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México;
- XVI. Integrantes o Asociados:** A los miembros Ordinarios, provisionales y Afiliados del Colegio;
- XVII. Junta de Honor:** A la Junta de Honor del Colegio;
- XVIII. Pago oportuno:** Al pago de la cuota anual que corresponde al año calendario que se cursa, dicho así al que se entera hasta antes de la primera Asamblea Ordinaria anual del Colegio;
- XIX. Peritos:** Profesionales en un Área de Especialidad Certificado por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C. es el ingeniero civil o es el profesional homologable a ésta en términos de créditos y niveles profesionales relacionado con el área de construcción con título, cédula profesional expedida por el Gobierno Federal o del Estado de México, miembro de un Colegio, que ha demostrado de manera fehaciente poseer conocimientos teóricos y prácticos sobre alguna especialidad inherente a la ingeniería civil que esté considerada por el Colegio;
- XX. Secretaría de Movilidad:** A la Secretaría de Movilidad del Estado de México;
- XXI. Secretaría de Educación:** A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México;
- XXII. Secretaría de Desarrollo Urbano:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México;
- XXIII. Secretaría del Medio Ambiente:** A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México; y
- XXIV. Secretaría General de Gobierno:** A la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

**ARTÍCULO 3.** Para el cumplimiento de su objeto, El Colegio tiene, entre otros, los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar que el ejercicio profesional de la ingeniería civil se realice con los conocimientos y práctica necesarios, en estricto apego a la ética y a la legislación aplicable;
- II. Certificar a los profesionistas de esta disciplina, y a los de carreras afines, que acrediten tener los conocimientos y la práctica profesional en la especialidad respectiva, en términos del Reglamento y los presentes Estatutos;
- III. Pugnar por la unidad y el mejoramiento profesional de los ingenieros civiles;
- IV. Velar porque el ingeniero civil que desempeñe un empleo, cargo o comisión, sea debida y oportunamente remunerado;
- V. Pugnar porque los cargos públicos en que se requieran conocimientos propios de la ingeniería civil sean desempeñados por profesionistas de esta disciplina, con título y cédula profesional vigentes, expedidos legalmente;
- VI. SE DEROGA;
- VII. Representar a sus asociados ante la Secretaría de Educación, en la defensa y promoción de los intereses gremiales de sus miembros;
- VIII. Servir de árbitro en los conflictos entre ingenieros civiles, o entre éstos y sus clientes, cuando los mismos acuerden someterse a dicho arbitraje;

- IX.** Promover programas de becas, apoyos económicos para asistir a congresos, simposios, cursos y talleres, entre otros, y proporcionar el servicio de bolsa de trabajo para sus asociados;
- X.** Elaborar y mantener actualizado el registro de Peritos Profesionales por Especialidad, Directores Responsables de Obra (DRO) y Corresponsables de Obra, que será el único que se utilizará oficialmente;
- XI.** Elaborar y mantener actualizada la relación de sus miembros por especialidad, y llevar el turno conforme al cual deberán prestar el servicio social profesional, de acuerdo a la ley de la materia;
- XII.** Llevar registro de los trabajos desempeñados por los miembros de El Colegio en el servicio social profesional;
- XIII.** Fomentar la cultura y las relaciones fraternales con los demás colegios profesionales, especialmente con los de profesiones similares o afines, del país o del extranjero;
- XIV.** Establecer e imponer sanciones a los miembros de El Colegio, que faltaren al cumplimiento de sus responsabilidades profesionales, de conformidad con el procedimiento previsto en estos Estatutos;
- XV.** Asociarse en federaciones o en confederaciones con otros colegios de profesionistas, previo acuerdo de la Asamblea;
- XVI.** Impulsar la creación de Delegaciones Municipales o Regionales del Colegio;
- XVII.** Promover la afiliación de los ingenieros civiles al Colegio;
- XVIII.** Hacerse representar en los congresos que se relacionen con el ejercicio profesional;
- XIX.** Organizar cursos, seminarios, diplomados y conferencias, entre otros, relacionados con la ingeniería civil, así como para la actualización y desarrollo personal y profesional de sus asociados;
- XX.** Promover la publicación de obras de carácter técnico, científico y humanístico, que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la ingeniería civil y de sus asociados;
- XXI.** Promover la expedición y participar en la creación y reforma de leyes, reglamentos y normas, relacionados con la ingeniería civil y el ejercicio profesional de la misma;
- XXII.** Proponer los aranceles profesionales correspondientes;
- XXIII.** Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor en asuntos relacionados con la ingeniería civil y proporcionarle servicios periciales de excelencia;
- XXIV.** Impulsar la participación del Colegio en la mejora y actualización de los planes de estudio de la ingeniería civil y carreras afines;
- XXV.** Orientar el ejercicio profesional de la ingeniería civil hacia la satisfacción de demandas sociales y apoyo permanente a la comunidad, así como promover actividades profesionales de beneficio colectivo;
- XXVI.** Denunciar ante las autoridades educativas y penales competentes, las violaciones a las leyes relativas al ejercicio profesional de la ingeniería civil;
- XXVII.** Adquirir, administrar y, en su caso, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como contratar los servicios necesarios para la realización de su objeto;
- XXVIII.** Llevar a cabo las acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de estos Estatutos y demás normatividad que rigen las actividades del Colegio y de sus asociados;

- XXIX.** Formular y actualizar los Estatutos, reglamentos, manuales de procedimientos y demás normatividad interna del Colegio;
- XXX.** Obtener y mantener vigente el registro del Colegio ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Secretaría de Educación;
- XXXI.** Llevar a cabo acciones que nos permita la legislación vigente, encaminadas a la obtención de recursos que permitan el cumplimiento de su objeto;
- XXXII.** En general, impulsar la ingeniería civil y promover todo aquello que tienda al mejoramiento intelectual, profesional y económico de sus asociados.

**ARTÍCULO 4.** El Colegio estará impedido para tratar o difundir asuntos de carácter político partidista o religioso. El asociado que utilice el nombre o los bienes de El Colegio para estos fines será sancionado por la Junta de Honor.

**ARTÍCULO 5.** El domicilio sede de El Colegio estará en la ciudad de Toluca, Estado de México. Éste no cambiará por el hecho de que se establezcan Delegaciones en el Estado.

**ARTÍCULO 6.** La duración del Colegio será por tiempo indefinido. Sólo podrá disolverse de acuerdo con las formalidades establecidas en la legislación civil y en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 7.** El Colegio estará integrado por miembros ordinarios, miembros provisionales y miembros afiliados.

**ARTÍCULO 8.** Para ser miembro ordinario se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento o por naturalización, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Contar con título de ingeniero civil expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;
- III.** Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- IV.** No formar parte de ningún otro colegio de profesionistas de la misma rama en el Estado;
- V.** Presentar solicitud de ingreso en los formatos autorizados.

Los ingenieros civiles que pretendan formar parte de El Colegio y no cumplan con los requisitos consignados en la fracción II de este artículo, serán admitidos por un año calendario, otorgándose la categoría de miembro provisional. Transcurrido este plazo sin haber cumplido con dicho requisito, quedará sin efectos su membresía provisional.

El aspirante debe elegir, en la solicitud, el área de especialidad en Ingeniería Civil, a la que, en el caso de ser aceptado, desea inscribirse; escogiendo alguna o algunas del listado incluido en el Artículo 61 de estos Estatutos.

Un miembro provisional, podrá participar en las Asambleas, con voz, pero sin voto.

La solicitud del aspirante a ser miembro del Colegio será considerada como ingresada, cuando cumpla con los requisitos indicados.

**ARTÍCULO 9.** Para ser miembro provisional se deberán cubrir los mismos requisitos que se establecen en el artículo anterior, a excepción del señalado en la fracción II. En su lugar, el solicitante deberá acreditar ser pasante de ingeniero civil.

Un miembro provisional, dentro del plazo concedido en el artículo anterior, y una vez que cumpla el requisito señalado en la fracción II, pasará a ostentar la categoría de miembro ordinario en tanto entere al Colegio oportunamente su cuota anual.

**ARTÍCULO 10.** Para ser miembro afiliado se requiere:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de algún delito doloso;
- II. Contar con título profesional expedido y registrado legalmente en el país donde se reside;
- III. Haberse distinguido en el ejercicio de la profesión; y
- IV. Presentar solicitud de ingreso.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Directivo deberá evaluar y, en su caso, aprobar las solicitudes de ingreso al Colegio, en la siguiente sesión ordinaria más próxima a la fecha en que se considere recibida la solicitud.

**ARTÍCULO 12.** Los interesados cuya solicitud de ingreso haya resultado aprobada, deberán cubrir su cuota de inscripción y anualidad del año en curso, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta favorable; al exhibir el recibo de pago, les será expedido el documento que los acredite como miembros del Colegio.

De no enterar su cuota anual, la aprobación quedará sin efecto.

**ARTÍCULO 13.** Son derechos de los miembros ordinarios:

- I. Ostentarse públicamente como miembros de El Colegio y hacer mención de tal calidad en su desempeño profesional;
- II. Participar en las actividades de El Colegio y obtener los descuentos aprobados por el Consejo Directivo para los asociados, en materia de cursos, seminarios y otras actividades;
- III. Representar a El Colegio en congresos, reuniones y otros eventos, por acuerdo de la Asamblea o del Consejo Directivo;
- IV. Formar parte del Consejo Directivo y demás órganos del Colegio;
- V. Asistir a las Asambleas y participar con voz y voto;
- VI. Ser representado por El Colegio ante la Secretaría de Educación, para efectos del Libro Tercero del Código y sus disposiciones reglamentarias;
- VII. Obtener del Colegio asesoría y, en su caso, defensa jurídica por acusaciones o imputaciones deshonorosas relacionadas con el ejercicio profesional, previo acuerdo de la Junta de Honor;
- VIII. Formar parte de las Delegaciones del Colegio, conforme a lo dispuesto por estos Estatutos o por acuerdo emitido por la Asamblea;
- IX. Pertenecer a una o más Sociedades Técnicas; en caso de que alguna de éstas no cuente con una sección local, el asociado podrá integrarse a la asociación nacional;
- X. Recibir las publicaciones del Colegio, y tener acceso a la información técnica en poder del mismo;
- XI. Hacer uso de las instalaciones del Colegio conforme a las políticas y descuentos autorizados por el Consejo Directivo; y

XII. Los demás que les confieran los presentes Estatutos y los reglamentos internos del Colegio.

**ARTÍCULO 14.** Los miembros provisionales y afiliados gozarán de los mismos derechos que los miembros ordinarios, a excepción de los señalados en las fracciones IV y VII del artículo anterior. Podrán participar en las Asambleas, sin derecho a voto.

**ARTÍCULO 15.** Son obligaciones de los miembros del Colegio, según corresponda:

- I. Coadyuvar en el logro de los objetivos del Colegio;
- II. Cumplir estrictamente con el Código de Ética que apruebe la Asamblea;
- III. Cumplir las determinaciones de la Asamblea o del Consejo Directivo;
- IV. Desempeñar con diligencia los cargos y las comisiones que les sean conferidas por la Asamblea o por el Consejo Directivo;
- V. Cumplir con las obligaciones impuestas por el Libro Tercero del Código y por sus disposiciones reglamentarias;
- VI. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- VII. Informar al Colegio del cambio de su domicilio profesional; preferentemente en los 30 días siguientes a que éste ocurra; en los mismos términos: teléfono de oficina, teléfono móvil o dirección de correo electrónico;
- VIII. Proporcionar cada dos años al Colegio la actualización de su currículum vitae profesional, en el formato autorizado para tal efecto;
- IX. Abstenerse de causar daños y perjuicios al patrimonio de El Colegio; y
- X. Las demás que establezcan los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones internas de El Colegio.

**ARTÍCULO 16.** El carácter de miembro del Colegio se pierde en los siguientes casos:

- I. Por exclusión temporal o definitiva; dictaminado por la Junta de Honor;
- II. Por renuncia;
- III. Por la suspensión del registro del título profesional, de acuerdo con la información turnada por la autoridad competente, y durante el tiempo que persista la misma.

Al perder el carácter de miembro del Colegio, por alguno de los supuestos señalados, se pierde la contabilidad de su antigüedad.

Cuando se deja de ser miembro del Colegio, por las causales I y II, es factible recuperar el estatus, de la siguiente manera:

Para reingresar como miembro del Colegio, por el supuesto indicado en el inciso I, es factible recuperar su estatus, cuando termine su sanción y por los causales I y II, debe enterar su cuota de reinscripción vigente, cumplir con lo estipulado en el Artículo 15, fracción VI y, en su caso, con las fracciones VII y VIII.

**ARTÍCULO 17.** Son causas de exclusión temporal o definitiva de los miembros de El Colegio:

- I. Faltar, en cualquier forma, al cumplimiento de los deberes que les imponen estos Estatutos; y
- II. Las demás que determine la Asamblea, a propuesta de la Junta de Honor.

### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 18.** Las autoridades del Colegio son:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo; y
- III. La Junta de Honor.

#### SECCIÓN 1. DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 19.** La Asamblea es la autoridad suprema de El Colegio, y sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas y por estos Estatutos.

**ARTÍCULO 20.** Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- I. Establecer, con base en estos Estatutos, las reglas generales que deben normar el funcionamiento del Colegio;
- II. Analizar el informe anual del Consejo Directivo, en el que deberá incluirse la situación financiera del Colegio. A tal efecto, corresponderá a la Junta de Honor glosar las cuentas del balance presentado, hacer las observaciones pertinentes y expedir los finiquitos que procedan;
- III. Examinar, discutir y aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y egresos del Colegio, así como la cuota anual y de inscripción de los socios;
- IV. Aprobar, en su caso, el plan anual de actividades que presente el Consejo Directivo;
- V. En los años de elecciones, recibir el informe sobre el resultado de las mismas, así como tomar la protesta de su cargo a los miembros del Consejo Directivo electo;
- VI. Analizar el informe anual de la Junta de Honor;
- VII. Conocer de todos aquellos asuntos que presenten los miembros de El Colegio, referentes a las actividades del mismo;
- VIII. Fijar el monto y la modalidad de las garantías que debe otorgar el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo, debido al manejo de fondos y a que tiene bienes a su cargo en forma permanente; las garantías serán mediante una fianza no menor a 5,580 UMAS;
- IX. Reformar los Estatutos del Colegio, mismos que podrán ser modificados a solicitud del Consejo Directivo, de la Junta de Honor o al menos un veinte por ciento de los socios ordinarios. Para estudiar la propuesta de modificación, se nombrará una comisión que realizará el proyecto de modificación o adición para ser presentado a la consideración de la Asamblea General, en la que sólo podrán discutirse y en su caso aprobarse las modificaciones o adiciones previamente analizadas;
- X. Aprobar los empréstitos que requiera El Colegio para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Elegir a los miembros del Consejo Directivo;
- XII. Destituir a los miembros del Consejo Directivo, cuando existan causas que lo justifiquen;
- XIII. En su caso, elegir a los miembros sustitutos del Consejo Directivo, previa propuesta del mismo, y darles posesión de su cargo, previa designación o elección;

- XIV.** Autorizar la creación de Delegaciones Municipales o Regionales de Colegio;
- XV.** Autorizar que el Colegio se asocie en federaciones o en confederaciones o en su caso, se fusione con otros colegios de profesionistas;
- XVI.** Disolver el Colegio y, en su caso, nombrar a los liquidadores; y
- XVII.** Las demás que determine la Asamblea o las que señalen estos Estatutos.

**ARTÍCULO 21.** La Asamblea General se constituirá legalmente con la mitad más uno de los miembros ordinarios del Colegio; si no hubiere ese quórum en la primera convocatoria, se convocará a una segunda, la cual se considerará legalmente constituida con el número de miembros que concurren. En todo caso, la asistencia de los miembros del Colegio a las Asambleas convocadas podrá ser en tres modalidades, ya sea en forma presencial, por videoconferencia mediante la plataforma que para este fin designe el Colegio, o en su caso mixtas (presenciales y videoconferencia).

**ARTÍCULO 22.** A propuesta del presidente o de los miembros ordinarios que participen en la asamblea, se nombrarán dos escrutadores quienes deberán verificar la lista de asistencia, que se debe elaborar al momento de ingresar a la Asamblea y determinar si existe el quórum para su celebración.

**ARTÍCULO 23.** Corresponde al presidente del Consejo Directivo presidir las Asambleas Generales; en su ausencia lo hará el vicepresidente con mayor antigüedad en El Colegio que se encuentre presente. Actuarán como secretarios, los del propio Consejo Directivo y, en su ausencia los Vocales con mayor antigüedad que se encuentren presentes.

En caso de que la Asamblea haya sido convocada por la Junta de Honor, y el presidente del Consejo Directivo esté ausente, será presidida por el presidente de la Junta de Honor, debiendo estar presentes al menos otros dos de sus miembros.

**ARTÍCULO 24.** Las determinaciones de la Asamblea, para ser válidas, deberán tomarse por el voto de la mitad más uno de los miembros ordinarios asistentes. En caso de empate el presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad. El voto en las Asambleas se emitirá siempre en forma personal.

**ARTÍCULO 25.** Las Asambleas del Colegio serán ordinarias o extraordinarias.

- I.** Las Ordinarias se celebrarán dos veces al año, la primera a más tardar en el mes de marzo; la segunda durante el mes de septiembre;
- II.** Las Extraordinarias, cada vez que las circunstancias lo requieran, a petición del Consejo Directivo, de la Junta de Honor, o de al menos un cinco por ciento de los miembros ordinarios del Colegio, en este caso, la fecha que se fije para su celebración no deberá exceder treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la petición.

**ARTÍCULO 26.** Las Asambleas del Colegio serán convocadas por el Consejo Directivo, cuando menos con quince días naturales de anticipación; mediante circular dirigida a todos sus miembros por escrito, por correo electrónico y mediante publicación en alguno de los diarios de mayor circulación en el Estado; así mismo la convocatoria deberá ser publicada en la página web y redes sociales del Colegio.

La convocatoria deberá especificar el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo la Asamblea, especificando si esta será presencial, virtual o mixta, el orden del día por el cual debe regirse. En las Asambleas extraordinarias, no se incluirá como punto del orden del día el rubro de "asuntos generales" u otra indicación análoga. Se considerará nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en el orden del día.

**ARTÍCULO 27.** Las actas de las Asambleas serán redactadas por los secretarios, se asentarán en el libro respectivo y serán suscritas por el presidente y los secretarios. Las actas deberán protocolizarse ante notario público en un plazo no mayor a treinta días naturales.

## SECCIÓN 2. DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 28.** El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de El Colegio y se compondrá de los siguientes miembros:

- I. Un Presidente;
- II. Cinco Vicepresidentes (Técnico, Académico, Comunicación, Relaciones y Gremial);
- III. Un Tesorero;
- IV. Dos Secretarios propietarios;
- V. Un Primer Vocal, que será además Subtesorero;
- VI. Un Segundo Vocal;
- VII. Un Tercer Vocal;
- VIII. Un Cuarto Vocal; y
- IX. Un Quinto Vocal.

Los cargos del Consejo Directivo son personales, honoríficos e irrenunciables, salvo por causa justificada a juicio de la Asamblea, en el caso del presidente y vicepresidentes, o del Consejo Directivo, en los demás casos.

Los miembros del Consejo Directivo deben apoyar diligentemente al presidente en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al programa de acción establecido y a sus respectivas competencias

**ARTÍCULO 29.** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser miembro ordinario de El Colegio con antigüedad mínima de tres años, y no tener adeudos pendientes con éste;
- II. Haber obtenido el título profesional de ingeniero civil cuando menos cinco años antes de su elección, lo que comprobará con documento idóneo;
- III. Para ser presidente del Consejo Directivo, además de los requerimientos anteriores, ser mexicano, haber pertenecido a un Consejo Directivo y ser miembro ordinario del Colegio con antigüedad mínima de seis años; y
- IV. No pertenecer al Consejo Electoral; en caso contrario, deberá renunciar a éste antes de iniciarse el proceso electoral.

**ARTÍCULO 30.** La elección de los miembros del Consejo Directivo se hará en Asamblea que se celebrará el primer sábado del mes de diciembre del año en que termine el período del Consejo Directivo en funciones.

**ARTÍCULO 31.** El Consejo Electoral será el órgano responsable de la organización, vigilancia y desarrollo del proceso de elección del Consejo Directivo, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 32.** El Consejo Electoral se integrará de la forma siguiente:

- I. Un presidente, que será el presidente de la Junta de Honor;
- II. Un secretario, que será el presidente del Consejo Directivo en funciones; y
- III. Siete Vocales, integrados por uno de los delegados del Colegio en funciones, que será electo por mayoría simple por los delegados en funciones y seis designados por un proceso de insaculación del padrón electoral, supervisado por la Junta de Honor.

Adicionalmente, cada una de las planillas registradas nombrará un representante, quien también fungirá como Vocal en el Consejo Electoral.

**ARTÍCULO 33.** El Consejo Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio de los miembros de El Colegio;
- II. Revisar y validar el padrón electoral de El Colegio;
- III. Precisar los términos de la convocatoria para la elección de los miembros del Consejo Directivo y publicarla;
- IV. Registrar las planillas de candidatos para integrar el Consejo Directivo;
- V. Formular las cédulas de votación y los formatos de la documentación electoral;
- VI. Efectuar el cómputo total de la elección del Consejo Directivo, emitir la declaración de validez y otorgar las constancias correspondientes;
- VII. Las demás que le confiera la Asamblea, los presentes Estatutos y el Reglamento específico.

**ARTÍCULO 34.** El Consejo Electoral se instalará el segundo sábado del mes de octubre del año en que termine el período del Consejo Directivo en funciones. En esa sesión se fijará el día y la hora en que deberán llevarse a cabo las sesiones ordinarias subsecuentes.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Electoral se celebrarán cuando lo acuerde su presidente o lo soliciten cuando menos cinco de sus miembros.

En todo caso, el Consejo Electoral se podrá instalar en forma extraordinaria cuando lo solicite la Asamblea, el Consejo Directivo o la Junta de Honor.

**ARTÍCULO 35.** Los acuerdos del Consejo Electoral se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Para celebrar válidamente una sesión, se requiere la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 36.** La elección de los miembros del Consejo Directivo se realizará en los términos de la convocatoria que al efecto se publique, pero en todo caso deberá atender a lo siguiente:

- I. Las postulaciones de los candidatos se harán por escrito y por planilla completa. Para obtener el registro de planillas, éstas deberán presentar, durante los primeros quince días naturales del mes de noviembre, escrito dirigido al Consejo Electoral, firmado por cuando menos treinta miembros de El Colegio que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, así como por los candidatos postulados;
- II. Los candidatos postulados por una planilla no podrán figurar en otra;
- III. Los candidatos postulados deberán reunir los requisitos que establece el artículo 29 de estos Estatutos;
- IV. La votación se hará por escrito, en las cédulas que para el efecto expida el Consejo Electoral;
- V. Los miembros ordinarios de El Colegio votarán en el orden en que se presenten ante la mesa del Consejo Electoral, depositando su cédula de votación en la urna correspondiente;
- VI. En los registros de votación, los sufragantes deberán anotar su nombre, el número de matrícula que los acredite como miembros de El Colegio y su firma;
- VII. En la propia acta de Asamblea se harán constar los resultados de la elección. El presidente del Consejo Electoral hará la declaración de la planilla triunfante y lo notificará a la Secretaría, para los efectos del Libro Tercero del Código Administrativo; y

- VIII.** Los miembros del Consejo Directivo electo rendirán protesta de su cargo en la Asamblea Ordinaria siguiente.

**ARTÍCULO 37.** Los integrantes del Consejo Directivo electo entrarán en funciones a partir del mes de febrero y ejercerán sus funciones por un período de dos años, no pudiendo ser reelectos para el mismo cargo hasta después de dos años de haber concluido su gestión.

**ARTÍCULO 38.** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I.** Convocar las Asambleas del Colegio, ordinarias y extraordinarias;
- II.** Proveer al cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas;
- III.** Fungir como apoderado general del Colegio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusulas especiales conforme a la ley, para representarlo ante todo tipo de autoridades, sin limitación alguna. Para actos de dominio, se requerirá autorización y poder especial de la Asamblea General, otorgado conforme a la legislación civil;
- IV.** Otorgar poderes especiales y revocar los que hubiere conferido;
- V.** Elaborar los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, llevar a cabo las adecuaciones menores requeridas y solicitar la autorización de aquéllas que rebasen el porcentaje establecido, señalando las razones para ello;
- VI.** Crear comisiones y nombrar empleados permanentes o eventuales, para que los auxilien en el desarrollo de sus funciones;
- VII.** Revisar y en su caso autorizar, modificaciones de la estructura administrativa.
- VIII.** Promover la creación de Sociedades Técnicas por especialidad, en las distintas ramas de la ingeniería civil, entre los miembros de El Colegio;
- IX.** Colaborar con las Sociedades Técnicas mencionadas y alentar sus programas de trabajo, instándoles a presentarlos ante el Consejo Técnico, para considerar en el presupuesto de El Colegio el apoyo que se considere pertinente;
- X.** Dar a conocer en la primera Asamblea Ordinaria de cada año, la relación completa de socios y Peritos Profesionales por Especialidad;
- XI.** Expedir e informar de las certificaciones de Peritos Profesionales por especialidad que deben ser reconocidos por las autoridades competentes, de acuerdo con el Código y las normas reglamentarias;
- XII.** Formar parte del Consejo Técnico y del Consejo Directivo del CAP;
- XIII.** Proporcionar los apoyos necesarios a la Junta de Honor para que ejerza sus atribuciones, además de implementar sus recomendaciones y dictámenes;
- XIV.** Promover y llevar a cabo cursos de actualización profesional, para la certificación de conocimientos y habilidades, y para la formación de Peritos Profesionales por Especialidad, a través del CAP, o mediante convenios con instituciones educativas; y
- XV.** Las demás que le confiera la Asamblea.

El presidente del Consejo Directivo gozará individualmente de las facultades mencionadas en las fracciones I, II, III y IV de este artículo.

**ARTÍCULO 39.** El Consejo Directivo celebrará su primera sesión ordinaria en el mes de febrero del primer año de ejercicio y en enero del segundo año. En esa sesión se fijará el día y la hora en que deberán llevarse a cabo las sesiones ordinarias subsecuentes.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el presidente del Consejo Directivo, lo soliciten cuando menos cinco de sus miembros o, en su caso, la Junta de Honor. La convocatoria para éstas se realizará por comunicación escrita o por vía telefónica.

**ARTÍCULO 40.** Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistente; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Para celebrar válidamente una sesión, se requiere la concurrencia de cuando menos ocho de sus miembros.

Cada sesión dará inicio con la aprobación del orden del día, y si alguno de los puntos en él incluidos suscita discusión, lo resolverá el mismo Consejo. Asimismo, el secretario informará acerca del cumplimiento de los acuerdos adoptados con anterioridad y se procederá al desarrollo de los asuntos previstos en el orden del día.

Para los asuntos que no puedan resolverse de inmediato, el Presidente podrá proponer el nombramiento de una comisión para su estudio y propuesta de solución.

**ARTÍCULO 41.** El presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- II. Citar, por conducto del secretario, a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Autorizar, con su firma, las actas de las Asambleas y de sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Validar el pago de recibos, facturas y demás documentos que deban liquidarse con fondos de El Colegio;
- V. Establecer las políticas de recaudación de fondos y supervisar su correcta aplicación;
- VI. Proponer al Consejo Directivo la creación de comisiones, el nombramiento de empleados permanentes o eventuales, así como las modificaciones a la estructura administrativa;
- VII. Dictar las disposiciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo;
- VIII. Presidir la Junta Directiva del CAP;
- IX. Autorizar modificaciones a los diversos renglones del presupuesto de ingresos o egresos, siempre que no rebasen un veinte por ciento del monto aprobado;
- X. Nombrar al Gerente del Colegio, quien deberá ser ingeniero civil y será el encargado de recibir, planear, coordinar, instruir, ejecutar, y vigilar las acciones administrativas solicitadas por el Consejo Directivo.

La falta de probidad u honradez en el desempeño de las actividades que incurra el Gerente del Colegio, serán motivo de rescisión laboral, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 42.** Los vicepresidentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al presidente en el cumplimiento de sus funciones, según la naturaleza de su nombramiento;
- II. Sustituir al presidente en sus ausencias temporales;
- III. Proponer las disposiciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo;
- IV. Coordinar las Delegaciones de El Colegio; y
- V. Las demás que les confieran el Consejo Directivo y el presidente.

**ARTÍCULO 43.** Los secretarios del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias y citaciones para Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- II. Redactar, suscribir y gestionar la protocolización de las actas de Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;

- III. Informar acerca de los acuerdos adoptados en las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, su seguimiento, y dar cuenta de los asuntos pendientes;
- IV. Expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos de El Colegio, previo acuerdo del presidente;
- V. Llevar el registro de los miembros de El Colegio y del programa del servicio social profesional;
- VI. Despachar la correspondencia; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el presidente.

**ARTÍCULO 44.** Son atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- I. Recaudar los fondos del Colegio;
- II. Solicitar a los miembros del Colegio el pago oportuno de las cuotas acordadas, extendiéndoles el recibo correspondiente;
- III. Informar mensualmente al Consejo Directivo, respecto de los miembros del Colegio que no hayan enterado las cuotas correspondientes o tengan adeudos con el mismo, a efecto de que éste resuelva lo conducente;
- IV. Efectuar las erogaciones a cargo del Colegio, previo acuerdo del presidente;
- V. Supervisar la contabilidad del Colegio;
- VI. Presentar, anualmente, un balance general del movimiento de fondos;
- VII. Entregar cada cuatro meses los estados financieros del Colegio a la Junta de Honor para su revisión y tenerlos a la vista, para los miembros ordinarios, en las instalaciones del Colegio; y
- VIII. Las demás que le confieran el Consejo Directivo y su presidente.

**ARTÍCULO 45.** El Tesorero remitirá a los secretarios del Consejo Directivo, dentro de los primeros quince días de cada mes, el informe a que alude la fracción IV, del artículo 42 de los presentes Estatutos, a fin de que éstos exhorten a los miembros morosos a ponerse al corriente en el pago de cuotas, en un plazo no mayor a quince días. Vencido ese plazo, se dará vista al Consejo Directivo a efecto de que éste resuelva lo conducente.

**ARTÍCULO 46.** Las ausencias temporales o definitivas de los distintos miembros del Consejo Directivo serán cubiertas de la siguiente manera:

- I. Del presidente del Consejo Directivo, temporal hasta de treinta días, por el vicepresidente de mayor antigüedad;
- II. Las mayores al plazo señalado en la fracción anterior o definitivas, por quien designe la asamblea, la cual deberá ser convocada por los secretarios;
- III. Las temporales o definitivas de algún vicepresidente del Consejo Directivo, por el Vocal de mayor antigüedad;
- IV. La temporal del Tesorero, plenamente justificada y no mayor de tres meses, por el primer Vocal;
- V. La falta definitiva del Tesorero, de los dos secretarios o de los Vocales, será resuelta por el Consejo Directivo.

### SECCIÓN 3. DE LA JUNTA DE HONOR

**ARTÍCULO 47.** La Junta de Honor estará integrada por los presidentes de los últimos cinco Consejos Directivos, a excepción del presidente saliente, que habrá de incorporarse hasta después de transcurrido el ejercicio del Consejo Directivo entrante.

Los cuatro más recientes desempeñarán el cargo de Vocales, y el de mayor antigüedad fungirá como presidente. En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros de la Junta de Honor, ocupará su lugar el vicepresidente con mayor antigüedad como miembro de El Colegio, del Consejo Directivo que presidió el ausente.

**ARTÍCULO 48.** La Junta de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo, quien debe proporcionarle la información y los medios necesarios para tal finalidad;
- II. Revisar los estados de financieros por lo menos cada cuatro meses y la auditoria del balance anual presentado por el Tesorero, así como del inventario de bienes del Colegio que entregue el Consejo Directivo al final de su ejercicio y, en su caso, formular las observaciones pertinentes;
- III. Elaborar, mantener actualizado el Código de Ética del Colegio y proponerlo a la Asamblea;
- IV. Pugnar por preservar el prestigio del Colegio y que la conducta de sus asociados se apegue a las normas del Código de Ética;
- V. Conocer y resolver las quejas que se formulen en contra de los miembros del Colegio que infrinjan las normas contenidas en el Código de Ética;
- VI. Dictaminar sobre la procedencia de proporcionar al asociado la defensa necesaria por demandas, denuncias o quejas derivadas del libre ejercicio de la profesión. Esta defensa podrá proporcionarse a petición de parte o, de oficio; esta última cuando se considere que pueda afectar al prestigio o los intereses del Colegio;
- VII. Fungir como Consejo de Vigilancia del CAP;
- VIII. Resolver sobre las sanciones a miembros del Colegio; y
- IX. Las demás que le confieran la Asamblea o los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 49.** Para la aplicación de sanciones, la Junta de Honor deberá:

- I. Escuchar, en defensa, al socio investigado;
- II. Efectuar las investigaciones necesarias del caso y analizar exhaustivamente las pruebas y evidencias que se aporten;
- III. Mantener absoluta confidencialidad durante el desarrollo del proceso, en tanto no se resuelva acerca de la responsabilidad del investigado; y
- IV. Notificar al asociado sujeto a investigación y al Consejo Directivo la resolución que se emita, para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO 50.** La Junta de Honor celebrará su primera sesión ordinaria en el mes de febrero. En esa sesión se fijará el día y la hora en que deberán llevarse a cabo las siguientes sesiones ordinarias.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud de los miembros de la Junta Honor, de la Asamblea, del Consejo Directivo, o cuando menos del veinte por ciento de los miembros de El Colegio. En este último caso, la fecha para la celebración de la sesión extraordinaria deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la petición.

**ARTÍCULO 51.** Las determinaciones de la Junta de Honor, para ser válidas, deberán tomarse por el voto de la mayoría de sus miembros.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE ASESORÍA SECCIÓN 1. DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 52.** El Consejo Consultivo estará integrado por los Presidentes de Consejos Directivos que por su antigüedad hayan dejado de ser miembros de la Junta de Honor, y por ingenieros que por su prestigio invite el

Consejo Directivo, para el período de su gestión. Tendrá un coordinador, que será el presidente saliente de la Junta de Honor, mismo que durará en el cargo dos años, sustituyéndose a la par del cambio de Consejo Directivo.

Las atribuciones del Consejo Consultivo son las siguientes:

- I. Servir de órgano de consulta y asesoría del Consejo Directivo;
- II. Preparar los estudios e investigaciones que le solicite el Consejo Directivo; y,
- III. Presentar al Consejo Directivo o a la Junta de Honor, las recomendaciones que estime convenientes.

Sus integrantes durarán en su cargo dos años y sus funciones serán de carácter honorífico.

## **SECCIÓN 2. DEL CONSEJO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 53.** El Consejo Técnico estará presidido por el Vicepresidente Técnico del Consejo Directivo, su secretario será el Vicepresidente Académico del mismo, y los presidentes o representantes de las Sociedades Técnicas con las que El Colegio tenga firmados convenios de colaboración, fungirán como Vocales.

Sus integrantes deberán ser miembros ordinarios del Colegio, gozar de reconocido prestigio profesional y acreditar ser peritos en alguna rama de la ingeniería civil.

**ARTÍCULO 54.** Son atribuciones del Consejo Técnico:

- I. Establecer los lineamientos generales de los programas de capacitación y divulgación de las actividades técnicas de El Colegio y del CAP;
- II. Participar en la evaluación de los programas académicos;
- III. Pugnar por el desarrollo profesional y académico de los miembros de El Colegio;
- IV. Ser responsable del proceso de certificación de peritos por especialidad y someter los resultados a la aprobación del Consejo Directivo;
- V. Vigilar que la certificación de los peritos profesionales cumpla con los procesos aprobados por el Consejo Técnico. La evaluación técnico-académica, se realizará considerando los exámenes, evaluaciones de experiencia y logros, así como los trabajos realizados en el CAP o instituciones de educación superior o investigación, con estudios reconocidos por las autoridades educativas;
- VI. Atender las controversias surgidas en la certificación de peritos profesionales por especialidad, hasta alcanzar un dictamen final;
- VII. Proponer al Consejo Directivo, la celebración de convenios de colaboración con instituciones u organizaciones, involucrando a las Sociedades Técnicas correspondientes en materia de capacitación y certificación;
- VIII. Integrar los comités técnicos necesarios, para la evaluación y certificación de aspirantes a peritos profesionales por especialidad; y
- IX. Elaborar y mantener actualizado el registro de peritos profesionales por especialidad, para difundirlo y enviarlo a las autoridades competentes en el mes de enero.

## **CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN SECCIÓN 1. DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 55.** El Consejo Académico del CAP estará integrado por los miembros del Consejo Técnico, el presidente del Consejo Directivo, los vicepresidentes técnico y académico del Colegio y el director del CAP. El presidente del Consejo Académico será el presidente del Consejo Directivo, los secretarios serán los Vicepresidentes Técnico y Académico, el director del CAP tendrá voz, pero no voto en dicho Consejo.

**ARTÍCULO 56.** La Junta Directiva del CAP estará integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Tesorero; que será el mismo del Consejo Directivo
- III. El Consejo Técnico del Colegio; y
- IV. El Director del CAP

La Junta Directiva del CAP supervisará o sancionará, inclusive, el programa de actividades y el informe anual del CAP.

**ARTÍCULO 57.** El Centro de Actualización Profesional depende directamente del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, y tiene las siguientes funciones:

- I. Identificar periódicamente las necesidades de actualización y capacitación de los asociados, así como elaborar y diseñar los programas correspondientes;
- II. Organizar y realizar cursos y seminarios de capacitación, actualización e investigación, correspondiente a cada especialidad de la ingeniería civil, para la formación de Peritos Profesionales por Especialidad y certificación de conocimientos y habilidades a que se refieren el Código o sus reglamentos, así como para el desarrollo general de los asociados;
- III. Elaborar y difundir el registro de las Sociedades Técnicas por especialidad con su respectivo programa académico-profesional;
- IV. Elaborar y tramitar ante el Consejo Técnico, los certificados de Perito Profesional por Especialidad y de conocimientos y habilidades, así como de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra, de quienes cumplan con los requisitos correspondientes;
- V. Llevar el archivo, control y seguimiento de la capacitación, actualización e investigación desarrolladas, así como de la evaluación académico-profesional de los asociados de El Colegio; y de los profesionistas y técnicos que capacite y certifique;
- VI. Divulgar los avances técnicos y ofrecer a la comunidad y al sector público servicios de asesoría y consultoría en materia de ingeniería civil; y
- VII. Promover la colaboración y coordinación con instituciones académicas, de educación superior y organismos afines, para el desempeño de sus funciones.
- VIII. Impartirá los estudios de posgrado en las áreas especializadas de la ingeniería civil.

**ARTÍCULO 58.** El director del Centro de Actualización Profesional debe ser miembro del Colegio y ser propuesto por el Consejo Técnico del mismo. Una vez aceptada la propuesta por el Consejo Directivo, su nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General. El director durará en su cargo dos años y podrá ser ratificado, mediante el mismo mecanismo, hasta por otro período.

**ARTÍCULO 59.** Para ser docente del CAP tendrán preferencia los miembros de El Colegio, debiendo acreditar mediante la documentación correspondiente una especialidad en una rama de la ingeniería, así como tener un mínimo de cinco años de actividades en dicha rama.

**ARTÍCULO 60.** El CAP se regirá por su Reglamento Interno, aprobado por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General. La Junta de Honor actuará como su órgano de vigilancia.

## SECCIÓN 2. DE LA CERTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 61.** El Colegio certificará en términos del Código, de los presentes Estatutos y de la normativa interna que lo rige, a los Profesionistas de la Ingeniería Civil, carreras afines y en temas transversales relacionados con tres modalidades:

- I. Certificación como Perito Profesional por área de especialidad, en cualquiera de las ramas de la Ingeniería Civil; en términos de lo que disponga el reglamento correspondiente de El Código, referido en su Libro Tercero y según la atribución que le otorga el Artículo 50, inciso o), de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en la Ciudad de México;
- II. Certificación como Director Responsable de Obra (DRO) y Corresponsable de Obra; en términos del libro Décimo Octavo del Código;
- III. Certificación en Conocimientos y Habilidades, en términos del libro Décimo Segundo del Código.

El registro de Peritos Profesionales por área de Especialidad, Directores Responsables de Obra (DRO) y Corresponsable de Obra será divulgado anualmente en el mes de enero, en los medios apropiados de comunicación, y dados a conocer a las autoridades competentes, así como a los particulares que lo soliciten

Las áreas de especialidad en ingeniería civil en las que los miembros de El Colegio podrán inscribirse son:

1. Construcción
2. Desarrollo Urbano
3. Estructuras (Diseño Estructural)
4. Geotecnia
5. Hidráulica y Sanitaria
6. Ingeniería Ambiental
7. Ingeniería Financiera
8. Ingeniería Sísmica
9. Sistemas, Planeación e Ingeniería de Costos
10. Movilidad, Transporte y Vías Terrestres
11. Túneles y Obras Subterráneas
12. Valuación
13. Protección Civil

De considerarse necesario, el Consejo Técnico podrá adicionar nuevas áreas de especialidad.

**ARTÍCULO 62.** Para ser certificado como Perito Profesional por El Colegio, se requiere:

- I. Poseer título y cédula profesionales de ingeniero civil o profesional homologables a éstas en términos de niveles profesionales relacionado con el área correspondiente, por lo menos tres años antes de certificarse, debidamente registrado ante la autoridad competente;
- II. Tener al menos cinco años de experiencia comprobable;
- III. Haber pertenecido a la Sociedad Técnica o de Especialidad en alguna rama de la ingeniería civil, aceptada oficialmente, en la que se pretende obtener la certificación, al menos dos años antes de ser propuesto a ésta;
- IV. Ser miembro ordinario del Colegio o de la Sociedad Técnica correspondiente, estar al corriente de sus obligaciones y en pleno uso de sus derechos;
- V. Acreditar, mediante la documentación correspondiente, haber aprobado un curso de al menos noventa horas de duración o su equivalente, en la especialidad correspondiente; en los tres años previos a ser propuesto para la certificación o haber obtenido un posgrado en dicha rama, en alguna institución educativa de estudios superiores con programa acreditado ante las autoridades educativas; y
- VI. Satisfacer los requisitos y evaluaciones que establezcan las autoridades del Colegio.

**ARTÍCULO 63.** Para la certificación de conocimientos y habilidades por parte del Colegio, en términos de lo estipulado en el Libro Décimo Segundo del Código, los interesados deberán:

- I. Haber aprobado el curso correspondiente con el número de horas establecido en el reglamento y convenido con las autoridades correspondientes;
- II. Acreditar experiencia laboral en la especialidad correspondiente a la certificación y cumplir con los requisitos que establece el libro Décimo Segundo del Código.

**ARTÍCULO 64.** La certificación como Perito Profesional, Director Responsable de Obra, Corresponsable de Obra, y de Conocimientos y Habilidades tendrá vigencia de tres años.

Para el caso del Perito Profesional y de las certificaciones en Conocimientos y Habilidades su refrendo será anual.

Para el caso del Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra su refrendo será en términos del convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo anterior deberá acatarse en lo estipulado en el Código, en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Colegio.

### SECCIÓN 3. DE LA TITULACIÓN

**ARTÍCULO 64 Bis.** Para la obtención del grado académico, el egresado de la Maestría se sujetará a las disposiciones del Reglamento para la Maestría del Centro de Actualización Profesional y a lo que establece la Secretaría de Educación.

### CAPÍTULO VI DEL LABORATORIO DE MATERIALES

**ARTÍCULO 64 Ter.** El laboratorio de materiales depende directamente de La Gerencia, quien, será la encargada de coordinar las necesidades del laboratorio de materiales, así como los recursos disponibles para la ejecución de los servicios prestados por el mismo.

**ARTÍCULO 64 Quater.** El laboratorio de materiales será el encargado de la realización y prestación de servicios de control, supervisión y verificación para la elaboración de estudios de control de calidad de todo tipo de materiales utilizados en la construcción; así como estudios geotécnicos, geofísicos, geológicos, topográficos y de mecánica de suelos de todo tipo de obras de ingeniería civil, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles; mediante trabajos de planeación, diseño, exploración superficial y profunda, localización y control, supervisión y verificación de calidad de materiales mediante pruebas índice que permitan estimar las propiedades físicas y mecánicas del material procedente de bancos de materiales, obras, proyectos, vialidades, carreteras, edificaciones, puentes vehiculares y peatonales, entre otras correspondientes al área de ingeniería civil y arquitectura incluyendo informes y dictámenes técnicos.

**ARTÍCULO 64 Quinques.** El laboratorio de materiales se integrará de las áreas necesarias para el adecuado funcionamiento, dichas áreas se podrán modificar en favor de la organización interna.

### CAPÍTULO VII DE LAS DELEGACIONES

**ARTÍCULO 65.** El Colegio procurará, con arreglo a las disposiciones del presente capítulo, la creación de Delegaciones en los municipios del Estado o, cuando sea conveniente, Delegaciones Regionales que comprendan varios municipios, con el fin de afiliar al Colegio a los ingenieros civiles del municipio o región.

**ARTÍCULO 66.** Las Delegaciones tendrán los mismos objetivos que el Colegio y se denominarán: "Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A. C., Delegación de...". Sus miembros tendrán todas las obligaciones y derechos que fijan estos Estatutos.

**ARTÍCULO 67.** Para la constitución legal de la Delegación, el grupo de ingenieros civiles del área en cuestión deberá presentar al Colegio:

- I. Una solicitud por escrito, en la que manifiesten su intención de incorporarse al Colegio y en la que expresen su compromiso de acatar los presentes Estatutos;
- II. Un listado de los Ingenieros Civiles que conformarán la Delegación, incluyendo copia de su Cédula Profesional o carta de Pasante;
- III. La relación de Ingenieros Civiles propuestos para la dirigencia de la Delegación, cuyos cargos deberán ser ratificados por el Consejo Directivo;
- IV. Comprobante de pago de su inscripción y de su anualidad de aquellos que no estén inscritos en el Colegio.

**ARTÍCULO 68.** Las Delegaciones municipales deberán estar constituidas al menos por diez miembros. Respecto a las Delegaciones Regionales, la Junta de Honor determinará la cobertura geográfica y número de miembros más adecuados para que se cumplan los propósitos para los que fueron creadas

**ARTÍCULO 69.** Las Delegaciones se regirán por los presentes Estatutos, por los reglamentos internos del Colegio y el Reglamento de Delegaciones.

**ARTÍCULO 70.** Los dirigentes de las Delegaciones serán: un Delegado, un Subdelegado, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes deberán ser elegidos por los miembros que integran la Delegación. Durarán en su cargo al menos dos años y su cambio se realizará a más tardar un mes después del cambio del Consejo Directivo del Colegio. No podrán ocupar el mismo cargo por dos períodos consecutivos, ni tres periodos en la misma dirigencia delegacional, salvo casos excepcionales que apruebe el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 71.** Los ingresos de la Delegación por inscripciones, cuotas o cualquier otro concepto, ingresarán en su totalidad a la Tesorería de El Colegio. El Consejo Directivo, la Junta de Honor y los dirigentes de la Delegación, acordarán la aportación que le corresponde a la Delegación, para el pago de los gastos que se generen con motivo de su propia actividad, previa aprobación de su presupuesto anual por el Consejo Directivo y la Asamblea.

**ARTÍCULO 72.** Los miembros ordinarios de las Delegaciones participarán en las elecciones del Consejo Directivo, aunque formen parte de la dirigencia delegacional, cumpliendo con los requisitos que establecen los presentes Estatutos y el Reglamento Electoral. Podrán ocupar un lugar en el Consejo Directivo o en cualquier otro organismo del Colegio, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 73.** Para cumplir con sus objetivos, el Colegio impulsará en cada Delegación todas aquellas acciones que fortalezcan su presencia y colaborará con las Delegaciones en todo lo que sea conveniente para el Colegio.

En caso de que en una Delegación se desvirtúen los objetivos de El Colegio, se presentarán los hechos a la Junta de Honor del Colegio para que ella determine lo conducente.

**ARTÍCULO 74.** Las Delegaciones mantendrán una comunicación permanente con las autoridades del Colegio, a quienes informarán mensualmente de sus actividades, así como de las que pretendan llevar a cabo dentro de su demarcación.

El Consejo Directivo dispondrá lo necesario para apoyar y coadyuvar en la realización de los programas de trabajo de las Delegaciones.

**ARTÍCULO 75.** Si alguna Delegación pretendiera disolverse o separarse de El Colegio, deberá presentar aviso escrito ante la Junta de Honor con noventa días naturales de anticipación. En el último de los casos señalados, la Delegación perderá el derecho a seguirse denominando "Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A. C."

## CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 76.** El patrimonio de El Colegio se constituye por:

- I. Sus bienes muebles, inmuebles y recursos financieros;
- II. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus asociados, que serán fijadas por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo, las cuales no serán reembolsables;
- III. Las aportaciones y subsidios provenientes del sector público;
- IV. Los donativos que reciba de cualquier persona;
- V. Los ingresos que perciba por la realización de actividades y eventos de El Colegio; y por la prestación de servicios a sus asociados, a las autoridades y al público en general;
- VI. Los recursos auto generados provenientes del laboratorio de materiales.

El patrimonio del Colegio se destinará, únicamente, al cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 77.** Al final de su ejercicio, el Consejo Directivo saliente deberá presentar a la Junta de Honor, para su auditoria, un informe pormenorizado y actualizado sobre los diversos rubros que constituyen el patrimonio del Colegio.

**ARTÍCULO 78.** Los fondos de El Colegio deberán invertirse únicamente en instrumentos de bajo riesgo, buscando los rendimientos más altos, a juicio del Consejo Directivo y, en tanto se invierten, deberán depositarse en cuenta de cheques del Colegio, de la que sólo se podrá disponer mediante las firmas del Presidente y del Tesorero del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 79.** La forma de pago, modificaciones y exención de cuotas, serán fijadas por la Asamblea. Los miembros del Colegio que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias, siempre y cuando hayan sido miembros ordinarios por al menos cinco años consecutivos.

**ARTÍCULO 80.** El Consejo Directivo y la Junta de Honor, deberán presentar, en la Asamblea Ordinaria anual, un informe de los ingresos y egresos del primer ejercicio del Consejo Directivo, respecto al segundo año de gestión, lo harán en la primera Asamblea anual ordinaria del nuevo Consejo Directivo, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo para la entrega-recepción.

En ambos casos informarán del desempeño financiero del Consejo Directivo y de la atención, en su caso a las recomendaciones u observaciones a los informes mensuales y anuales de su gestión, los cuales deberán ser entregados oportunamente a la Junta de Honor según se estipula en el Artículo 48, incisos I y II, de los presentes Estatutos, así como los estados financieros dictaminados por despacho contable.

## **CAPÍTULO IX DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 81.** El Colegio, a través del Consejo Directivo, determinará lo conducente para cumplir con las disposiciones que en materia de servicio social profesional consignan el Libro Tercero del Código, su Reglamento y los presentes Estatutos.

Estas determinaciones deberán orientar el ejercicio profesional de sus miembros a la satisfacción de demandas sociales, apoyo a la comunidad y auxilio en caso de siniestro, desastre, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro evento que ponga a la sociedad en peligro o conflicto.

**ARTÍCULO 82.** Los miembros del Colegio estarán obligados a prestar, durante un plazo mínimo de un año, el servicio social profesional que les asigne el Consejo Directivo, el cual podrá consistir en alguna de las actividades siguientes:

- I. Resolver las consultas de carácter técnico que les formulen la Asamblea o el Consejo Directivo;
- II. Impartir enseñanza en alguna de las ramas de la ingeniería civil o disciplinas afines;

- III. Realizar trabajos de investigación sobre temas de ingeniería o de alguna de las ciencias afines;
- IV. Desempeñar trabajos de carácter técnico para el gobierno federal, estatal o municipal;
- V. Auxiliar a las instituciones académicas o de investigación científica, proporcionando los datos o informes que soliciten; y
- VI. Las demás que autorice el Consejo Directivo y que redunde en beneficio de la sociedad o de organismos e instituciones públicas.

Quienes presten este servicio deberán presentar los informes mensuales y terminales correspondientes. El Colegio les extenderá la constancia correspondiente, previo dictamen del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 83.** En materia de servicio social profesional, el Consejo Directivo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevar un registro de todos los socios del Colegio, en el que se anotarán los informes referentes al servicio social profesional;
- II. Asignar a los miembros del Colegio, por turno y de acuerdo con su especialidad, las actividades que deberán desempeñar en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de los presentes Estatutos; y
- III. Rendir los informes anuales que, en términos de ley, requieran las autoridades educativas.

**ARTÍCULO 84.** Los miembros del Colegio que realicen alguna de las actividades comprendidas en las fracciones III y IV del artículo 82, lo comunicarán por escrito al Consejo Directivo, el cual, previa evaluación, podrá eximir a los correspondientes miembros de cumplir con alguna otra de las actividades a que se refiere el citado artículo.

## **CAPÍTULO X DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS**

**ARTÍCULO 85.** Para el otorgamiento del Premio Nezahualcóyotl, instituido por el Colegio para reconocer anualmente a ingenieros civiles colegiados originarios o vecinos de la entidad, que se hayan distinguido dentro del desarrollo profesional, el Consejo Directivo, la Junta de Honor y al menos tres miembros del Consejo Consultivo, deberán reunirse con tres meses de antelación a la fecha en que deba otorgarse, con la finalidad de elaborar los dictámenes correspondientes, de conformidad con el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 86.** A propuesta del Consejo Directivo, o de alguna autoridad u órgano del Colegio, la Asamblea podrá instituir otros estímulos y reconocimientos para resaltar la trayectoria de miembros distinguidos de la comunidad que hayan destacado por su apoyo a la ingeniería civil, construcción de obras relevantes en el Estado o aportaciones importantes a la investigación y desarrollo de esta disciplina.

## **CAPÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 87.** El Colegio se disolverá en los casos a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Civil del Estado.

**ARTÍCULO 88.** Disuelto El Colegio se procederá, en su caso, a la venta de sus bienes y éstos, o sus productos, se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar, según lo determine la Asamblea. En ningún caso los miembros podrán exigir algún derecho sobre los bienes del Colegio.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Los presentes Estatutos aprobados por la Asamblea General, entrarán en vigor, el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** - Se abrogan los Estatutos del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C., publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día jueves cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- ING. JANETE SUSANA CAMPOS FABELA.- PRESIDENTE DEL XXVII CONSEJO DIRECTIVO DEL CICEM.- RÚBRICA.**

## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 945/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ROSA SILVIA SÁNCHEZ MÉNDEZ, en contra de CATALINA MONDRAGÓN VILLA en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, se le notifica a CATALINA MONDRAGÓN VILLA que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que se manifieste con respecto de la petición hecha por la parte actora, apercibida en términos de ley. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: 1.- LA USUCAPIÓN, para que declare mediante sentencia firme que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN positiva, así mismo se declare que me he convertido en propietaria legítima sobre el inmueble que se encuentra ubicado al día de hoy en la calle José Sánchez Lara número 25 en la colonia centro, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual pertenece y forma parte del inmueble de mayor superficie que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral con residencia en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 84.00 METROS CON CALLE JIMÉNEZ; AL SUR: 31.00 METROS CON BENITO ÁNGELES; AL ORIENTE: 109.00 METROS CON FERMIN TERCEROS; AL PONIENTE: 95.00 METROS CON SIMÓN CHÁVEZ. Inmueble que cuenta con una superficie de 5,865.00 metros cuadrados (cinco mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados)... terreno al cual pertenece mi propiedad que en este acto se demanda la prescripción positiva a favor de la suscrita, conforme a las medidas, colindancias y superficie siguiente. En base a las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16 METROS CON CATALINA MONDRAGÓN VILLA; AL SUR: 19.00 METROS CON CATALINA MONDRAGÓN VILLA; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, A HOY JOSÉ SÁNCHEZ LARA; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CATALINA MONDRAGÓN VILLA. INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 262.00 M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS); 2.- LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, del inmueble descrito y deslindado en el numeral anterior, a favor de la suscrita y en consecuencia a esto se lleve a cabo la tildación correspondiente de la inscripción del anterior propietario de quien es la ahora demandada de generales ya conocidos en la presente demanda, la C. CATALINA MONDRAGÓN VILLA... HECHOS. I.- Es el caso de que a inicios del mes de enero del año 1986 (mil novecientos ochenta seis) la suscrita y la ahora demandada Catalina Mondragón Villa siendo aproximadamente las 10 de la mañana comenzamos a negociar la compra de un terreno de 262.00 Metros en el Municipio de Aculco Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15 Metros colindando con Avenida Hidalgo; AL SUR.- 15 Metros colindando con Catalina Mondragón Villa; AL ORIENTE.- 16 Metros colindando con Catalina Mondragón Villa; AL PONIENTE.- 19 Metros colindando con Catalina Mondragón Villa; II.- Fue el caso que en fecha 16 (Dieciséis) de Enero del mismo año 1986 (mil novecientos ochenta y seis) formalizamos la venta del terreno 262.50 Metros en la cantidad total de 19,500.00 (Diecinueve mil quinientos) Pesos cero centavos Moneda Nacional en el Municipio de Aculco Estado de México, por lo cual en esa fecha le hice el primer pago por la cantidad de 2,700.00 (Dos mil setecientos) pesos 00 Centavos Moneda Nacional de un total de 7 (Siete) pagos que acordamos por lo que se firmaron pagares acordando que me los iba entregando Catalina Mondragón Villa cada mes y a la entrega del último me firmaría el contrato de manera formal; III.- En fecha 16 (Dieciséis) de Febrero del mismo año 1986 (mil novecientos ochenta y seis) le hice el segundo pago por la cantidad de 2,700.00 (Dos mil setecientos) pesos 00 Centavos Moneda Nacional de un total de 7 (Siete) pagos que acordamos; IV.- En fecha 16 (Dieciséis) de Marzo del mismo año 1985 (mil novecientos ochenta y seis) le hice el tercer pago la cantidad de 2,700.00 (Dos mil setecientos) pesos 00 Centavos Moneda Nacional de un total de 7 (Siete) pagos que acordamos; V.- En fecha 16 (Dieciséis) de Abril del mismo año 1986 mil novecientos ochenta y seis) le hice el cuarto pago por la cantidad de 2700.00 (Dos mil setecientos) pesos 00 Centavos Moneda Nacional de un total de 7 (Siete) pagos que acordamos; VI.- En fecha 16 (Dieciséis) de Mayo del mismo año 1986 (mil novecientos ochenta y seis) le hice el quinto pago por la cantidad de 2,700.00 (Dos mil setecientos) pesos 00 centavos Moneda Nacional de un total de 7 (Siete) pagos que acordamos; VII.- En fecha 16 (Dieciséis) de Junio del mismo año 1986 (mil novecientos ochenta y seis) le hice el sexto pago por la cantidad de 2,700.00 (Dos mil setecientos) pesos 00 Centavos Moneda Nacional de un total de 7 (Siete) pagos que acordamos; VIII.- En fecha 20 (veinte) de Agosto del mismo año 1986 (mil novecientos ochenta y seis) le hice el séptimo y último pago por la cantidad de 3,300.00 (Tres mil trescientos) pesos 00 Centavos Moneda Nacional de un total de 7 (Siete) pagos que acordamos, siendo que en esta fecha quedo completamente liquidado el terreno citado con antelación, ascendiendo a la cantidad total de 19,500.00 (Diecinueve mil quinientos)...; IX.- El día 21 (Veintiuno) de Agosto del mismo año 1986 (mil novecientos ochenta y seis) siendo aproximadamente las 11 de la mañana CATALINA MONDRAGON VILLA firmo el contrato como vendedora y la suscrita como compradora, ante la presencia de los testigos de nombres BERNABÉ JARAL RUIZ y AMADO MONDRAGON VILLA quienes eran su esposo y su hermano de CATALINA MONDRAGON VILLA respectivamente, lo cual se hizo precisamente en el domicilio en donde estaba el terreno es decir Aculco Estado de México, en la Avenida conocida como Hidalgo sin número, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15 Metros colindando con Avenida Hidalgo; AL SUR 15 Metros colindando con Catalina Mondragón Villa; AL ORIENTE 16 Metros colindando con Catalina Mondragón Villa; AL PONIENTE.- 19 Metros colindando con Catalina Mondragón Villa; X.- Fue el caso que desde la fecha referida la C. CATALINA MONDRAGON VILLA me entrego la posesión maternal y formal del terreno que se menciona; XI. En fecha primer de Mayo de 1997 la C. CATALINA MONDRAGON VILLA me dijo que me cambiada mi terreno citado con antelación por uno justo a lado, con las mismas medidas por la que la suscrita le dije que si pues no había construcción en ninguno de los dos y no me quitaba nada, fue entonces que decidimos hacer el cambio pues había confianza entre nosotros; XII.- En base al punto anterior el día 20 (Veinte) de Mayo de 1997 (Mil novecientos noventa y siete) firmamos el convenio siendo aproximadamente las dos de la tarde en el domicilio de terreno, es decir en Aculco Estado de México por lo que me cambio mi terreno por otro a lado con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 16.00 METROS CON CATALINA MONDRAGON VILLA; AL SUR: 19.00 METROS CON CATALINA MONDRAGON VILLA; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, A HOY JOSE SANCHEZ LARA; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CATALINA MONDRAGON VILLA; INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 262.00 M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS); XIII.- Es el caso que desde la fecha indicada en el punto anterior es decir 20 (Veinte) de Mayo de 1997 (Mil novecientos noventa y siete), la suscrita siempre he poseído el terreno que se menciona.; XIV.- Desde la fecha 0 (Veinte) de Mayo de 1997 (Mil novecientos noventa y siete), e tenido pa posesión de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, pues todos en el pueblo me conocen como dueña de ese terreno, siendo que yo construí ahí e incluso tengo una tienda conocida como depósito de cerveza y hielo, sin tener problemas nunca con nadie en el pueblo, teniendo dicha posesión de forma ininterrumpida...; XV.- Es el caso que desde que tengo la posesión de dicho terreno, siempre lo he ocupado, pues incluso construí en él y actualmente tengo mi negocio ahí, siendo un depósito de cerveza y

helo sin embargo no contaba con recurso para hacer mi tramite de escrituración.; previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

395.- 23 enero, 1 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 4470/2023 se radica el Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ROBERTA TORRES BALDERAS por su propio derecho, en contra de SOLEDAD HERNÁNDEZ SILVA DE ESTRADA Y SALVADOR GABINO MARGARITA, reclamando las siguientes prestaciones: A. La declaración de que ha operado a mi favor la acción real de usucapión respecto de una Fracción del terreno que se encuentra ubicado en Calle Gobernador Alfredo Zarate Albarrán, Manzana 18, Lote 08, (Anteriormente Lotes 6 y 8), Sección A", de la Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos en el Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 13.50 metros y colinda con Lote 7. AL SUR mide 13.50 metros y colinda con Lote 9. AL ORIENTE mide 16.66 metros y colinda con el mismo lote. AL PONIENTE mide 16.66 metros y colinda con Calle Gobernador Alfredo Zarate Albarrán, la fracción de terreno cuenta con una superficie total aproximada de 227.88 metros cuadrados; he tenido la posesión por más de 34 años en calidad de dueña de manera pacífica, continua y de buena fe, teniendo como antecedentes registrales el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, a favor de la Señora SOLEDAD HERNÁNDEZ SILVA DE ESTRADA, Bajo la Partida 563, Volumen 782, del Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de Junio de 1987; B.- En consecuencia de lo anterior es decir que ha operado a mi favor la usucapión, respecto de una Fracción del terreno que se encuentra ubicado en Calle Alfredo Zarate Albarrán, Manzana 18, Lote 08, (Anteriormente Lotes 6 y 8 ), Sección A, de la Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. Por lo que solicito la cancelación de la inscripción mencionada en el inciso A, de este capítulo por lo que pido la inscripción en el INSTITUTO DE LA REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a mi favor de la sentencia que recaiga en el presente juicio; C.- El pago de Gastos y costas que origine el presente litigio. Se funda la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho. HECHOS: 1.- Manifiesto que me encuentro ocupando por más de 34 años en capacidad de poseedora y dueña de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, de una fracción de terreno que se encuentra ubicado en Calle Gobernador Alfredo Zarate Albarrán, manzana 18, Lote 08, (Anteriormente Lotes 6 y 8), Sección "A", de la Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos en el Estado de México, por lo que en este acto anexo el contrato original y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 13.50 metros y colinda con Lote 7. AL SUR mide 13.50 metros y colinda con Lote 9. AL ORIENTE mide 16.66 metros y colinda con el mismo lote. AL PONIENTE mide 16.66 metros y colinda con Calle Gobernador Alfredo Zarate Albarrán, la fracción de terreno cuenta con una superficie total aproximada de 227.88 metros cuadrados; 2.- En el contrato de fecha 27 de junio de 1988, respecto del inmueble descrito en el inciso anterior, el Señor SALVADOR GABINO MARGARITA, manifiesto que dicha fracción de terreno se lo compro a la Señora SOLEDAD HERNÁNDEZ SILVA DE ESTRADA, y que es la única propietaria, por lo que en este acto es su voluntad en venderle al Señor SALVADOR GABINO MARGARITA en la fecha antes mencionada, por lo que a la firma del contrato se le entrego la posesión física y material, y el comprador lo acepto en las condiciones que en ese momento se encontraba, haciéndose cargo de todos y cada uno de los pagos administrativos del terreno motivo del presente juicio, por lo que en este momento lo liquido pagando en efectivo la cantidad pactada en dicho contrato, se entrega en original. 3.- Con fecha 20 de Enero de 1989 el Señor SALVADOR GABINO MARGARITA, me vende la Fracción de terreno que se encuentra ubicado en Calle Gobernador Alfredo Zarate Albarrán, Manzana 18, Lote 08, (Anteriormente Lotes 6 y 8), Sección A de la Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, por la cantidad de \$ 12 000 00000 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), haciendo el pago en efectivo a la firma del contrato antes mencionado aceptando dicho documento como el más amplio recibo de pago, por lo que en ese momento se me entrego la posesión física y material la cual la recibí en las condiciones que en ese momento se encontraba y a mi entera satisfacción, por lo que desde ese momento recibí la posesión en calidad de dueña de dicha Fracción del Inmueble antes mencionado, que desde que lo compre la suscrita me encuentro viviendo y ocupándolo como mi domicilio particular descrito en el hecho 1 del presente escrito. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que el mencionado inmueble desde que lo adquirí lo he venido poseyendo en calidad de dueña de manera pública, pacífica, continua y de buena fe ocupando dicha fracción del inmueble como mi domicilio particular, haciendo además diversas mejoras, utilizándolo también para estacionamiento, pagando los impuestos administrativos al Municipio, Impuesto predial, pago de agua y del traslado de Dominio, bardeándolo al rededor, edificando algunos cuartos como parte de mi domicilio particular poner la puerta de entrada al acceso del inmueble de mi propiedad, el pago de la luz y teléfono: a) Aclarando respecto al contrato de luz eléctrica que celebre con la compañía de luz y fuerza del centro S.A. (ACTUALMENTE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD), el 19 de mayo 1989 el cual se le asigno el siguiente folio 34 741 341 4450, dicho contrato se registró con el domicilio A. Zarate # 12 Lote 6 y 8 Colonia GRANJAS VALLE DE GUADALUPE MEX, (anexo contrato original y un convenio ante la comisión nacional de electricidad), siendo el mismo del que solicito la declaración de prescripción administrativa de dominio y ser objeto del presente juicio. b) Así mismo en los recibos expedidos por dicha dependencia aparece como domicilio el ubicado en A. ZARATE (algunos recibos), en otros aparece como domicilio A. ZARATE 12, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, anexando al presente escrito 185 recibos de pago en original, por lo que Solicitando desde este momento se gire oficio a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a efecto de que informe a este H. Juzgado quien es la titular del contrato con número de folio 34 741 341 4450. c) Si corresponde dicho contrato al servicio

que se proporciona domicilio actual ubicado Calle Gobernador Alfredo Zarate Albarrán, Manzana 18, Lote 08, anteriormente Lotes 6 y 8), Sección "A", de la Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos en el Estado de México. Aclarando que el inmueble objeto del presente juicio en el Registro Público de la Propiedad se encuentra reconocido como calle GOBERNADOR ALFREDO ZARATE ALBARRAN, LOTE 8, MANZANA 18, COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS EN EL ESTADO DE MEXICO, así mismo en la Comisión de luz y fuerza del centro actualmente Comisión Federal de Electricidad se registró como domicilio A. Zarate # 12 Lote 6 y 8 Colonia GRANJAS VALLE DE GUADALUPE MEXICO y en los recibos de la compañía de Telmex se registró como TORRES BALDERAS ROBERTA, CALLE ALFREDO ZARATE ALBARRAN 12, MZ 18 LT 8 GRANJAS VALLE DE GUADALUPE ECATEPEC, EM, se anexan 46 recibos de teléfono. Y en los recibos de pago del impuesto predial aparece como GOB. ALFREDO ZARATE A. MZA. 18 LTE 6 Y 8 GRANJAS VALLE OE GUADALUPE, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, (anexo 22 recibos en original). Mientras que en algunos recibos del pago de agua aparece como domicilio el siguiente Mz 18, LT 08 Valle de Guadalupe, SECCION B CON NUMERO DE FACTURA (465414, 636342, 879591, 1251811,1544716, 1801783, 2357000) y posteriormente complementaron la dirección y la corrigieron ALFREDO ZARATE ALBARRÁN MZ 18, LT 8, GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A, con número de Factura A 2599457, en los siguientes recibos le agregaron número exterior 12, A 2908751, A 3144578, B 048857, B 512582, B 1128421, C 468778, F 11500362 Y F 11503113, (anexando 17 recibos original). Así mismo al solicitar un CERTIFICADO con número de folio A, 117638, en el padrón catastral se encuentra registrado el inmueble ubicado en GOB. ALFREDO ZARATE ALBARRAN, MZ, 18 LT 8 GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, ECATEPEC, MÉXICO, de fecha 27 de junio de 1996 (se anexa en original) así como un croquis de localización de fecha 16 de Julio de 2022 se anexa en original. Sin embargo, tanto en los pagos de los servicios de: AGUA, PREDIAL y TELÉFONO, se trata y corresponde al mismo inmueble que tengo en mi calidad de dueña desde el 20 de Enero de 1989 en forma pública, pacífica, continua y de buena fe. Los hechos anteriormente narrados se han dado cuenta diversas personas entre ellas las promoventes: FRANCISCO SALVADOR ZAVALA SERRANO, GUADALUPE CRISTINA MARTÍNEZ Y LAURA FLORES TREJO, aunado a que carezco del documento público de la propiedad que me acredite como propietaria del mismo, motivo por el cual me veo en la necesidad de promover el presente juicio en virtud de que reúno los requisitos establecidos por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, para el efecto de que en su momento procesal oportuno se dicte sentencia firme y definitiva decretando que ha operado en el presente juicio a mi favor la acción intentada y se proceda a su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. 5.-Tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción, mismo que me fue expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, que el inmueble se encuentra registrado a favor de la Señora SOLEDAD HERNÁNDEZ SILVA DE ESTRADA, Bajo la Partida 563, Volumen 782, del Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de Junio de 1987, con número de folio 00367573 de fecha 14 de julio de 2023, por lo que en este acto anexo el original del certificado de Inscripción. 6.- El Inmueble motivo del presente juicio fue dividido en dos fracciones toda vez que originalmente tenía las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 26.00 metros y colinda con lote 7; AL SUR mide 26.00 metros y colinda con lote 9; AL ORIENTE mide 16.66 metros y colinda con propiedad particular, AL PONIENTE mide 16.66 metros y colinda con Calle sin nombre. El terreno tenía una superficie total aproximada de 433.16 metros cuadrados, lo anteriormente se advierte del certificado de Inscripción que me fue expedido por el INSTITUTO DE LA FUNDACIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO el cual hago referencia en el hecho 5 de la presente demanda. El referido lote fue dividido en dos fracciones la primera fracción la que me fue vendida mediante contrato de compraventa que hago referencia en el hecho uno de la presente demanda siendo la que se encuentra en la Colindancia del lado Poniente inmueble como se ilustra en el croquis que se anexa a la presente demanda y que es el objeto de la usucapión que se demanda ya que en dicha fracción construí mi casa que me encuentro viviendo desde hace más de 34 años. 6. Toda vez que tengo la posesión del inmueble ya citado en el número 1 de la presente demanda desde el año 199 y bajo las circunstancias que en su oportunidad fueron mencionadas, me veo en la necesidad de demandar en la presente instancia a los señores SOLEDAD HERNÁNDEZ SILVA DE ESTRADA Y SALVADOR GABINO MARGARITA, las prestaciones indicadas en el capítulo respectivo y con el efecto de que su señoría mediante sentencia que se dicte en el presente asunto se sirva decretar que ha operado en mi favor la usucapión del inmueble motivo del presente juicio; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a SOLEDAD HERNÁNDEZ SILVA DE ESTRADA y SALVADOR GABINO MARGARITA, haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento pro medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en un Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio de Ecatepec de Morelos, México, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, se expide a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

402.- 23 enero, 1 y 13 febrero.

### JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 425/2023.

JUICIO: CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, dictado en el expediente citado, se radico en este Juzgado, la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por JOSEFINA MAGALI RODRIGUEZ LUNA, en el que se ordenó emplazar a JOSÉ FLAVIO ALVAREZ GARCIA, por medio de edictos los cuales deberán de contener una relación sucinta de la solicitud haciéndosele saber que la actora en lo medular solicitó la siguiente prestación:

1. Patria potestad de la menor de identidad reservada.

Basando sus prestaciones en los hechos descritos en su escrito inicial de demanda, los cuales a grandes rasgos refieren:

#### HECHOS

1. Que JOSEFINA MAGALI RODRIGUEZ LUNA es tía de la menor M.A.R.
2. Que desde el fallecimiento de la madre de la menor, ésta vive en el domicilio de su tía.
3. El padre de la menor también se encuentra fallecido desde el año dos mil diez.
4. El abuelo materno y la abuela paterna se encuentran en estado de acaecidos.
5. Del abuelo paterno de la menor no se encuentra su paradero.
6. A la fecha la demandada Angela Luna Guerrero cuenta con más de sesenta años.
7. Ninguno de los progenitores otorgó disposición testamentaria ni se nombró tutor de la menor.
8. Desde el momento del fallecimiento la promovente se ha hecho cargo de las necesidades de vivienda y alimentación de la menor.
9. Derivado de que los progenitores en su momento no designaron tutor, la actora solicita se ve impedida para realizar trámites de su sobrina.
10. La actora solicita se le conceda la patria potestad de la menor de iniciales reservadas a efecto de poder solventar de mejor manera las necesidades de la menor.

Se le hace saber a JOSÉ FLAVIO ALVAREZ GARCÍA, que dentro del plazo de TREINTA DÍAS debe apersonarse al presente juicio, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo, se le previene para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se expide en la ciudad de Metepec, México a los seis días del mes de noviembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

413.- 23 enero, 1 y 13 febrero.

---

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A: INMOBILIARIA JAROMA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en los autos del expediente número 1064/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCION REINVIDICATORIA PROMOVIDO POR JOSE JHONATAN MORALES RUBIO EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE ANA ISABEL DE MURGA ZUNZUNEGUI Y FRANCISCO DE MURGA Y ALVAREZ, EN CONTRA DE INMOBILIARIA JAROMA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada INMOBILIARIA JAROMA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial por sentencia definitiva que los suscritos tenemos propiedad del inmueble ubicado en la FRACCION 10, Barrio de Tlacateco, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, con una superficie de CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS Y TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, B) La reivindicación con sus frutos y accesiones, C) Como consecuencia de tal declaración, la desocupación y entrega de los 733.54 metros cuadrados cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones, D) El pago de los gastos y costas de juicio., Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: I.- Como lo acredito con el antecedente del instrumento notarial número CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHO (50,508), de la fecha 25 de abril del 2007 pasado ante la Fe del Notario Público número 61, con sede en la Ciudad de México, donde se hace constar LA TRANSMISION DE LA PROPIEDAD EN EJECUCION DEL FIDEICOMISO Y EXISTENCIA PARCIAL del mismo que otorgar BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER a favor del Señor FRANCISCO DE MURGA ALVAREZ, con el cual se acredita que este último en dicha fecha tenía la propiedad plena del inmueble ubicado en LA FRACCION DIEZ, LOCALIZADA EN EL BARRIO DE TLACATECO, EN TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tenía una superficie de 14,924.93 METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la partida 652, volumen 651, libro primero, sección primera, de fecha 30 de Octubre de 2008., actualmente folio real Electrónico número 00041875, que se agregan en copia certificada al cuerpo de la presente demanda., II. Así mismo mediante escritura número CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (53,287), de fecha 17 de Mayo de 2010 pasado ante la Fe del Notario Público número 61 de la Ciudad de México, donde la PROTOCOLIZACION DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CATASTRAL a solicitud del C. FRANCISCO DE MURGA ALVAREZ, del inmueble ubicado en LA FRACCIÓN DIEZ, LOCALIZADA EN EL BARRIO DE TLACATECO, EN TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, materia la presente demanda, en la cual se aclara y determina la superficie de 124.93 metros cuadrados a 14,821.36 metros cuadrados, conforme al plano gráfico catastral a que refiere el punto II del instrumento que se cita, con las lientes colindancias: AL NORTE, en ciento cincuenta y un metros treinta y cinco centímetros nda con propiedad privada. AL NORORIENTE,

en veintiocho metros nueve centímetros colindan con propiedad privada. AL SURORIENTE, en dos tramos el primero de ciento ochenta y tres sesenta y cinco centímetros y el segundo de cuarenta y cuatro metros centímetros colinda con antiguo camino del arroyo seco y propiedad. AL ORIENTE, en treinta metros setenta y siete centímetros colindan con la Autopista México-Querétaro. AL PONIENTE, en ciento noventa y ocho metros ochenta y dos centímetros colindan con libramiento norte. Que se agregan en copia certificada al cuerpo de la presente demanda. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la partida 652, volumen 51, libro primero, sección primera, de fecha 30 de octubre de 2008, actualmente libro real Electrónico número 00041875. III.- Así mismo mediante escritura número TREINTA MIL QUINIENTOS DIESICETE (30,517), de fecha 17 de diciembre del año 2019 pasado ante la Fe el Notario Público número 110 de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde se hace constar, la DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD de LA FRACCION DIEZ, LOCALIZADA EN EL BARRIO DE TLACATECO, EN TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, donde el C. FRANCISCO DOMINGO DEL SAGRADO CORAZON DE MURGA TAMBIEN CONOCIDO COMO FRANCISCO DE MURGA Y ALVAREZ Y FRANCISCO DE MURGA ALVAREZ donada el terreno materia de la presente demanda a favor de la C. ANA ISABEL DE MURGA ZUNZUNEGUI, donde también el donante se reserva en dicho instrumento el Usufructo Vitalicio, el cual tiene una superficie de 14,821.36 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: AL NORTE, en ciento cincuenta y un metro treinta y cinco centímetros colinda con propiedad privada. AL NORORIENTE, en veintiocho metros nueve centímetros colindan con propiedad privada, AL SURORIENTE, en dos tramos el primero de ciento ochenta y tres metros sesenta y cinco centímetros y el segundo de cuarenta y cuatro metros quince centímetros colinda con antiguo camino del arroyo seco y propiedad privada. AL ORIENTE, en treinta metros setenta y siete centímetros colindan con autopista México-Querétaro, AL PONIENTE, en ciento noventa y ocho metros ochenta y dos centímetros colinda con libramiento norte. Que se agregan en Copia certificada al cuerpo de la presente demanda. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la partida 652, volumen 651 libro primero, sección primera, de fecha 30 de octubre de 2008, actualmente folio real Electrónico número 00041875. En virtud de lo anterior ambas partes acreditamos la plena propiedad del terreno rustico que se pretende reivindicar. IV. Es el caso que a la fecha el terreno que hoy se pretende reivindicar con todas y cada una de sus medidas y colindancias se encuentra al corriente de sus contribuciones fiscales denominadas PAGO DE PREDIAL 2021 a nombre de los mi poderdantes, por una superficie de 14,821.0 y cuenta con la siguiente Clave Catastral 0060116801000000, lo cual se acredita con el formato universal de pago 2021 y el recibo de pago realizado en Banco Santander, que se agregan en original al cuerpo de la presente demanda. V. Se agrega a la presente un certificado de plano manzanero con número de folio 24/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, expedido por el H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, por medio de su Jefatura de donde se puede apreciar en dicho plano manzanero que los hoy demandados poseen y detenta sin derecho para ello de 733.54 metros cuadrados propiedad de mis representados los Señores ANA ISABEL DE MURGA ZUNZUNEGUI y FRANCISCO DE MURGA Y ALVAREZ motivo por el cual solicito a su Señoría que se le condene al hoy demandado a la devolución de dicha porción de terreno que reclamo en mi apartado de prestaciones. VI. La parte de porción de terreno que pretendo reivindicar tiene una superficie de 733.54 metros cuadrados y las siguientes orientaciones medidas y colindancias: AL NORORIENTE en 28.09 metros lineales colinda con propiedad privada. AL PONIENTE en 48.89 metros lineales colinda con libramiento norte, AL SUR en 4.88 metros lineales, colinda con "resto" de Terreno o fracción de terreno Mayor, perteneciente a FRANCISCO DE MURGA ÁLVAREZ (usufr. Vit.), hoy ANA ISABEL MURGA ZUNZUNEGUI (Nuda Prop), fracción no afectada. AL SUR ORIENTE en 44.15 metros lineales colinda con propiedad privada. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con los instrumentos notariales Base de mi acción, así como con el Plano Manzanero expedido por el Ayuntamiento de Tepotzotlán en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, orientaciones, medidas y colindancias del predio, ubicación del mismo y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de México. VII.- En virtud de todo lo anterior manifiesto a su Señoría que la Persona Jurídica Colectiva denominada INMOBILIARIA JAROMA, S.A. DE C.V., está en posesión indebida de los metros que se detallan el hecho anterior inmediato cuya reivindicación reclamo, sin tener título legal o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin mi conocimiento y sin mi consentimiento. Este hecho tiene estrecha relación con los instrumentos notariales base de la acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario de los 733.54 metros cuadrados que hoy demando se me reivindiquen por Usía. VIII. Siendo, mis representados ANA ISABEL DE MURGA ZUNZUNEGUI Y FRANCISCO DE MURGA Y ALVAREZ, propietarios de la porción de predio que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, los metros cuadros de 733.54 metros cuadrados del terreno que detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con los instrumentos notariales base de la acción, toda vez que pruebo con él que mis representados ANA ISABEL DE MURGA ZUNZUNEGUI y FRANCISCO DE MURGA Y ALVAREZ son propietarios y que el predio está inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México y que está surtiendo efectos contra terceros. IX.- Los testigos que presenciaron y tienen conocimiento directo de los hechos narrados en la presente demanda, son los C. MARIA GUADALUPE LEYVA ORNELAS Y ESMERALDA OCAMPO HERNANDEZ los cuales tiene su domicilio ubicado en CALLE RIVA PALACIOS, 15-6, COLONIA MEXICO NUEVO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO y me comprometo a presentar el día y hora que Usía sirva precisar en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los doce de enero del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- SECRETARIA.-RÚBRICA.

416.- 23 enero, 1 y 13 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente, marcado con el número 480/2018 relativo a la vía ordinaria civil (usucapión) promovido por MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MIRANDA en contra de FRANCISCO MIRANDA PACHECO, respecto del inmueble ubicado en el lote del terreno ubicado en

HIDALGO No. 2, Col. LAZARO CARDENAS C.P. 53560 EN NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, en proveído de nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, A EFECTO DE QUE SI EXISTE ALGUNA PERSONA QUE SE SIENTA AFECTA, CON DICHA INFORMACIÓN, LO HAGA VALER EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 8.53 DEL CODIGO CIVIL DE LA ENTIDAD; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la solicitud de información de dominio, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La declaración Judicial como legítima propietaria por USUCAPION del lote del terreno ubicado en HIDALGO No. 2, Col. LAZARO CARDENAS C.P. 53560 EN NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, B) En su momento, ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio la cancelación e inscripción a mi favor del lote de terreno a que me refiero en el inciso que antecede y C) El pago de gastos y costas procesales que genere el presente juicio. Así mismo se hace relación sucinta de los hechos en los que se funda la demanda: 1.- Desde el año 1999, me encuentro en posesión del predio ubicado en HIDALGO No. 2, Col. LAZARO CARDENAS C.P. 53560 EN NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, por haberlo adquirido en venta por su propietario, hoy demandado, quien me cedió el TITULO DE PROPIEDAD No. 00781, que adjunto al presente escrito y que solicito sea guardado en el seguro de este H. Juzgado. 2.- Con el plano manzanero de fecha 15 de marzo de 2018, el cual se agrega en copia certificada, se acredita la existencia actual y ubicación real y exacta de dicho predio cuya clave catastral es la No. 098015370100000, además de estar a la fecha al corriente en sus contribuciones según acreditado con los originales de los pagos de predial desde el año 1999 al año 2018, mismos que se agregan a la presente demanda. 3.- El inmueble ates citado tiene una superficie total de 216.94 mts cuadrados, según se desprende del título de propiedad que se anexa en original certificado de inscripción que igualmente se adjunta a la demanda, y que además se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: N: 13.00 metros con AVENIDA FRANCISCO I MADERO, S: 19.50 metros con SOLAR NUM. 245, E: 11.50 metros con ZONA URBANA DE CUAUTLALPAN, W: 15.20 metros con AVENIDA HIDALGO. 4.- En el predio citado en los anteriores párrafos he constituido mi casa habitación y mi hogar junto con mi marido de nombre ISMAEL ARCAIDO QUINTERO ARANGO, y el cual ocupo en compañía de mi familia desde la fecha que adquirí en venta por Sr. FRANCISCO MIRANDA PACHECO, el inmueble de referencia, que en presencia de testigos, me entrego la posesión material del mismo, y lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietario y he venido ejercitando actos de dominio, desde hace más de diez años de manera ininterrumpida y sin que ninguna persona haya interpuesto juicio para que se me despoje de dicho predio todos; hechos que constan a los CC. SIMONA MATA DE LA CRUZ Y SANJUANA MATA DE LA CRUZ, personas a quienes me comprometo a presentar el día que se requiera de su testimonio. 5.- Cabe mencionar que los vecinos del lugar y colindantes me reconocen a la fecha como verdadero y único propietario; Así mismo he pagado los impuestos generados por inmueble encontrándome al corriente del pago predial y del agua tal como se acredita con los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, por el pago de predio y el servicio de agua respectivamente que como anexo 1 y 2, que me permito agregar a la presente, hechos todos que les consta a los CC. SIMONA MATA DE LA CRUZ Y SANJUANA MATA DE LA CRUZ, personas a quienes me comprometo a presentar el día que se requiera de su testimonio y cuyos domicilios se ubican en Calle de Hidalgo No. 6, Col. Lázaro Cárdenas, Naucalpan Estado de México. 6.- El inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Bajo la partida No. 277, del Volumen 28 de fecha 13 de diciembre de 1952, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción que adjunto a la presente como anexo 3. 7.- En virtud de haber poseído el predio ubicado desde el año de 1999, este inmueble por el tiempo y las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad. 8.- Pese a lo múltiples intentos que he realizado en localizar al demandado, es que acudo a esta instancia a fin de que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V, 1.181 y de más relativos y aplicables del Código Procesal para esta entidad, se emplace al demandado por medio de la publicación de edictos, respecto del inmueble ubicado en la calle de AVENIDA HIDALGO No. 2 ESQUINA CON FRANCISCO I MADERO Col. LAZARO CARDENAS C.P. 53560 EN NAUCALPAN DE ESTADO DE MEXICO, mi solicitud para usucapir dicho predio. 9.- Su señoría es competente por territorio y materia respecto al presente asunto dado a que si bien de acuerdo a la publicación de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, de fecha 6 de julio de 2016 y 21 de septiembre de 2016, por los cuales se establece el programa "USUCAPION SOCIAL", creándose los Juzgados Especializados en Juicio Sumario de Usucapición, con residencia en Ecatepec de Morelos y Xonacatlán, con efectos a partir del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, también es cierto que este programa únicamente se aplica a predios cuya dimensión no exceda los 200 metros cuadrados, lo que para este caso no acontece dado a que el total de terreno y valor excede los lineamientos sugeridos mediante dicho programa, por lo que adjunto las impresiones de dichas gacetas, los cuales además pueden ser consultados por su Señoría al resultar un hecho notario, con base en la jurisprudencia cuyo rubro es "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE ELECTRONICAS OFICIALES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICION DEL PUBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCION DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESATADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VALIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Se expiden a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, nueve de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

420.- 23 enero, 1 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ANGEL NAZID JASSO BALDOVINOS.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 2804/2023 promovido por LUZ MARIA PATIÑO LAZO en contra ANGEL NAZID JASSO BALDOVINOS, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- La pérdida de la patria potestad que ejerce el señor ANGEL NAZID JASSO BALDOVINOS hacia el menor de nombre ALEJANDRO LUAN JASSO PATIÑO; B) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio; Quedando bajo los siguientes hechos: El demandado se divorció de la señora LUZ MARIA PATIÑO LAZO, así mismo el señor ANGEL NAZID JASSO BALDOVINOS, fue ingresado al centro penitenciario de Chiconautla el día 16 de marzo de 2016, quien fue puesto en libertad bajo el régimen de libertad

condicional, el día 28 de enero del 2020, el señor ANGEL NAZID JASSO BALDOVINOS, abandono el domicilio conyugal, así mismo desde hace cuatro años la señora LUZ MARIA PATIÑO LAZO vive sola con su menor hijo y desconoce el paradero del demandado. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí o persona que lo representa, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- En Ecatepec de Morelos, México; QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO, LIC. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CABALLERO.-RÚBRICA.

421.- 23 enero, 1 y 13 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ISRAEL MARIN TORRES.

Se hace saber que MARIANA ESCARCEGA MUNDO, en el expediente número 1079/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, ACREDITAMIENTO DE CONCUBINATO, narrando los siguientes hechos: 1.- "...Qué en diciembre del año dos mil quince inicio una relación de concubinato con el C. ROSENDO MARIN REYES, estableciendo su domicilio en Calle Quelite número 340, Colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, Estado de México, sin procrear hijos, en el cual era una relación de matrimonio ya que éste se hacía cargo de solventar las necesidades alimentaria de la suscrita hasta el día de su fallecimiento, que lo fue el día veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), como lo acredito con la copia certificada de acta de Defunción, constándole los hechos a los señores LETICIA DOMINGUEZ VELAZQUEZ Y KARLA ESMERALDA CONTRERAS TORRES, admitiéndose la demanda en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020), girándose oficios de búsqueda y localización en fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), donde informaron que no había sido posible su localización...", a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la Materia. Por auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó publicar la radicación del presente juicio, a efecto de hacerle saber a ISRAEL MARIN TORRES, que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá dar continuidad al juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, además el Secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia integra de la resolución.

Para su publicación de tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO MIGUEL PÉREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO MIGUEL PÉREZ.-RÚBRICA.

423.- 23 enero, 1 y 13 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

El C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ BARRIENTOS, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, bajo el expediente número 634/2012, Juicio Divorcio Incausado, en contra de MARÍA VÁZQUEZ CORNELIO: se señalan las diez horas con treinta minutos del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Bicentenario de la Independencia, sin número, Colonia Héroes de la Independencia, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, (antes Prolongación Calle Capulín, lote diez, Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México o fracción de inmueble ubicado en Santa Rosalía, Municipio de Otzolotepec, Estado de México), inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este lugar, bajo el folio real 00066401, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 20.00 metros con Pedro Vilchis Quintero; al sur: 20.00 metros con Andador Guillermo Prieto; al oriente: 10.00 metros con Braulio Ortega Reyes; al poniente: 10.00 metros con calle Bicentenario de la Independencia, a nombre de María Vázquez Cornelio; sirve de base para el remate, la cantidad de \$1,414,500.00 -un millón cuatrocientos catorce mil quinientos pesos moneda nacional-, que equivale al valor comercial actualizado en el que fue valuado por el perito partidario designado por este Tribunal, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, por tanto, anúnciese la venta del citado bien convocando postores a la misma.

Anúnciese su remate por medio de edicto que se publicará por dos veces, de siete en siete días, mediante la publicación de edictos en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" y en la tabla de avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación de los edictos y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días, debiendo notificarse en forma personal el presente auto a ambas partes, en sus respectivos domicilios procesales que tengan señalados en autos.

Convóquese a postores. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

Razón. En Lerma de Villada, México, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, procede a fijar el edicto en términos del artículo 1410 del Código de Comercio.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

690.- 1 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.

Expediente número: 1226/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a la ordenado en auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO AGUADO ORTIZ EN CONTRA DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS, bajo el expediente número 1226/2023, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: De JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS; la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del lote de terreno y casa identificado como LOTE 06 SEIS, DE LA MANZANA 225 DOSCIENTOS VEINTICINCO, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, también conocido e identificado como LOTE 06 SEIS, DE LA MANZANA 225 DOSCIENTOS VEINTICINCO, NÚMERO 60 SESENTA DE LA CALLE: 35 TREINTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 07.00 mts. CON CALLE: 35, AL NORESTE: 12.00 mts. CON LOTE 07, AL SURESTE: 07.00 mts. CON LOTE 15, y AL SUROESTE: 12.00 mts. CON LOTE 5. Con una superficie total de 84.00 METROS CUADRADOS. b). Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del lote de terreno descrito en el enciso que antecede y que aparece inscrito en favor de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00381344, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítimo propietario CARLOS ALBERTO AGUADO ORTIZ y que tiene las medidas y colindancias descritas en el enciso que antecede. c). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha 12 doce de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, la hoy demandada principal JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., en su carácter de promitente vendedora celebro contrato de privado de promesa de compraventa número 6988 con el SR. ANTONIO DOMINGUEZ MORALES, en su carácter de promitente comprador, respecto del lote de terreno y casa objeto del juicio. 2.- Derivado de la venta en mención, en fecha 14 catorce de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., giro *memorándum* para hacer el DESLINDE del predio objeto del presente juicio, a favor del SR. ANTONIO DOMINGUEZ MORALES. 3.- En esa misma fecha 14 catorce de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., le dio la posesión material, física y jurídica al SR. ANTONIO DOMINGUEZ MORALES, del inmueble objeto del presente juicio. 4.- Posteriormente, en fecha 19 diecinueve de junio de 1969 mil novecientos setenta y nueve, el SR. ANTONIO DOMINGUEZ MORALES, solicito al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a través de la Oficina Municipal de Obras Públicas, la asignación del número oficial de su propiedad, siendo el asignado número "60 sesenta". 5.- En fecha 07 siete de julio de 1978 mil novecientos setenta y ocho, el SR. ANTONIO DOMINGUEZ MORALES, pago el Impuesto del Traslado de Dominio del inmueble objeto del presente juicio; mediante recibo de pago oficial número 870484 expedido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Hacienda. 6.- Consecuentemente, el SR. ANTONIO DOMINGUEZ MORALES en su carácter de vendedor, en fecha 27 veintisiete de julio de 1980 mil novecientos ochenta, celebro contrato privado de compraventa con la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS, respecto del lote de terreno y casa objeto del presente juicio. 7.- En esa misma fecha 27 veintisiete de julio de 1980 mil novecientos ochenta, el SR. ANTONIO DOMINGUEZ MORALES, le hizo la entrega material, física y jurídica a la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS, del bien inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos. 8.- Sucesivamente la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS en su carácter de vendedora, en fecha 27 veintisiete de febrero del 2009 dos mil nueve, celebro contrato privado de compraventa con el suscrito actor SR. CARLOS ALBERTO AGUADO ORTIZ respecto del lote de terreno y casa objeto del juicio. 9.- En esa misma fecha 27 veintisiete de febrero del 2009 dos mil nueve, la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS, me hizo la entrega material, física y jurídica al suscrito actor SR. CARLOS ALBERTO AGUADO ORTIZ, el bien inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos. 10.- Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien esta inscrito el referido predio, exhibo el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por la autoridad registral competente; donde aparecen los datos del predio objeto del presente juicio y registrado bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00381344, inscrito en favor de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. 11.- El referido predio lo he estado poseyendo PUBLICAMENTE desde el día 27 veintisiete de febrero del 2009 dos mil nueve, fecha en que me lo VENDIO la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS, mismo que es del conocimiento de la hoy demandada JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS y de la comunidad de que soy el único dueño y legítimo propietario del inmueble de referencia. 12.- Desde la compraventa de mi parte de la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS hacia el suscrito del citado inmueble, donde lo adapte de acuerdo a mis posibilidades económicas, amén de poseerlo en forma PACIFICA, nunca ha existido persona cual ninguna que me moleste o se oponga a dicho disfrute o posesión, ni mucho menos los hoy codemandados JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS; ya que desde esa fecha el hoy demandado principal y codemandadas se han abstenido en ejercitar actos de dominio y conservación del citado inmueble. 13.- Soy adquirente de BUENA FE del predio motivo del presente juicio, tal y como se desprende del instrumento que se identifica como ANEXO VI, y del mismo se desprende la causa generadora de mi posesión. 14.- He ocupado y disfrutado el inmueble en mención, en forma CONTINUA desde que me lo vendieron, ya que no ha existido interrupción alguna hasta el momento y codemandados JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS nunca me han interrumpido la continuidad y posesión del predio aludido; por lo que asimismo, hago mía además la continuidad de los propietarios anteriores para todos los efectos legales a que haya lugar. 15.- Poseo el predio en cuestión a TITULO DE PROPIETARIO tal y como se desprende del instrumento que

se identifica como ANEXO VI, y del mismo se deriva la posesión aludida, por lo que los hoy codemandados JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS me reconocen como legítimo propietario y del cual se acredita la causa generadora de mi posesión. 16.- En estas condiciones y en virtud de que el predio en referencia se encuentra en mi POSESIÓN, en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TITULO DE PROPIETARIO desde hace más de 13 TRECE AÑOS, en forma ININTERRUMPIDA, y como consecuencia de ello, el mismo lo he adquirido por PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION), motivo por el cual y en términos del presente curso; solicito en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte sentencia que me declare propietario del multicitado inmueble y en la que se ordene la cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con sede en este Distrito Judicial, de quien aparece como propietario y el mismo sea inscrito a nombre del suscrito actor CARLOS ALBERTO AGUADO ORTIZ en el presente juicio. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá presentarse en este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación de esta población Ecatepec, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN.- CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, M. EN D.P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

693.- 1, 13 y 22 febrero.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: A TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1275/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN VITE GUERRERO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. Y JOSE DE JESUS NOLASCO VENEGAS, se dictó auto de fecha diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veintitrés; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietario de una fracción del predio denominado MANZANA 02, LOTE 85, DE LA AVENIDA TOLUCA, COLONIA GRANJAS IDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.95 METROS CON LOTE 47 Y 48, AL SUR: 09.86 METROS CON AV. TOLUCA, AL ORIENTE: 10.62 METROS CON LOTE 50, Y AL PONIENTE: 10.67 METROS CON LOTE 51, Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 105.44 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia de la prestación anterior solicita la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. bajo folio real electrónico 00000046, lo que acredita con certificado de inscripción que adjunta. 2.- Con fecha veinte (20) de enero del año 1999, JOSE DE JESUS NOLASCO VENEGAS CELEBRO CONTRATO DE COMPRA VENTA, con JUAN VITE GUERRERO, respecto del inmueble referido en líneas que anteceden; lo que justifica con el contrato que agrega a la demanda, 3.- Desde la fecha de compra venta JUAN VITE GUERRERO ha poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continúa de buena fe y en calidad de propietaria (A); circunstancias que le constan a las C.C. JORGE GOMEZ E HIDALGO, GUEDELIA TOBON DAVILA Y ALEJANDRA ESCOBAR HARO. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., mediante apoderado legal o quien sus derechos represente, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

694.- 1, 13 y 22 febrero.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 490/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Responsabilidad Civil, promovido por IRAIS NANCY RUIZ NAVA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A.I.F.R., en contra de

la moral denominada BERLITZ INVESTMENT CORPORATION, la Licenciada Mary Carmen Cruz, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a juicio a la moral denominada BERLITZ INVESTMENT CORPORATION, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: a) El pago de una indemnización que sea bastante y suficiente para subsanar el daño moral, sufrido por su menor hija de identidad reservada de iniciales A.I.F.R., fijado en forma prudencial por su señoría, atendiendo a la afectación producida, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso, considerando la gravedad de los derechos lesionados y la grave responsabilidad de un centro educativo como el que trata de la moral demandada; b) El pago de una indemnización que sea bastante y suficiente para subsanar el daño moral, sufrido por Irais Nancy Ruiz Nava, madre de la menor de identidad reservada de iniciales A.I.F.R., fijado en forma prudencial por su señoría, atendiendo a la afectación producida, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso, considerando la gravedad de los derechos lesionados y la grave responsabilidad de un centro educativo como el que trata de la moral demandada; c) La publicación con cargo a los demandados de un extracto de la sentencia que decreta el daño moral a favor de las demandantes, omitiendo datos de identificación y/o cualquier otro dato que re victimice a las partes y que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que su señoría considere convenientes; d) Se impongan las medidas preventivas y/o correctivas a la persona moral, para evitar la repetición en perjuicio de otros menores, atendiendo al deber convencional de la no repetición y sus modalidades, en términos del artículo 63.1 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos-Pacto de San José; e) El pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine, por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a la moral demandada que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal por conducto de la Secretaría de este Juzgado, una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las personales por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

702.- 1, 13 y 22 febrero.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO EN SU CRACTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR AURELIO CHAVEZ RODRIGUEZ.

En el expediente número 389/2020, promovido por JOEL MARTINEZ AGUILAR, en el juicio ordinario civil; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro en el cual ordenó emplazar por edictos a ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO; haciendo le saber que Joel Martínez Aguilar le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1); Del C. José Luis Ramírez Guadarrama y de la C. Mariela González Díaz les demando la nulidad absoluta o inexistencia del contrato de compra venta celebrado entre los antes mencionados, del primero como comprador y la segunda como vendedora así, mismo, la nulidad absoluta de la inscripción Información de Dominio que sirvió de base para su trámite, a sabiendas de que existía escritura registrada a nombre del señor Guadalupe Nicolás Chávez, cuyos datos de registro son: Partida 4295, foja 70, volumen 28, sección primera, libro primero, con fecha de inscripción quince de enero de mil novecientos veintiséis, que se refiere al inmueble ubicado en la calle Independencia sin número, barrio de Santa María en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y por las siguientes razones: Primera). La supuesta vendedora, no era dueña del inmueble que se refiere al de mi propiedad, ni tampoco tenía la posesión del mismo, ya que este tiene antecedentes registrales, y sabiéndolo el comprador acepto la simulación de la compraventa para posteriormente realizar el juicio de Información de Dominio, que no es apta para acreditar el dominio de un bien cuando este se encuentra inscrito a nombre de determinada persona, y ahora me desaja a mi de la fracción del inmueble que forma parte de la supuesta venta y que tiene los antecedentes registrales mencionados. Segunda). La inscripción Registral del inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00233438, por lo que en este caso, la testimonial no es apta para acreditar el dominio sobre el inmueble a inmatricular, desde este momento manifiesto a su señoría, de que si existe delito que perseguir, se de vista a la fiscalía correspondiente para que se integre una carpeta de investigación y en su caso se vincule a proceso por el delito que resulte. Tercera). Manifiesto a su Señoría que es necesario se llame a juicio a la sucesión del señor Aurelio Chávez Rodríguez, ya que forma litisconsorcio, en virtud en que dicha sucesión es dueña de la otra fracción de terreno del total que se le adjudico como único y universal heredero, como lo demuestra con las copias certificadas del juicio sucesorio intestamentario, el cual estuvo radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de Toluca México, con número de expediente 347/2002. 2); Del Notario Público número 15 del Estado de México, Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, demando la cancelación de la protocolización del juicio de Información de Dominio promovido por el C. José Luis Ramírez Guadarrama, cuyo juicio fue radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca México, bajo el número de expediente 710/2010, una vez que sea declarada la nulidad absoluta por su señoría. 3); Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, demando la cancelación del folio Real Electrónico 00233438, de la escritura pública número cincuenta mil trescientos ocho (50308), volumen ochocientos sesenta y ocho (868), de fecha once (11) de mayo de dos mil doce (2012), pasada ante la fe del Notario Público Evelyn del Rocío Lechuga Gómez número 15 del Estado de México, en la que consta la protocolización de la Información de Dominio a solicitud del señor José Luis Ramírez Guadarrama, Sentencia de fecha catorce (14) de Julio de dos mil once (2011), y que sea declarada la nulidad absoluta por contravenir lo estipulado en la Ley. 4); Demando como consecuencia de las prestaciones antes reclamadas, se ordene la restitución del inmueble de mi propiedad con sus frutos y accesiones, el cual se encuentra ubicado en la calle Independencia sin número, barrio de Santa María en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, lugar que se conoce con el nombre de "el puente y/o la cuchilla, camino antiguo que va a la Ex Hacienda Barbabosa" sobre todo porque, así mismo se ejercita la acción plenaria de posesión, toda vez que el inter de la secuela procesal se demostraran todos y cada uno de sus elementos que la constituyen. 5). El pago de una indemnización por concepto de reparación de daños por la afectación y detrimento al patrimonio de la parte demandante (actor), el cual tentativamente equivale a la cantidad de 200,000 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) aunado a que he erogado gastos de abogados, peritos

que intervienen en el presente juicio. Para el caso de que la demandada de la sucesión Testamentaria no de contestación a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de Luis Enrique Sánchez Tapia, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

703.- 1, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: VICTOR JESÚS GÓMEZ CHÁVEZ, CARLOS GÓMEZ CHÁVEZ y CASIMIRO H. JEAN DAVID.

Que en los autos del expediente 732/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por NORBERTO GONZÁLEZ ROSAS en contra de VICTOR JESÚS GÓMEZ CHÁVEZ, CARLOS GÓMEZ CHÁVEZ y CASIMIRO H. JEAN DAVID, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a VICTOR JESÚS GÓMEZ CHÁVEZ, CARLOS GÓMEZ CHÁVEZ y CASIMIRO H. JEAN DAVID, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: PRESTACIONES: 1. Reclamando la propiedad por Prescripción Positiva respecto del inmueble. 2.- Se declare que ha prescrito en mi favor y por ende me he convertido en propietario del predio en cuestión. La demanda se basa en los siguientes hechos y consideraciones legales: HECHOS. I.- De acuerdo con el certificado de Inscripción expedido por el titular del Instituto de la Función Registral adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, aparece a nombre de los señores VICTOR JESÚS GÓMEZ CHÁVEZ, CARLOS GÓMEZ CHÁVEZ, II.- Exhibo original de contrato de compraventa de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro realizado con el Sr. CASIMIRO H. JEAN DAVID del predio. III.- Anexo en original dos recibos de pago de agua, dos recibos de luz doméstica, y dos recibos de impuesto predial. IV.- Siendo materialmente imposible realizar la escritura razón por la cual me veo en la necesidad de recurrir a usted en esta vía y forma. V.- El contrato tiene un valor de \$300,000.00 razón por la cual se elige esta vía. PRUEBAS 1.- LA CONFESIONAL. 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. 3.- LA TESTIMONIAL, 4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, 5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. 6.- EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL A cargo de la parte demandada, Casimiro H. Jean David. 7.- LA PRESUNCIONAL.

Validación: El once de enero del dos mil veinticuatro, se dictaron autos ordenando la publicación de edictos; La Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos da fe y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- RÚBRICA.

204-A1.- 1, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1519/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por DIANA PICHARDO MEJÍA, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en: Meyuca de Morelos (el paraje denominado Río Frio), perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Nor este: 42.21 metros, colinda con Diana Pichardo Mejía; al Oriente: en tres líneas la primera de 79.79 metros con Austreberto López, la segunda de 8.04 metros con María Arze, la tercera de 38.35 metros con María Arze; al Sur: 19.37 metros colinda con Agustín Ramírez Jardínez; al Poniente: en dos líneas, la primera de 69.62 metros con Diana Pichardo Mejía, la segunda de 42.15 metros con Diana Pichardo Mejía; con una superficie aproximada de 4,417.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha tres de septiembre de dos mil siete entre Diana Pichardo Mejía y Silvia Espinoza Téllez.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los veinticuatro días del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

842.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1521/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; DIANA PICHARDO MEJÍA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en COMUNIDAD DE MEYUCA DE MORELOS PERTENECIENTE A COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 3.82 METROS CON DIANA PICHARDO MEJÍA, SEGUNDA DE 29.38 METROS CON DIANA PICHARDO MEJÍA, ORIENTE 42.15 METROS COLINDA CON DIANA PICHARDO, AL SUR-OESTE: 7.84 METROS CON AGUSTÍN RAMÍREZ JARDINEZ, AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 26.07 METROS CON COINTIA ARIZMENDI, LA SEGUNDA DE 3.90 METROS CON AGUSTÍN RAMÍREZ JARDINEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1351 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

842.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 1518/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por DIANA PICHARDO MEJÍA, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Comunidad de Meyuca de Morelos, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE En línea quebrada de 12 quiebres 2.72 mts NOR ESTE, 4.84 mts SUR ESTE, 4.73 mts SUR ESTE, 4.72 mts NOR ESTE, 17.53 mts NOR ESTE, 3.33 mts SUR ESTE, 10.93 mts SUR ESTE, 4.24 mts SUR ESTE, 4.96 mts SUR ESTE, 4.12 mts SUR ESTE, 10.57 mts NOR ESTE, 15.93 mts, NOR ESTE, 7.17 mts SUR ESTE, TODOS CON SANTOS JOEL ESPINOZA RAMIREZ.

AL ORIENTE: En línea quebrada con 10 quiebres SUR OESTE 22.06 mts, 14.10 mts SUR OESTE, 11.71 mts, SUR OESTE, 3.08 mts SUR OESTE, 3.26 mts SUR OESTE, 8.33 mts SUR ESTE, 6.23 mts SUR OESTE, 17.23 mts SUR OESTE, 7.77 mts SUR OESTE, 43.88 mts SUR OESTE, TODOS CON SANTOS JOEL ESPINOZA RAMÍREZ.

AL SUR: 3 líneas 107.14 mts NOR OESTE, 2.51 mts NOR OESTE, 3.28 SUR OESTE, CON DIANA PICHARDO MEJÍA.

PONIENTE: En línea quebrada de 12 quiebres: 18.25 mts NOR ESTE, 19.21 mts NOR ESTE, 5 mts NOR ESTE, 9.06 mts NOR ESTE, 7.81 mts NOR ESTE, 23.77 mts NOR ESTE, 3.67 mts NOR ESTE, 10.47 mts NOR OESTE, 4.53 mts NOR OESTE, 8.58 mts NOR OESTE, 8.94 mts NOR ESTE, y 5.8 MTS NOR ESTE, TODOS CON SANTOS JOEL ESPINOZA RAMÍREZ.

Con una superficie aproximada de 7,656 metros cuadrados y con clave catastral número 059-09-013-38-00-0000.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compra que dice, celebró el día tres de septiembre de dos mil siete, con el señor ROBERTO PATIÑO FLORES, como vendedor y DIANA PICHARDO MEJÍA, como compradora, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

842.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1520/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, DIANA PICHARDO MEJÍA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de inmueble ubicado en la comunidad de Meyuca de Morelos perteneciente a Coatepec Harinas, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al noreste: 3 líneas en 3 segmentos, la primera de 107.14 mts, la segunda de 7.56 mts y la tercera con 5.06 mts, todas con Diana Pichardo Mejía; al Suroeste: en línea quebrada con 8 segmentos, la primera de 17.06 mts, la segunda de 13.80 mts, la tercera de 7.68 mts, la cuarta de 19.08 mts, la quinta de 14.46 mts, la sexta de 13.32 mts, la séptima de 1.30 mts, todas estas con Austreberto López, la octava de 42.21 mts con Diana Pichardo Mejía. Sur este: en una línea de 70.49 mts con Diana Pichardo Mejía. Sur oeste: en dos líneas, la primera de 29.38 mts, la segunda de 3.82 mts, ambas con Diana Pichardo Mejía. Nor este: 21.00 mts con Diana Pichardo Mejía. Nor este: en tres segmentos, el primero de 12.83 mts, el segundo de 15.99 mts, 29.00 mts con Bulmaro Benítez Arismendi. Nor este 27.68 mts con Austreberto Popoca Carreño. Nor oeste: en 30.20 mts con Austreberto Popoca Carreño. Nor este: en 4.18 mts con Austreberto Popoca Carreño. Nor este: 20.02 mts con Austreberto Popoca Carreño. Nor este: en 13.55 mts con Austreberto Popoca Carreño. Nor oeste: en 15.64 mts con Austreberto Popoca Carreño, con una superficie aproximada de 7,656 metros cuadrados y con clave catastral número 059-09-013-44-00-0000 y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer, por lo que, mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintitrés días de enero de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

842.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1522/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, DIANA PICHARDO MEJÍA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Inmueble ubicado en la Comunidad de Meyuca de Morelos, Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 74.01 metros, colindando con Bulmaro Benites, AL SUR: en 62.00 metros, colindando con Cointia Arizmendi, AL ESTE: en 21.00 metros, colindando con Diana Pichardo, y AL OESTE: en tres líneas, la primera de 23.32 metros, colindando con Roberto Popoca Carreño, la segunda en 8.84 metros colindando con Bulmaro Benites y la tercera en 4.00 metros colindando con Entrada, CON UNA SUPERFICIE DE 1,881.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-09-013-32-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer, por lo que, mediante proveído de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

842.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CERON GARCIA RAFAEL, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 2921/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio sin denominación ubicado en Calle Moctezuma, número 5, colonia centro en el Municipio de Acolman, Estado de México, que desde el diez (10) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUANA FLORES MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 14.00 METROS COLINDA CON CALLE MOCTEZUMA.

AL SUR: 14.00 METROS COLINDA CON YOLANDA MARTINEZ.

AL ORIENTE: 24.29 METROS CON COLINDA CON YOLANDA MARTINEZ.

AL PONIENTE: 24.29 METROS COLINDA CON SAUL ARCE GÓMEZ.

CON UNA SUPERICIE TOTAL DE 340.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la circular 61/2016.

849.- 8 y 13 febrero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1294/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, promovido por MARÍA ROSA VÁSQUEZ ROSALES, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio que se encuentra ubicado en Paraje "Guerrero", San Pablo Tejalpa, Zumpahuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN DOS LINEAS 20.10 Y LA SEGUNDA 13.75 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL SURESTE: 33.00 METROS CON ARROYO; AL NORESTE: 53.15.00 METROS CON CIRCUITO GUERRERO; AL SUROESTE: 54.10.00 METROS CON ADOLFO JUAREZ, CON UNA SUPERFICIE DE: 1,761.09 METROS CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta, mediante contrato privado de compraventa celebrado con Purificación Zamora R.; y por proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

858.- 8 y 13 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1296/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por MARÍA ROSA VÁSQUEZ ROSALES, respecto de un inmueble ubicado en "Paraje Llano Pedregal" Localidad de Tlapizalco, Zumpahuacán, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: 119.00 ciento diecinueve metros en dos líneas con el señor Abacu Vergara López, la primera con con 54 cincuenta y cuatro metros y la segunda con 65 sesenta y cinco metros; y AL SUROESTE: 89.40 ochenta y nueve punto cuarenta metros con el señor Agustín Vásquez, AL NOROESTE: 11.50 once punto cincuenta metros con el señor Hermilo Olmedo Millán y 88.90 ochenta y ocho punto noventa metros con la señora Catalina Gloria Escobedo, AL SUR: 83 ochenta y tres metros con el señor Agustín Vásquez; con una superficie aproximada de 8,033.12 metros cuadrados; que fue adquirido mediante traslado de dominio por el señor JENARO VÁSQUEZ ZAMORA, el día tres de enero de mil novecientos ochenta.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

859.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 28/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ALICIA CUADROS JIMÉNEZ, por propio derecho, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.1, 1.9 fracción II, 1.28, 1.77, 2.102, 2.108, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código Adjetivo de la materia, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

ALICIA CUADROS JIMÉNEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en calle Luis Renedo hoy número 104 (ciento cuatro) en el Poblado de Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al sur mide 2 (dos metros) 6 (seis centímetros) colinda con Casucha de la Sra. LUZ MANJARREZ, sigue al Oriente mide 7 (siete metros) 45 (cuarenta y cinco centímetros) con calle de LUIS RENEDO, sigue por el Norte mide 11 (once metros) 92 (noventa y dos centímetros) colinda con terreno del Sr. DARÍO DOMÍNGUEZ, sigue al Poniente mide 4 (cuatro metros) 55 (cincuenta y cinco centímetros) con terreno de la misma dueña LUZ MANJARREZ, sigue al Sur mide 9 (nueve metros) 37 (treinta y siete centímetros) colinda con casucha de la misma dueña hace una escuadra por el Poniente y mide 2 (dos metros) 10 (diez centímetros) y colinda con la casucha de la misma dueña.

Quien bajo protesta de decir verdad se llevó a cabo el levantamiento topográfico catastral del predio antes mencionado con clave catastral 101 27 033 14 00 0000 y actualizaron superficies, medidas y colindancias en razón de la verificación de linderos realizada por la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento de Toluca para ajustar la realidad, material, virtual y jurídica del inmueble, sobre las cuales deberá operar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito.

AL SURESTE EN: 11.87 metros con el Señor PEDRO DOMINGUEZ MONTES DE OCA.

AL SUROESTE EN: 7.50 metros con calle LUIS RENEDO.

AL NOROESTE EN: 2.80 metros con ENRIQUE ZEPEDA MANZANARES.

AL NORESTE EN: 2.20 metros con ENRIQUE ZEPEDA MANZANARES.

AL NOROESTE EN: 6.11 metros con ENRIQUE ZEPEDA MANZANARES.

AL NOROESTE EN: 3.09 metros con FRANCISCA CARMONA DOMINGUEZ.

AL NORESTE EN: 4.65 metros con PROPIEDAD PRIVADA hoy CLAUDIO GARCIA VAZQUEZ.

Con una superficie de 65.06 (sesenta y cinco metros seis decímetros cuadrados).

Fundándose en los siguientes hechos:

Que adquirió el inmueble mediante contrato privado de compraventa el día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve celebrado con LUZ MANJARREZ.

Que el inmueble lo ha estado poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en carácter de propietario, por más de cinco años ininterrumpidos, así como la actualización de linderos realizada por la Coordinación de Catastro del Ayuntamiento de Toluca.

Que el inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, México, se encuentra al corriente en el pago de contribuciones y no pertenece al régimen ejidal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a dos de febrero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.- RÚBRICA.

861.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México se radicó el expediente 1480/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ISMAEL JIMENEZ VALLE, respecto del inmueble denominado "EL NOPAL", ubicado en Avenida Reforma Norte, número 201, población de San Juan y San Pedro Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 646.91 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.50 MTS. Y 6.00 MTS. con Eulogio Rivera, actualmente con callejón Cristóbal Colón y/o cerrada Cristóbal Colón y Filiberto Villarreal Tapia; AL SUR: 60.00 MTS. con Irineo Tenorio, actualmente con José Antonio Martínez Rocha y Tiburcio Tenorio Gaona; AL ORIENTE: 11.50 MTS. con calle sin nombre, actualmente Avenida Reforma Norte y AL PONIENTE: 09.40 MTS. con

Eulogio Rivera, actualmente Alex García Pérez y Filiberto Villarreal Tapia, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado con ISMAEL JIMÉNEZ RAMÍREZ, en fecha VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietaria, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

251-A1.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente 1631/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por HUGO JIMÉNEZ CRUZ, apoderado legal de IRMA, ESTELA CLARA, HERMENEGILDO, ANTONIA, RAMÓN, ANDREA, CELERINA, ADOLFO, ABDULIA, ROCIO y ALFREDO, todos de apellidos JIMÉNEZ ALMARAZ, sobre un bien inmueble ubicado en Rincón de Bucio kilómetro 39 de la carretera Atlacomulco - Jilotepec, Municipio de San Andrés Timilpan, Estado de México, y por cuestiones de adscripción municipal, la nomenclatura actual es Carretera Ixtlahuaca- Jilotepec S/N, identificado a la altura del kilómetro 38+200 en la localidad de El Puerto, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MEXICO, código postal 54350, cuyas medidas, colindancias, superficie son: Por el Nor-Oeste; CIENTO SESENTA METROS Y SETENTA CENTIMETROS, con la Carretera a Jilotepec (actualmente Carretera Ixtlahuaca-Jilotepec); por el Sur; CIENTO CUARENTA METROS Y SESENTA CENTIMETROS, quiebra al Sur-Oeste; CUARENTA Y TRES METROS Y SESENTA CENTIMETROS, lindando en estos dos lados con terreno de Tomás Jiménez (actualmente Carlos Jiménez Huitron y Nelly Jiménez Rodríguez); por el Oriente, una línea, CIENTO OCHO METROS Y VEINTE CENTÍMETROS; sigue al Oriente, DOSCIENTOS ONCE METROS Y TREINTA CENTÍMETROS; quiebra al Sur-Este, SESENTA METROS; quiebra al Norte, TREINTA METROS Y SESENTA CENTÍMETROS, lindando con terreno de Modesto Mendoza y Hermanos y la carretera a Jilotepec (actualmente Fermín Mendoza Cuevas, Adolfo Jiménez Almaraz, Salvador Mendoza Huitron, camino vecinal y carretera Ixtlahuaca- Jilotepec); finalmente al Poniente, DOSCIENTOS METROS, quiebra al Nor-Oeste; CIEN METROS con terrenos de Jacinto Jiménez y Nazario Jiménez (actualmente Gerardo Jiménez García, Gerardo Jiménez Rodríguez, Manuel Jiménez García y María del Carmen Jiménez García), con una superficie de CUATRO HECTAREAS, TREINTA ÁREAS Y SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS o sean: - CUARENTA Y TRES MIL, SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Ciudad de Toluca, México. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

252-A1.- 8 y 13 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO**  
**E D I C T O**

GELACIO JUAREZ RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 37433/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble hoy ubicado en: AVENIDA ABUNDIO GÓMEZ ORIENTE, NUMERO CIENTO OCHO, PUEBLO DE XALTOCAN MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.50 METROS CON ESTELA RAMÍREZ JUÁREZ; AL SURESTE EN DOS LINEAS: 1RA. LINEA: 16.80 METROS CON ESPERANZA JUÁREZ RODRÍGUEZ, 2DA. LINEA: 11.20 METROS CON ESPERANZA JUÁREZ RODRIGUEZ; AL SUROESTE EN DOS LINEAS: 1RA LINEA: 05.85 METROS CON AVENIDA ABUNDIO GOMEZ ORIENTE, 2DA LINEA: 11.70 METROS CON ENRIQUE SOLARES MENA; AL NOROESTE EN DOS LINEAS: 1RA LINEA 11.60 METROS CON ENRIQUE SOLARES MENA, 2DA LINEA: 18.50 METROS CON VICENTA ALVARADO ARELLANO; con una superficie de 348.04 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

255-A1.-8 y 13 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

- - - SILVIA CRUZ LÓPEZ en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de MIGUEL CRUZ CHOREÑO, bajo el expediente número 300/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble

ubicado en: CALLE TEMOATZIN SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 54.33 metros con calle Temoatzin; AL SUR: 59.78 metros con Víctor Cerón Castillo y Antonio Hernández Maldonado; AL ORIENTE: 123.12 metros con Lucas Jorge Cruz Cruz; AL PONIENTE: 131.30 metros con José Luis Sánchez García; con una superficie de 7,182.420 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los treinta y uno (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

256-A1.-8 y 13 febrero.

---

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

ANGELICA MARÍA RODRIGUEZ GONZALEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 37429/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble con construcción en el edificado ubicado en: CALLE SINALOA SIN NUMERO, EN EL BARRIO DEL REFUGIO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.20 METROS CON CALLE SINALOA; AL SUR: 15.05 METROS CON XOCHITL PAREDES ZAMBRANO; AL ORIENTE: 29.64 METROS CON XOCHITL PAREDES ZAMBRANO; AL PONIENTE EN DOS LINEAS: PRIMERA LINEA: 16.32 METROS CON PETRA LOPEZ FRANCO, SEGUNDA LINEA: 05.15 METROS CON PETRA LOPEZ FRANCO; con una superficie de 356.48 metros cuadrados y una superficie de construcción de 240.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.  
258-A1.-8 y 13 febrero.

---

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: BALDOMERO SOTO VIVAS.

En el expediente marcado con el número 498/2012 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por COBRANZA AMIGABLE S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. HOY LAURA ARACELY NEAVES MEJIA en contra de BALDOMERO SOTO VIVAS, se dictó el auto de fecha "CUAUTITLÁN, MÉXICO, DOCE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Con el escrito de cuenta se tiene por presentados a LAURA ARACELY NEAVES MEJIA, por su propio derecho, su carácter de CESIONARIA DE LA PERSONA MORAL COBRANZA AMIGABLE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita en término de la Escritura Pública número 151,723 pasada ante la fe del LIC. EDUARDO GARCIA VILLALOBOS, titular de la notaría pública número 135 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 211 de la misma ciudad, LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, la cual contiene la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN, por lo que se le tiene por acreditada la personalidad con que se ostenta, con fundamento en los artículos 1057, 1061, 1063 y 1077 del Código de Comercio. Y como lo solicita, devuélvase dicho instrumento al ocurso, previo cotejo que se haga con las copias simples que exhiba de la misma, previa toma de razón y acuse por su recibo en el sumario. Ahora bien, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1063 del Código de Comercio, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte en el escrito que se acuerda, por lo tanto, este Juzgado se da por enterado de la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN celebrada por una parte "COBRANZA AMIGABLE" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por sus apoderados legales MARISELA VILLALOBOS GUERRERO y FLORENTINO CUEVAS VELAZQUEZ, como "LA CEDENTE"; y por otra parte la señora LAURA ARECELY NEAVES MEJIA como "LA CESIONARIA"; como se acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 151,723 pasada ante la fe del LIC. EDUARDO GARCIA VILLALOBOS, titular de la notaría pública número 135 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 211 de la misma ciudad, LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1068 fracción I del Código en cita, notifíquese en forma personal a la parte demandada BALDOMERO SOTO VIVAS el contenido del presente proveído, en el domicilio procesal que tiene señalado en autos, haciéndole de su conocimiento de CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN celebrada por una parte "COBRANZA AMIGABLE" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por sus apoderados legales MARISELA VILLALOBOS GUERRERO y FLORENTINO CUEVAS VELAZQUEZ, como "LA CEDENTE"; y por otra parte la señora LAURA ARECELY NEAVES MEJIA como "LA CESIONARIA" para que dentro del plazo de tres días deduzca lo que a su derecho corresponda. Asimismo, háganse las respectivas anotaciones en el libro de gobierno y realícese el cambio de carátula, para debida constancia legal. En términos de los artículos 1067 y 1069 párrafo sexto del Código en consulta se tiene por autorizadas a los profesionistas para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, se tienen por señaladas las listas y el boletín judicial para recibir notificaciones aún las personales, dado que el domicilio que indica para tales efectos, se encuentra fuera del primer cuadro donde tiene su asiento este órgano jurisdiccional.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, ordenó llevar a cabo la notificación de BALDOMERO SOTO VIVAS, decretado por auto de doce de abril de dos mil veintiuno por medio de ECICTOS, que contendrán el auto en cita y que se publicarán por tres veces consecutivas en un Periódico de circulación y cobertura nacional y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda. Se expiden a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Acuerdo que ordena la publicación: doce 12 de enero del año dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

915.- 12, 13 y 14 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON  
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. DANIEL CASTELLANOS BENÍTEZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 5341/2022, relativo a la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA promovido por JOSÉ LORENZO ARENAS HERNÁNDEZ quien comparece como endosatario en procuración de JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ PASTRANA contra HUMBERTO CASTELLANOS GONZÁLEZ Y DANIEL CASTELLANOS BENÍTEZ Y/O DANIEL CASTELLANOS BENÍTES; a quien le demanda. A) El pago de la cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 moneda nacional) como suerte principal. B) El pago de los Intereses moratorios a razón del 4% Cuatro por Ciento mensual, sobre la suerte principal, vencidos y que se sigan venciendo hasta la total solución de este asunto. C) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio, que a partir de hoy iniciamos en contra de quien hemos señalado como Demandado; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Con fecha 01 de Junio del año 2018, los señores HUMBERTO CASTELLANOS GONZALEZ, en su carácter de deudor principal, y o DANIEL CASTELLANOS BENITEZ Y/O DANIEL CASTELLANOS BENÍTES en su carácter de Aval deudor solidario, suscribieron en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad y pagadero en la misma plaza, un Pagaré bueno por la cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 Monedo Nacional), a favor de JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ PASTRANA, como se justifica en el citado Título de Crédito que para tal efecto se anexo al presente escrito. 2.- En el referido Título de Crédito se pactó que la fecha de pago sería precisamente el día 01 de Junio del año 2020, pactando también el 4% (cuatro por ciento) mensual por concepto de intereses moratorios. 3.- Con fecha 14 de octubre del año 2022, el C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ PASTRANA, endosó en Procuración el referido Título de crédito, a favor del suscrito tal y como se acredita con el endosó que obra en la parte posterior del mismo. 4.- Es el caso de que el reiterado Título de Crédito no me ha sido pagado, motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de ejercitar, por este medio, la Acción correspondiente a efecto de que me haga el pago. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio en relación en el precepto 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a DANIEL CASTELLANOS BENÍTEZ Y/O DANIEL CASTELLANOS BENÍTES.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un periódico local del Estado de México, Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", así como el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés 2023.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL DIECISEIS 16 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

916.- 12, 13 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON  
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 121/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SILVIA VALDEZ LEMUS, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha diecinueve 19 de enero de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado LA CUEVA, UBICADO EN CALLE LA PAZ, NÚMERO 18, BARRIO SAN ANDRÉS CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.00 metros y linda con Roberto López actualmente MARÍA DEL CARMEN LEMUS ARROYO; AL SUR: 17.00 METROS Y COLINDA CON TRINIDAD LEMUS actualmente BERNARDINA VALVERDE LEMUS; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LA PAZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON RICARDO LUEMUS, ACTUALMENTE CON LUIS ALFREDO LEMUS JIMENEZ, con una SUPERFICIE TOTAL DE 170.00 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS, celebrado con la señora HILARIA LEMUS DE VALDEZ y su esposo JOSÉ VALDEZ ROMERO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e

ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 01 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 19 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ENRIQUE DEL VILLAR MONZÓN.- LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DEL VILLAR MONZÓN.-RÚBRICA.

Chimalhuacán, Estado de México a uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Suscrito Actuario en Funciones de Secretario, hace constar que el día de la fecha se fija en la tabla de avisos de este Juzgado, el edicto relativo al expediente 121/2024, lo anterior, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve 19 de enero del presente año; para todos los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ENRIQUE DEL VILLAR MONZÓN.-RÚBRICA.

926.- 13 y 16 febrero.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número PI/582/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL acción REIVINDICTORIA, promovido por DIEGO ALEXEI ALTAMIRANO MELCHOR albacea de la sucesión a bienes de RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS, en contra de JOSÉ GALDINO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, demandó como prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que la sucesión de RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS es legalmente propietario de la fracción de terreno denominado "TEMASCALTITLA, ubicado en los extremos de la Cabecera Municipal de Otumba, Estado de México, calle cerrada sin número, de la localidad de Otumba, Municipio de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en medida de 09.15 metros con calle privada; Al Sur en medida de 09.15 metros con Panteón Municipal; Al Oriente en medida de 26.55 metros con Magdalena García Mandujano de Rodríguez, Al Poniente en medida de 26.55 metros con la fracción restante del mismo predio. B) Como consecuencia de lo anterior la entrega de la fracción del bien inmueble que el ahora demandado sin derecho alguno está ocupando, con todos y cada uno de sus frutos y accesorios legales, el cual tiene una superficie de 241.98 metros cuadrados. C) El pago de gastos y costas que se ocasionan por el uso indebido por la parte demandada, respecto a la fracción de terreno materia de la presente controversia. Bajo la narrativa de los siguientes hechos: 1.- Que en el Instituto de la Función Registral del Estado de México se encuentra inscrito el contrato de compraventa que realizaron JESÚS DELGADO ROSALES con consentimiento de su esposa y RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS respecto del terreno denominado "TEMASCALTITLA" con una superficie de 509.75 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en medida de 19.36 metros con calle privada, Al Sur en medida de 19.36 metros con Panteón Municipal, Al Oriente en medida de 26.55 metros con Magdalena García Mandujano de Rodríguez, Al Poniente en medida de 26.10 metros con Magdalena García Mandujano de Rodríguez. 2.- Que JESÚS DELGADILLO ROSALES compró ese inmueble a los señores MAGDALENA GARCIA MANDUJANO DE RODRÍGUEZ y CRUZ RODRIGUEZ POZOS. 3.- Que el inmueble se encuentra registrado en la Tesorería del H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México con la clave catastral 0430109009000000, aclarando que en los trámites administrativos lo ubicaron en Avenida Adalid, siendo el correcto Calle Privada. 3.- Que en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022) se dio cuenta que el demandado realizó una construcción dentro de su inmueble y le solicitó que no lo hiciera pero le dijo que era su propiedad y desde entonces le negaron rotundamente el acceso, que al querer pagar el predial se dio cuenta que su clave catastral está bloqueada. 4.- Que la posesión que tiene el demandado es en forma dolosa y sin derecho, que las gestiones extrajudiciales que realizó para que el demandado le entregue la posesión del inmueble han resultado inútiles, razón por la que lo reclama por esta vía. El demandado al dar contestación interpuso DEMANDA RECONVENCIONAL, reclamando como prestaciones: A) Demanda de los señores GABINO OROZCO NAVARRO Y RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS por conducto de su albacea la USUCAPION o PRESCRIPCIÓN POSITIVA, sobre una parcialidad del predio denominado "TEMASCALTITLA" ubicado en extremos de la cabecera Municipal de Otumba, Estado de México, actualmente avenida Torres Adalid, sin número, Municipio de Otumba, Estado de México, en donde se decreta que por el pazo del tiempo se convirtió de poseedor a propietario. B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México la cancelación y anotación parcial que se encuentra a favor de RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS, para que obre a su favor la inscripción de dominio por haberse convertido en propietario. C) El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento si los demandados se oponen al mismo. Hechos: 1.- Que lo acreditado con el contrato de compraventa celebrado por GABINO OROZCO NAVARRO y JOSÉ GALDINO SÁNCHEZ GONZÁLEZ de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, sobre una parcialidad del predio denominado "TEMASCALTITLA", ubicado en extremos de la Cabecera Municipal de Otumba, Estado de México, actualmente avenida Torres Adalid, sin número, Municipio de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 10.30 metros y colinda con Calle Privada; Al Sur 10.25 metros y colinda con Panteón Municipal. Al Oriente 26.10 metros y colinda con GABINO OROZCO, Al Poniente 26.10 metros y colinda con ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, con superficie total aproximada de 268.00 metros cuadrados. 2.- Que el predio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS desde el veintiocho de octubre del año dos mil nueve con las medidas y colindancias: Al Norte 19.36 metros y colinda con calle privada; Al Sur 19.36 metros y colinda con Panteón Municipal, Al Oriente 26.56 metros y colinda con Magdalena García Mandujano de Rodríguez, Al Poniente 26.10 metros y colinda con Magdalena Mandujano de Rodríguez y/o Magdalena García Mandujano de Rodríguez, con superficie total aproximada de 509.75 metros cuadrados. 3.- Que desde que adquirió el predio de GABINO OROZCO NAVARRO, el día diecisiete de octubre del año dos mil trece obtuvo la posesión porque su vendedor contaba con la legitimación para hacerlo al haberlo adquirido mediante contrato de compraventa de fecha quince de julio del dos mil trece realizado con RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS, que con ello justifica el tracto sucesivo de su propiedad. 4.- Que presenta croquis de localización en el que constan las medidas, colindancias y superficie de la fracción del inmueble materia de este asunto, así como su totalidad en la que se encuentra inmersa su fracción. 5.- Que desde la fecha que celebró su causa generadora de posesión el diecisiete de octubre de año dos mil trece hasta la actual fecha se encuentra en posesión física, pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, ejerciendo actos de dominio de lo cual se percatan vecinos del Municipio a quienes ofrece como testigos, que en el inmueble de manera continua le realiza mejoras materiales lo que constituyen los actos de dominio. 6.- Que realizó

actos en el H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México que por eso exhibe pago de derechos sobre drenaje y suministro de agua potable. 7.- Que su enajenante GABINO OROZO NAVARRO adquirió el inmueble que pretende usucapir el día quince de julio del año dos mil trece de RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS, que por ese motivo su vendedor ya detentaba la facultad y derecho de propiedad, así como la posesión para realizar la compraventa a su favor, porque lo adquirió anterior a la fecha de su contrato que es base de su acción. Mediante auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ordena emplazar a GABINO OROZCO NAVARRO de la demanda reconvenional para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación produzca su contestación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o gestos judicial, se seguirá el juicio en su contra en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DE ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

927.- 13, 22 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 557/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por GABRIEL ADRIÁN ROSSANO JIMÉNEZ en contra de MARÍA GUADALUPE ESPINOZA Y FRANCISCO JAVIER CADENA PIÑA, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ordenó emplazar a juicio a la demandada MARÍA GUADALUPE ESPINOZA, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: A).- La prescripción adquisitiva o positiva que por usucapión ha operado en mi favor respecto de una fracción del bien inmueble denominado Casucha En Solar, ubicado en Barrio de Santiaguito, Municipio de Metepec, Estado de México; fracción que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al norte: 14.35 catorce metros con treinta y cinco centímetros, anteriormente con Natalia Romero, actualmente con la señora Aurelia Rossano Espinoza y el señor y Giovanni Rossano López; Al sur: 17.85 diecisiete metros con ochenta y cinco centímetros con el señor Alberto Gabriel Rossano Mejía; Al oriente: 16.70 dieciséis metros con setenta centímetros anteriormente con María Isabel Hernández, actualmente con el fraccionamiento la Parroquia; y Al poniente: en dos líneas; la primera de 13.18 trece metros con dieciocho centímetros con el señor Fernando Camacho, y la segunda de 8.90 ocho metros con noventa centímetros anteriormente con Natalia Romero, actualmente con calle de Cuauhtémoc. Con una superficie aproximada de 320.00 trescientos veinte metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, LA CANCELACIÓN PARCIAL DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00288698, que corresponde a la partida número 15,587, del volumen 65, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 veintiséis de mayo del año de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, a nombre de la demandada señora MARÍA GUADALUPE ESPINOSA, en la Oficina Registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de las prestaciones y de los hechos, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarla, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, al día veinticuatro del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación once días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

931.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA NACIR CENTER, Sociedad Civil.

Que en los autos del expediente 21717/2023 relativo al juicio ordinario civil promovido por IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ, en contra de HILDA OCAMPO FUENTES, INMOBILIARIA NACIR CENTER, Sociedad Civil, "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" Sociedad Anónima de Capital variable y HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES.- A) La usucapión a favor del suscrito, sobre el inmueble identificado como Condominio uno, torre dos, del Conjunto habitacional Residencial Fuentes de Santa Elena, vivienda departamento doscientos uno, colonia Fuentes de Santa Elena, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 11.53 metros en línea quebrada de 2.57 y 2.71 metros con cubo de elevador y bodega y en 6.34 metros con cubo de acceso a departamento. Al sur: en 10.56 metros con vacío; al este en 17.07 metros en línea quebrada de 5.46 metros, 2.06 y 4.55 metros con vacío; Al oeste: en 15.12 metros en línea quebrada de 3.16 y 0.55 metros con vacío, 1.31 y 1.70 metros con cubo de elevador, 2.45 metros con acceso a departamentos y en 5.95 metros con departamento once guion doscientos dos, inferior en 104.5 metros con departamento once guion doscientos uno. Superior 104.5 metros departamento once guion 301.- B) Como consecuencia de lo anterior, solicito la cancelación de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de

México, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en los siguientes datos registrales: folio real electrónico número "seis ocho ocho cero ocho".- C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, a favor del señor IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir.- D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS.- Desde el once de diciembre del dos mil diecisiete, me encuentro en posesión del inmueble identificado como Condominio uno, torre dos, del Conjunto habitacional Residencial Fuentes de Santa Elena, vivienda departamento doscientos uno, colonia Fuentes de Santa Elena, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, toda vez que la señora HILDA OCAMPO FUENTES me entregó la posesión material del mismo por haberse ostentado como propietaria y por tener facultades para disponer del bien, mediante contrato de cesión de derechos posesorios en el que compareció como "Cedente" la codemandada, quien en su momento manifestó haber adquirido de "INMOBILIARIA NACIR CENTER" SOCIEDAD CIVIL, mediante contrato de compraventa de fecha quince de enero del dos mil trece, y quien a su vez fue autorizada por "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" Sociedad Anónima de Capital variable, para enajenar bienes de su propiedad. En dicho contrato se fijó como precio de la cesión la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda nacional). Es importante señalar que la persona moral HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, es la titular registral como se desprende del Certificado de Inscripción que se anexa en original y el cual es emitido por el Instituto de la Función Registral con sede en Cuautitlán, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el folio real electrónico número "seis ocho ocho cero ocho" teniendo legitimación en el presente juicio, y cuyo inmueble materia del presente juicio salió de su patrimonio, además de que dejo en abandono dicho inmueble del que me encuentro en posesión desde el once de diciembre del dos mil diecisiete. El contrato privado de cesión de derechos posesorios celebrado por las partes del día once de diciembre del dos mil diecisiete, que se exhibe como documento base de la acción, es la causa generadora de la posesión originaria del inmueble materia del presente juicio, en consecuencia, el suscrito me he conducido como dueño del inmueble que se pretende usucapir, tan es así, que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad como recibos de agua, gas, energía eléctrica y teléfono correspondientes, desde el once de diciembre del dos mil diecisiete, fecha desde la cual ocupo el inmueble antes citado y mis vecinos me reconocen con la calidad de propietario, ya que también he realizado mejoras en el inmueble materia del presente juicio. Ya que la posesión que acredito de forma ininterrumpida por más de cinco años en concepto de propietario del inmueble materia del presente juicio y la he ejercido de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, ejercitando actos de dominio.

Visto su contenido, tomando en consideración que, no fue posible localizar a la codemandada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" SOCIEDAD CIVIL, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ. DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO JUDICIAL.- LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

932.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: OMAR ISRAEL MOSQUEDA VIDAL.

Que en los autos del expediente 9926/2021, relativo al Juicio Ordinaria Civil Rescisión de contrato, promovido por GÓMEZ URRUTIA CESAR HOMERO en contra de OMAR ISRAEL MOSQUEDA VIDAL, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a OMAR ISRAEL MOSQUEDA VIDAL, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: a) La rescisión del contrato de arrendamiento exhibido como base de la acción) La entrega y desocupación del inmueble materia del documento exhibido como base de la acción (contrato de arrendamiento) y que corresponde al cito en calle Antonio Caso número 36, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, C.P, 53100, en el Estado de México, c) El pago de la renta del inmueble materia del documento base de la acción, correspondiente a a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio del año 2021 y las demás que se sigan venciendo hasta la entrega y

desocupación del inmueble a razón de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales atento lo pactado por las partes en el documento exhibido como base de la acción, d) El importe equivalente al diez por ciento (10 %) de cada una de las rentas omitidas y no pagadas en términos de lo pactado por las partes en el documento base de la acción, e) La entrega de las constancias de pago y el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y gas desde la fecha del inicio del arrendamiento (29 de junio de 2019) y hasta la de conclusión de presente juicio, f) El pago de la pena convencional establecida en términos de la cláusula décima cuarta apartado a) del contrato de arrendamiento exhibido como base de la acción y que refiere al pago del doble de renta mensual para el caso de no desocupar y realizar la entrega material al arrendador del inmueble materia del juicio a la fecha de vencimiento del contrato, pena que subsistirá hasta la desocupación y entrega legal del inmueble citado, g) El pago del importe por reparaciones y daños causados a la propiedad arrendada, h) El pago de honorarios y costas que el juicio originen atento lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS: 1.- PRIMERO. Con fecha 29 de junio de 2019, las partes suscribimos un contrato de arrendamiento respecto del inmueble cito en Calle Antonio Caso número 36, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez. C.P. 53100, en el Estado de México; contrato suscrito por el Sr. Omar Israel Mosqueda Vidal en calidad de arrendatario, Leticia Cortes Ángeles y Víctor Méndez Álvarez en calidad de fiadores y el suscrito en calidad de arrendador. SEGUNDO. El contrato a que refiere el hecho inmediato anterior estableció una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma, vigencia que corría del día 29 de junio de 2019 al 28 de junio de 2020. TERCERO. En el contrato referido (cláusula cuarta del basal)/se pactó una renta mensual de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, importe que debía cubrirse en los cinco días posteriores a los días 29 de cada mes, pactando las partes para el caso de pago extemporáneo que si la renta se cubra del día sexto al décimo se aplicaría un 5 % (cinco por ciento) adicional al importe de la renta y si la renta se pagaba al día onceavo o posterior se aplicaría un adicional equivalente al 10 % (diez por ciento) sobre el importe de la renta regular. CUARTO. Las partes en términos de la cláusula quinta del base de la acción, las partes pactamos como obligación a cargo del arrendatario el pago de los servicios de agua potable de energía eléctrica y gas, obligándose el arrendatario a entregar los comprobantes respectivos bimestralmente. Los C.C. Leticia Cortes Ángeles y Víctor Méndez Álvarez por su propio derecho y en plena voluntad se constituyeron como fiadores del arrendatario respecto de todas y cada una de las obligaciones a su cargo lo que se estableció en términos de lo pactado por las partes en las cláusulas décima sexta, décima séptima, décima octava y décima novena del documento base de la acción y que refiere al contrato de arrendamiento multicitado. SEXTO. Es el caso de que el arrendador ha negado el acceso a la propiedad a mi persona con el objetivo de verificar el estado He esta ya que he tenido conocimiento de Supuestos trabajos y deterioros que la esta ha sufrido en perjuicio del estado de conservación de la propiedad arrendada.

Validación: Catorce de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

933.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A FRANCISCO CORONADO VILLASEÑOR:

Se le hace saber que en el expediente 32131/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA), promovido por FRANCISCO JAVIER CORONADO LÓPEZ en contra de FRANCISCO CORONADO VILLASEÑOR, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda por proveído fecha tres de noviembre del dos mil veintidós y por auto de quince de enero del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO CORONADO VILLASEÑOR, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Relación sucinta de las prestaciones: "A).- El cumplimiento del contrato privado, con base de la cláusula "SÉPTIMA" del contrato de compraventa de fecha quince de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, respecto del contrato de compraventa del inmueble ubicado en Avenida del Parque, lote 30, manzana 53, Colonia Cuchilla del Tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero Ciudad de México, con las siguientes colindancias: Al Norte 20.00 metros con lote 31, Al Poniente 8.00 metros con Avenida de Parque, Al Oriente 8.00 metros con lote 6, Al Sur 20.00 metros con lote 29, Superficie 160 metros cuadrados B).- El otorgamientos y firma de escritura pública, del contrato de compraventa, C).- El pago de gastos y cotas. Hechos: 1. En fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve el señor Francisco Coronado Villaseñor y el suscrito actor Francisco Coronado López adquirimos mediante contrato de compraventa de manera pro indiviso y en partes iguales el inmueble ubicado en Avenida del Parque, lote 30, manzana 53, Colonia Cuchilla del Tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio real número 28442.. 2.- En fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, celebré un contrato privado de COMPRAVENTA con el C. Francisco Coronado Villaseñor, siendo el objeto materia del contrato de mérito la venta del cincuenta por ciento (50%) como parte alícuota del C. Francisco Coronado Villaseñor, del inmueble que era propiedad de los dos de manera proindiviso como copropietarios al cincuenta (50%) cada uno; 3. La vendedora al momento de la firma del presente contrato base de la acción hizo entrega al comprador de los documentos que obraban en su poder y que acreditan la propiedad del predio. 4.- El demandado se ha abstenido de otorgar la firma y escritura ante notario público. 5.- El suscrito he realizado dos solicitudes al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, los trámites responden esencialmente a la rectificación del folio real 284442 en sus datos registrales y la tramitación del certificado de libertad de gravámenes.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

934.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ISMAEL PALACIOS FERNÁNDEZ y EVELINA ESPINOSA JIMÉNEZ quienes promueven por su propio derecho en el expediente 700/2020 el JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, EN CONTRA DE SENORINO GARCÍA GÓMEZ, PETRA SOLIS VÁZQUEZ y LUZ MARÍA GUERRA, demandando las siguientes pretensiones: La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del contrato de compra venta que ampara los derechos que se persiguen en la presente Litis. Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura, por los demandados, ante notario público, de la escritura de compraventa, respecto del bien inmueble, ubicado en calle MÉXICO LINDO NÚMERO 256, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO LOTE 46, MANZANA 281, COLONIA LA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 17.00 M, CON LOTE NUMERO 45. SUR: 17.00 M, CON LOTE NUMERO 47, ORIENTE: 9.00 M, CON CALLE MÉXICO LINDO, PONIENTE: 9.00 M, CON LOTE 20, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 153.00 M2. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que las partes demandadas se inconformen al procedimiento. Lo anterior se funda con los siguientes hechos: Como se acredita con el contrato de compra venta de fecha VEINTICINCO (25) DE MARZO (03) DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), adquirimos los derechos de propiedad del bien inmueble raíz a través de PERSONA FACULTADA CON PODER NOTARIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 314635, VOLUMEN 11411, DEL 30 DE ENERO DEL AÑO 2013 Y CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE; de los hoy demandado, es decir, la C. LUZ MARIA GUERRA, y que desde la celebración de dicho contrato los suscritos y hasta la fecha, hemos cumplido todas y cada una de las obligaciones adquiridas en dicho documento de compra venta. Que el bien inmueble antes mencionado fue enajenado por medio de la C. LUZ MARÍA GUERRA quien funge como apoderada legal tal como lo marca el PODER NOTARIAL NÚMERO 314635, VOLUMEN 11411, AÑO 2013; DE FECHA TREINTA (30) DE ENERO (01) DE DOS MIL TRECE (2013), documento que se anexa contrato privado de compra venta que se alude en el hecho anterior, la apoderada LUZ MARIA GUERRA, actuó y firmo en su calidad de apoderada legal de los legítimos propietarios y con las facultades que la ley requiere para la celebración de dicho acto jurídico. En fecha 11 de septiembre del 2018, la apoderada legal LUZ MARIA GUERRA, conjuntamente con los suscritos ISMAEL PALACIOS FERNANDEZ Y EVELINA ESPINOSA JIMENEZ, acudimos a la notaria NOTARIA 35 DEL ESTADO DE MEXICO, LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE, ubicada en avenida Chimalhuacán Poniente, número 292, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México el cual, previo anticipo de \$5,000.00, pagado por los suscritos, es decir, por mi señora esposa y el suscrito ISMAEL PALACIOS FERNÁNDEZ, en la intención de protocolizar la escritura pública el bien inmueble que adquirimos en fecha 25 de marzo del año 2013, lo cual realizamos de manera puntual, lo cual se acredita con la documental que se anexa al presente escrito. En fecha 11 octubre del 2018, manifiesto bajo protesta de decir verdad que suscrito ISMAEL PALACIOS FERNANDEZ vía telefónica me comuniqué con la C. LUZ MARIA GUERRA, aproximadamente como a las 14:00 horas, la cual me dijo que por el momento no era su deseo acudir a la notaria ya que tenía muchos problemas con su familia de salud y que no me firmaría nada, ante ello, deje de insistir, ya que el suscrito siempre he tenido la posesión del bien inmueble desde el día que lo compre conjuntamente con mi señora esposa la C. EVELINA ESPINOSA JIMENEZ. En fecha 5 de noviembre del año 2019, me fue notificado en mi domicilio el ubicado en calle México Lindo, número 256, Colonia Benito Juárez, de esta Ciudad, un procedimiento denominado medios preparatorios a juicio, promovido por el C. JAVIER ANTONIO REYERO RIVERA, bajo el número de expediente 976/2019, en el cual, por cuestión de salud ya no me fue posible asistir y comparecer de forma personal, situación que lo hice del conocimiento en fecha 11 de noviembre del 2019, a dicho jugado, es decir, al Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl. Manifestamos a su señoría bajo protesta de decir verdad, que las suscritas previamente llamadas telefónicas con la C. LUZ MARIA GUERRA, y derivado del hecho anterior le informamos a la C. LUZ MARIA GUERRA QUE SI HABÍA ALGÚN PROBLEMA A LO QUE REFIRIÓ "QUE NINGUNO QUE NO NOS PREOCUPÁRAMOS" es por lo que en fecha 23 de enero del 2020, acudimos nuevamente y conjuntamente con la apoderada legal la C. LUZ MARIA GUERRA, a la NOTARIA 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE, el cual firmo el número de expediente 17811/18, previo anticipo de \$5,000.00, pagado por los suscritos, es decir, por mi señora esposa y el suscrito ISMAEL PALACIOS FERNÁNDEZ, en la intención de protocolizar la escritura correspondiente del bien inmueble materia del presente juicio, el cual a su vez nos entregó un RECIBO NUMERO 10062 y oficio debidamente sellado por dicha notaria, en donde se solicitaba el aviso preventivo al Registrador de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, documentos que se anexan al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar. Luego entonces, manifestamos a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que en fecha 20 de junio del 2020, la C. LUZ MARIA GUERRA, acudimos a la NOTARIA 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE, ubicada en avenida Chimalhuacán Poniente, número 292, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, para efecto de ver los avances de la escritura, por lo que, dicha persona, es decir, LA C. LUZ MARIA GUERRA, manifestó a los suscritos que YA NO NOS IBA A FIRMAR NADA DE ESCRITURAS Y QUE LE HICIERAMOS COMO QUISIÉRAMOS QUE AL FIN ELLA TENIA TODAS LAS FACULTADES DE FIRMAR O NO FIRMAR A QUIEN ELLA QUISIERA, por lo que nos vemos en la necesidad de acudir ante este Órgano Jurisdiccional, a demandar en los términos planteados. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo LUZ MARÍA GUERRA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciéndole a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 24 DE ENERO DE 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 12 DE ENERO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

935.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 240/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARCELO GUDIÑO GARCIA EN CONTRA DE MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES: I)

LA REINVIDICACION DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, el cual está ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO el cual cuenta con folio real 00166164. II).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES. III) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE LLEGUEN A ORIGINAR POR LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO.

HECHOS.- I.- Soy legítimo propietario el inmueble ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO mediante juicio de usucapión del expediente 278/2014 el cual radica en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México de la cual se exhiben copias certificadas de la sentencia, así como del auto con el que causa ejecutoria dicha sentencia, misma que ya está inscrita en el IFREM con el folio real 00166164, copias certificadas que se ingresan con el presente escrito como anexo I, documental que solicito muy atentamente a su señoría quede a resguardo de su señoría por lo que de manera muy atenta pido no sea cosida, engrapada o rayada. II.- El terreno señalado en el hecho que antecede tiene una superficie de 132.17 M2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.83 METROS CON LOTE 3, AL SUR 5.95 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL ORIENTE 16.00 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL PONIENTE 17.54 METROS CON LOTE 5. III.- Ahora bien, es el caso que los suscritos al tener la propiedad así como la posesión del inmueble descrito con anterioridad, cada dos semanas iban y revisaban el estado del inmueble, esto con la finalidad de darle mantenimiento, pero es el caso que por carga de la pandemia me ausente por seis meses de la limpieza que le realizaba a mi inmueble, es hasta fecha 25 marzo del 2021 que me percaté de que ya no tenía la misma combinación de llave y al intentar forzar el abrir la chapa de mi entrada sale una persona que me dijo que quería que él es el dueño del inmueble a lo cual me manifestó que se llama MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ y que vivía ahí con su esposa GABRIELA, sus tres hijas y su nieta, y que su abogado le realizó bajada de luz a su nombre y que le hizo contrato el cual lo acredita como el dueño a lo cual le dije que yo soy el dueño diciéndome que si no me iba me iba a mandar a la policía y que me detuvieran por lo cual los suscritos se ven en la necesidad de entablar juicio reivindicatorio.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a GABRIELA PEREZ AVILA, y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongán las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

936.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CLEOTILDE DAZA ÁLVAREZ.

Por medio del presente se le hace saber que, en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 185/2019, se radico juicio sucesorio intestamentario a bienes de UBALDO CAMACHO CUELLAR, denunciado por JAKELINE ADRIANA CAMACHO CEBALLOS.

SEÑALANDO SUBSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE LA PRESENTE SUCESIÓN QUE: 1.- El día nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2002) falleció el señor UBALDO CAMACHO CUELLAR; 2.- El señor UBALDO CAMACHO CUELLAR estuvo casado con la señora CLEOTILDE DAZA ÁLVAREZ, 3.- El autor de la sucesión procreó una hija de nombre JAKELINE ADRIANA CAMACHO CEBALLOS, 5.- Mediante auto de fecha (12) doce de febrero de (2019) dos mil diecinueve fue admitida la Denuncia de la Sucesión a Bienes de UBALDO CAMACHO CUELLAR, y se ordena girar oficios al Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Director del Archivo General del Poder Judicial, así como al Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México, para que informen respectivamente si existen antecedentes de que el autor de la sucesión otorgó disposición testamentaria en las citadas dependencias; 9.- Mediante acuerdo de (12) doce de febrero de (2019) dos mil diecinueve se ordena la notificación de la presente sucesión a CLEOTILDE DAZA ÁLVAREZ, por lo que mediante auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, al no conocer domicilio alguno, se ordena su citación como presunta heredera, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos al no contar con su domicilio particular. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que se apersona al presente juicio Sucesorio Intestamentario a deducir sus posibles derechos hereditarios, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí o persona que lo representa, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

939.- 13 febrero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1499/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por AIDA CONCEPCIÓN ALMENGOR HERNÁNDEZ, respecto de RAMÓN DEL TORO VERA, se hace saber que por auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a RAMÓN DEL TORO VERA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La liquidación de la sociedad conyugal y como consecuencia la entrega del valor del 50% de lo que me corresponde de gananciales, B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1) En día 23 de noviembre de 2021, AIDA CONCEPCIÓN ALMENGOR HERNÁNDEZ promovió procedimiento especial de divorcio incausado para solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la unía con RAMÓN DEL TORO VERA, por lo que una vez que fue admitida sin que hubiera medidas provisionales de ninguna índole, toda vez que las partes son autosuficientes en sus ingresos y sus hijos son mayores de edad y totalmente autosuficientes, en fecha 10 de marzo de 2022 se dictó sentencia de divorcio donde en el resolutivo cuarto no se les otorgo termino común para que conforme a los requisitos de una demanda formularan pretensiones las partes, debido a que no existían medidas provisionales decretadas, en fecha uno de abril de 2022 se hizo la aclaración la sentencia respecto al nombre de AIDA CONCEPCIÓN ALMENGOR HERNÁNDEZ, de igual forma en el resolutivo segundo se declaró la terminación de la sociedad conyugal dejando a salvo sus derechos de ambas partes de hacerlos valer respecto a los bienes habidos en matrimonio, los cuales son los siguientes: I. Condominio Orino, Avenida Cerro del Sombrero 1293, número interior 21, Estado de Querétaro. II. El ubicado en fraccionamiento Viveros de la Loma, lote 3, Calle Circuito Viveros del Norte, número 99, manzana 0, grupo A, sector 3, Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, Tlalnepantla, Estado de México. III. Casa L-10-B lote 10, manzana 1, del Andador Avenida la Ceiba, Fraccionamiento Quintas de la Ceiba, Llano Largo, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, folio registral 185506. IV. Unidad Habitacional Vicente Guerrero, ubicado sobre la carretera Acapulco-Aeropuerto número 582, condominio número 1, del edificio 11, Municipio Acapulco, Estado de Guerrero. V. Condominio Von Humboldt, departamento número 3, edificio L, primer nivel, Conjunto Condominal Marina Diamante, lote 12, Colonia Barra Diamante, Municipio Acapulco, Estado de Guerrero. VI. Lote número 43, manzana número 24, Colonia las Palmeras, Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas y VII. Condominio Von Humboldt, departamento número 4, edificio L, primer nivel, Conjunto Condominal Marina Diamante lote 12, Colonia Barra Diamante, Municipio Acapulco, Estado de Guerrero, folio registral número 207772; por lo que se ordena la notificación de RAMÓN DEL TORO VERA por medio de edictos, la cual contendrán una relación sucinta del escrito inicial de denuncia y se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de dicha Resolución por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber que debe de apersonarse al presente juicio en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código adjetivo en consulta. Se expide el presente el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

940.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1383/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JAIME ORTIZ MARTÍNEZ, mediante auto de fecha once de enero del dos mil veinticuatro (11/1/2024) se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha trece de enero del dos mil diecisiete (13/01/2017) Jaime Ortiz Martínez adquirió de Ma del Carmen Ortiz Matías, el predio que se encuentra bien ubicado en Carretera Panamericana, sin número, de la Localidad de Pathé, Municipio de Acambay, Estado de México, con una superficie de 630 metros cuadrados (seiscientos treinta metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.00 metros y colinda con Alma Rebeca Ortiz Matías.

Al Sur: 15.00 metros y colinda con Privada.

Al Oriente: 42 metros y colinda con Lucas Flores Vega.

Al Poniente: 42 metros y colinda con José Nicolas Hernández Ortiz.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciocho de enero del dos mil veinticuatro (18/01/2024).- ATENTAMENTE.- Licenciada Mallely González Martínez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

941.- 13 y 16 febrero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1383/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JAIME ORTIZ MARTÍNEZ, mediante auto de fecha once de enero del dos mil veinticuatro (11/01/2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha trece de enero del dos mil diecisiete (13/01/2017), Jaime Ortiz Martínez adquirió de Ma del Carmen Ortiz Matías, el predio que se encuentra bien ubicado en Carretera Panamericana, sin número, de la Localidad de Pathé, Municipio de Acambay, Estado de México, con una superficie de 630 metros cuadrados (seiscientos treinta metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.00 metros y colinda con Alma Rebeca Ortiz Matías.

Al Sur: 15.00 metros y colinda con Privada.

Al Oriente: 42 metros y colinda con Lucas Flores Vega.

Al Poniente: 42 metros y colinda con José Nicolas Hernández Ortiz.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciocho de enero del dos mil veinticuatro (18/01/2024).- ATENTAMENTE.- Licenciada Mallely González Martínez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

942.- 13 y 16 febrero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

LA C. ALEJANDRA ELIZABETH CABALLERO TAMAYO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 600/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE MANUEL BUENDIA TELLEZGIRON, NÚMERO 132, LOCALIDAD DE SAN PABLO AUTOPAN, ESTADO DE MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 60.44 METROS CON PEQUEÑO PROPIETARIO. SUR: 62.26 METROS CON PEQUEÑO PROPIETARIO. ORIENTE: 13.85 METROS CON CALLE MANUEL BUENDIA TELLEZ GIRON. PONIENTE: 13.50 METROS CON PEQUEÑO PROPIETARIO. CON UNA SUPERFICIE DE 836.78 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

943.- 13 y 16 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SANDRA VERÓNICA AYALA DELGADO PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 88/2023 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ Y ANGELINA GÓMEZ ROMERO las siguientes prestaciones: A) La prescripción adquisitiva por la usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la Manzana 27, lote 1 de la Colonia Romero Sección las Fuentes, del Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México con medidas y colindancias: AL NORTE EN 17.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR: 17.00 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 49, AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE ALLENDE, CON UNA SUPERFICIE DE 136.00

METROS CUADRADOS, inmueble en el que se ha convertido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente desde el 25 de agosto del 2014; B) La cancelación de la inscripción del inmueble antes descrito y que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00130262, número de trámite 291050, y se encuentra inscrita como propietaria a favor MARIA TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ; C) Por resolución judicial correspondiente al artículo 933 del Código Civil abrogado, se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl a favor de la actora SANDRA VERÓNICA AYALA DELGADO. Se aclara que mediante auto de fecha 29 de junio de 2023 el domicilio correcto de la demandada TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ es el ubicado en CALLE CUAUTEPEC, NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS, COLONIA LAS FUENTES EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Fundando lo anterior en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de agosto de 2014 adquirí de ANGELINA GÓMEZ ROMERO mediante contrato de compraventa, quien me hizo entrega material y me dio la posesión del inmueble materia del presente juicio, 2.- De acuerdo a la cláusula TERCERA del documento se pactó el precio por la cantidad de \$2,000.000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) cantidad que fue liquidada en su totalidad a la firma del contrato de compraventa y que se le otorga la cantidad de recibo finiquito más amplio que en derecho procesa a seguridad de la suscrita. 3.- El 26 de octubre de 2022 se solicite al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Nezahualcóyotl, certificado de inscripción, a efecto de que informara a nombre de qué persona aparece registrado como propietario el inmueble materia del presente juicio, informando que con folio real Electrónico 00130262, número de trámite 291050 de fecha 03 de noviembre de 2022 se encuentra inscrito a favor de TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio lo he venido poseyendo en concepto de propietaria desde el 25 de agosto de 2014 junto con mi familia, es hasta el momento que ni la demandada ni persona alguna a perturbado mi posesión a título de propietaria, de tales hechos se han percatado vecinos, familiares y amistades, entre otros la Señora ALICIA BAÑALES BAÑALES Y MARIA DEL REFUGIO CABRERA ROMERO, 5.- Desde hace más de ocho años a la fecha he poseído el inmueble, en forma pacífica, continua y pública, de buena fe a ininterrumpida y por acreditarse la causa generadora de mi posesión, consistente en el contrato de compraventa, como medio de prueba, por otra parte de realizado remodelaciones, contando con todos los servicios a mi costa, viviendo con mi familia conjuntamente, encontrándome al corriente de mis pagos prediales y agua potable.- 6.- Manifiesto que me asiste el derecho para que se declare por sentencia que soy legítima propietaria del citado inmueble, ya que me he excedido en el término para usucapir el inmueble antes señalado, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5.130 Fracción I del Código Civil en vigor, para el Estado de México. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 26 DE ENERO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

946.- 13, 22 febrero y 5 marzo.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 541/2023, que se tramita en este Juzgado, MARCELA ARELLANO LUCATERO, por propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Priv. Sin Nombre Col. Morelos, Zinacantepec, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.59 metros colinda con el señor Miguel Angel Reyna Martínez; AL SUR: 17.64 metros colinda calle Arcadio Henkel, Colonia Morelos, Zinacantepec, Estado de México; AL ORIENTE: 17.80 metros colinda con el señor León de la Cruz Peña; AL PONIENTE: 17.48 metros colinda con el señor Pascual Domínguez Pliego; con una superficie aproximada de 319.46 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de abril del año dos mil once, Marcela Arellano Lucatero, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

947.- 13 y 16 febrero.

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A MA. DEL REFUGIO MARQUEZ MARTÍNEZ Y/O MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAR:

En los autos del expediente marcado con el número 572/2022, relativo al ORDINARIA CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por GLADYS RAMOS REYES en contra de MARÍA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y/o MARÍA DEL

REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAS en el cual se reclaman las siguientes prestaciones A. EL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA ante notario, del contrato de cesión de derechos, cesión de deuda y reconocimiento de la misma, celebrado por los señores MARIA DEL REFUGIO MARQUEZ MARTINEZ y ARTURO REYES GASPAS en su calidad de cedentes y la suscrita GLADYS RAMOS REYES en mi calidad de cesionaria, contrato de fecha quince de agosto del año 1996, respecto del departamento quinientos tres, del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B. Para lo anterior, la exhibición de la carta finiquito expedida por el INFONAVIT, así como la carta de instrucción para la cancelación del crédito hipotecario contenido en el instrumento notarial número 9201894-1, dirigida a la notaría licenciada Mariana Sandoval Igartúa, notaría número 33, en Naucalpan, Estado de México, a efecto de que proceda a realizar el testimonio de cancelación y/o liberación de hipoteca del departamento que me cedieron. C. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales: 1.- La señora Ma del Refugio Márquez Martínez, adquirió por compraventa el departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante un crédito hipotecario, otorgado como trabajadora por el INFONAVIT, mismo que se contiene en el instrumento notarial número 9201894-1 de fecha 20 de marzo de 1992, que se anexa a la presente, dicho crédito fue otorgado por el INFONAVIT a la C. Ma del Refugio Márquez Martínez con número de crédito 9100925580, con número de seguridad social 00000046395, con fecha de formalización el 27 de febrero de 1992, como se desprende de la copia del certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito que se anexa. 2.- La señora Ma. del Refugio Márquez Martínez también conocida como María del Refugio Márquez Martínez, me cedió sus derechos de propiedad sobre el departamento arriba mencionado, junto con su esposo Arturo Reyes Gaspar, en su calidad de cedentes con fecha 15 de agosto de 1996, celebraron con la suscrita Gladys Ramos Reyes en mi calidad de cesionaria, un: contrato de cesión de derechos, sobre el departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como una cesión de deuda y reconocimiento de la misma, ya que dicho departamento contaba con un crédito hipotecario con el número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por el INFONAVIT, por lo que me cedieron derechos de propiedad, así como cesión de deuda número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por el INFONAVIT, por lo que me cedieron derechos de propiedad, así como cesión de deuda. 3.- En la cesión anterior pactamos como precio en la cláusula segunda del referido contrato la cantidad de \$31,000.00 (treinta y un mil pesos 00/100 M.N) los cuales pagué en su totalidad al momento de la firma del contrato y a efecto de cumplir con la cesión de deuda, me comprometí a pagar el crédito hipotecario con el número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por medio de caja al INFONAVIT en la forma que la demandada lo venía realizando. 4.- Siendo el caso que la suscrita he estado pagando el crédito otorgado por el INFONAVIT, así como sus intereses y accesorios, desde el 15 de agosto de 1996, siendo el caso que a la fecha el crédito ha quedado completamente liquidado (pagado), por lo que he cumplido a cabalidad con mis obligaciones de pago contraídas en el contrato de fecha 15 de agosto de 1996 que celebre con los demandados siendo procedente la firma de escritura en mi favor demandada, así mismo cuando me he apersonado a las oficinas de INFONAVIT, incluso por línea me informan que el crédito ha sido liquidado, pero no me entregan a mí, la carta finiquito del crédito hipotecario, ni la carta de instrucción para notario a efecto de que proceda a realizar la cancelación de hipoteca y/o liberación de hipoteca del departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, contenida en el instrumento notarial número 9201894-1, manifestándome que es necesaria la presencia de la demandada ante el INFONAVIT para que reciba los documentos necesarios para la cancelación de la hipoteca, pero a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales que he realizado con los demandados, no he obtenido su presencia ante las autoridades necesarias para escriturar en mi favor el departamento que compre.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a MA. DEL REFUGIO MARQUEZ MARTÍNEZ Y/O MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAS que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día seis de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación del presente edicto: dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, ocho de noviembre y veintiséis de octubre ambos de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ISELA GUTIERREZ AVALOS.- RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

948.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente 1475/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BERTHA MORALES GONZÁLEZ Y LEONARDO HERNÁNDEZ ORTIZ, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO POTRERO LARGO, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 34.38, 8.77 Y 110.48 metros y colinda con VÍCTOR ANTONIO ARZATE; Al Sur: 151.80 metros y colinda con OBDULIA GONZÁLEZ PÉREZ; Al Oriente: 17.03 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Poniente: 20.01 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 3,090.09 metros cuadrados (tres mil noventa metros con cero nueve centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
949.- 13 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1338/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por JUAN ARIAS AYALA en calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de PEDRO ARIAS MONTERDE, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno de cultivo de temporal ubicado en el paraje denominado "TEPILAPA", del Barrio de la Ascensión, Municipio de Zumpahuacan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 66.48 metros en dos líneas, la primera de 32.77 metros colindando con SALOME ARIAS RIVERA y FILADELFO ARIAS RIVERA, la segunda de 33.71 metros colindando con Filadelfo Arias Rivera e Hipólito Arias Rivera; AL SURESTE: 13.90 metros colindando con calle José María Morelos, AL SUROESTE: 59.04 metros en tres líneas, al primera de 6.84 metros colindando con Luis Arias Monterde, la segunda de 35.61 metros colindando con Luis Arias Monterde y Alberto García Aguilar, la tercera de 16.59 metros colindando con Alberto García Aguilar; AL PONIENTE: 9.85 metros en dos líneas la primera de 4.72 metros colindando con carretera Zumpahuacan-San Pablo Tejalpa, la segunda de 5.13 metros colindando con carretera Zumpahuacan-San Pablo Tejalapa, AL NOROESTE: 9.95 metros colindando con Javier Merida García, con una superficie total de 917.13 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos, mediante contrato de compraventa celebrado con María Monterde Torres; y que por proveído de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los siete días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

950.- 13 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARIA ODILIA BENÍTEZ BENÍTEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1051/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en Primera Privada de Morelia, Sin Número, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.00 metros y colinda con Ricardo Romero Trujillo; AL SUR: 12.00 metros y colinda con Raúl Romero García; AL ORIENTE: 11.00 metros y colinda con calle primera privada de Morelia; AL PONIENTE: 11.00 metros y con Manuel Nieves.

CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 132.25 METROS CUADRADOS.

CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 172.47 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con Francisca María del Carmen González Hernández en fecha diecinueve de noviembre de dos mil uno, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

951.- 13 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1410/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por VICENTE IVAN TORRES FLORES, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en Autopista Toluca Tenango sin número, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE:

179.00 (ciento setenta y nueve punto cero cero) metros, colinda con calle SAN SEBASTIAN TELLES; al SUR: En dos líneas, la primera de 110.00 (ciento diez punto cero cero) metros, colinda con CARLOS CESAR y la segunda línea con 35.00 (treinta y cinco punto cero cero) y colinda con CARLOS CESAR; al ORIENTE: En dos líneas, la primera de 50.00 (cincuenta punto cero cero) metros, colinda con BUENO GUZMÁN y la segunda línea de 15.00 (quince punto cero cero) y colinda con CARLOS CESAR; al PONIENTE: 52.00 (cincuenta y dos punto cero cero) metros, colinda con carril a Toluca; con una superficie aproximada de 5,901.00 (cinco mil novecientos un punto cero cero) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación; dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

952.- 13 y 16 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1655/2023, el señor ELISEO SILVA MONROY, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Xhista, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en dos líneas 20.00 y 10.00 metros, colinda con camino vecinal; al SUR: en tres líneas 20.20 metros, 10.50 metros y 10.00 metros, colinda antes con María de los Ángeles Martínez Monroy, actualmente Ma. de los Ángeles Martínez Monroy; al ORIENTE: 38.10 metros, colinda antes con María de los Ángeles Martínez Monroy, actualmente Ma. de los Ángeles Martínez Monroy; al PONIENTE: 49.00 metros, colinda antes con María de los Ángeles Martínez Monroy, actualmente Ma. de los Ángeles Martínez Monroy. Con una superficie de 1,357.21.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

953.- 13 y 16 febrero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1894/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ, respecto del bien inmueble objeto del presente juicio, es: FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO ALTO, EN SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL SURESTE: 1.16 MTS. CON SUSANA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ; AL SURESTE: 18.65 MTS. CON SUSANA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ; AL SUROESTE: 9.75 MTS. CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 13.73 MTS. CON ANSELMO VÁZQUEZ LÓPEZ; AL NOROESTE: 5.83 MTS. CON ANSELMO VÁZQUEZ LÓPEZ; AL NOROESTE: 9.75 MTS. CON DIONICIA LÓPEZ YESCAS. Con una superficie de: 192.05 METROS CUADRADOS. Este hecho lo acredita con base al Contrato Privado de Compraventa de fecha Primero (01) de diciembre del año Dos Mil (2000).

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Tepotzotlán, Estado de México, en el domicilio que se indica.

Se expiden para su publicación a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de Fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, ordena la publicación, de edicto; Licenciada Jenny Téllez Espinoza.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

279-A1.-13 y 16 febrero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 398133/03/2024; LA C. TELMA ARTEAGA GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "HUEYCORRAL", UBICADO EN CALLE LIMITE FÍSICO S/N, COL. TEMAMATLA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 205.00 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SUR: 162.70 METROS COLINDA CON FRANCISCO VANEGAS; AL ORIENTE: 257.50 METROS COLINDA CON EDUARDO JIMÉNEZ; AL PONIENTE: 173.55 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 39,623.35 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 236735/131/2019; LA C. CARMEN BAUTISTA NERI, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA GUERRERO, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 201.90 METROS CON PEDRO JUÁREZ SOTO; AL SUR: 191.30 METROS CON CARMEN BAUTISTA NERI; AL ORIENTE: 27.18 METROS CON BARRANCA; AL PONIENTE 1: 17.63 METROS CON AV. GUERRERO; AL PONIENTE 2: 14.02 METROS CON PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 6,321.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 381541/81/2023; EL C. MARCOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA EJE 10 SUR, MANZANA 39, LOTE 07, COLONIA AMPLIACIÓN SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 30.16 METROS CON GASOLINERA; AL SURESTE: 24.71 METROS CON LOTE; AL SUROESTE: 29.90 METROS CON LOTE; AL NOROESTE: 24.55 METROS CON AVENIDA EJE 10 SUR. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 740.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 387206/99/2023; EL C. J. IBAN URIBE VILLANUEVA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "EL DERRAMADERO", UBICADO EN CARRETERA MÉXICO-PUEBLA, CUAUHTÉMOC No. 5, PUEBLO DE AYOTLA, IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.60 METROS CON CARRETERA MÉXICO-PUEBLA ACTUALMENTE AVENIDA CUAUHTÉMOC No. 5; AL SUR: 19.60 METROS CON PEDRO TRUEBA; AL ORIENTE: 34.53 METROS CON VICENTE CARRILLO LÓPEZ; AL PONIENTE: 34.53 METROS CON PEDRO TRUEBA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 676.89 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 396432/117/2023; LOS CC. THAMARA SHADAIT ARENAS CONSTANTINO, KAREN ARENAS CONSTANTINO, MITZUCKO NATALY ARENAS CONSTANTINO, MIGUEL VAIDU ARENAS CONSTANTINO Y CARLOS FRANCISCO ARENAS CONSTANTINO, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN LA CALLE UNIÓN, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 15.65 METROS CON JESÚS ARENAS; AL SUR: EN 15.65 METROS CON ANTONIO ARENAS; AL ORIENTE: EN 08.30 METROS CON CALLE UNIÓN; AL PONIENTE: EN 08.30 METROS CON FAMILIA CASTRO VELÁZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 129.89 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 396450/118/2023; LA C. MARÍA POZOS PARRADO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LA PALMA", UBICADO EN AVENIDA HERNÁN CORTES S/N, DEL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE 1: 56.85 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NORESTE 2: 28.25 METROS CON CALLE JAZMÍN NORTE; AL SURESTE: 48.70 METROS CON AVENIDA HERNÁN CORTES; AL SUROESTE: 17.20 METROS CON AVENIDA HERNÁN CORTÉS; AL NOROESTE 1: 42.00 METROS CON DECIMA CERRADA DE HERNÁN CORTÉS; AL NOROESTE 2: 12.41 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2,614.14 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 396420/116/2023; EL C. RUBÉN ORTIZ VILLAGRÁN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA CRUZ, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.10 METROS CON NAZARINO ORTIZ VERA; OTRO NORTE: 12.72 METROS CON OSWALDO ORTIZ VILLAGRÁN; AL SUR: 24.50 METROS CON ISAÍAS ORTIZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 06.28 METROS CON OSWALDO ORTIZ VILLAGRÁN; OTRO ORIENTE: 07.50 METROS CON MARGARITO ORTIZ FERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 14.50 METROS CON CALLE MORELOS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 265.80 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 395109/113/2023; EL C. OMAR DÍAZ OROZPE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEPANCAL", UBICADO EN CARRETERA TEMAMATLA – TENANGO DEL AIRE, SIN NÚMERO, TEMAMATLA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: FRACCIÓN I: AL NORTE: 54.60 METROS CON JOSÉ CASTRO; AL SUR: 31.20 METROS CON ALFREDO RODRÍGUEZ; AL SUR (2): 44.00 METROS CON JOSEFINA MASETTO; AL SUR (3): 31.00 METROS CON JOSEFINA MASETTO; AL ORIENTE: 148.00 METROS CON CARRETERA; AL PONIENTE: 71.60 METROS CON FRANCISCO GRANADOS; AL PONIENTE (2): 23.20 METROS CON ALFREDO RODRÍGUEZ; AL PONIENTE (3): 45.90 METROS CON JOSEFINA MASETTO. FRACCIÓN II: AL NORTE: 20.50 METROS CON JOSÉ CASTRO; AL SUR: 29.70 METROS CON JOSEFINA MASETTO; AL ORIENTE: 122.20 METROS CON CAMINO; AL PONIENTE: 148.00 METROS CON CARRETERA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 10,736.72 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 394067/109/2023; EL C. ENRIQUE CIPRÉS CARCAÑO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLATEC", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SANTO TOMAS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.75 METROS Y COLINDA CON EL SR. ENRIQUE ESPINOZA; AL SUR: 15.10 METROS Y COLINDA CON EL SR. GREGORIO ESPINOZA Y CAMINO; AL ORIENTE: 41.08 METROS Y COLINDA CON SIMÓN CIPRÉS RAMÍREZ; AL PONIENTE: 41.08 METROS Y COLINDA CON EL SR. URBANO CIPRÉS RAMÍREZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 611.68 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 396843/01/2024; LA C. CLAUDIA IVETT DÍAZ RUIZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LLANO DEL MORAL", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, S/N, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.50 METROS CON LETICIA BRIGIDO TÉLLEZ (LOTE 97); AL SUR: 12.34 METROS CON CIPRIANO JIMÉNEZ MOTA (LOTE 95); AL ORIENTE: 09.66 METROS CON CALLE ÁVILA CAMACHO; AL PONIENTE: 09.66 METROS CON TERRENO DE IGNACIA ZUÑIGA BUENDÍA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

848.- 8, 13 y 16 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 280272/65/2022, El o la (los) C. JOSÉ LUIS RAMOS MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE GANTE S/N BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 45.00 metros con lote cuatro, Al sur: 43.30 metros con lote seis y doce, Al oriente: 14.50 metros con lote trece, Al poniente: 14.85 metros con Av. Gante. Superficie total aproximada de: 621.20 (seiscientos veintiuno punto veinte metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México, a 12 de enero del 2024.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

254-A1.- 8, 13 y 16 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 302804/45/2023, La C. ANGEL MENESES MADRID, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 79.43 metros con anteriormente con Alfredo Madrid Mendoza, actualmente con servidumbre de paso. Al SUR: 73.69 metros con Alfredo Madrid Mendoza. Al ORIENTE: 22.54 metros con anteriormente ejido del pueblo y Aristeo Mondragón, actualmente con calle sin nombre. Al PONIENTE: 21.73 metros con Manuel Sánchez Fragozo. Superficie total aproximada de: 1,576.39 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México, a 29 de enero del 2024.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

257-A1.- 8, 13 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **37,588**, de fecha **22 de enero de 2024**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ**.

El señor **GILBERTO DEMETRIO GARCÍA PONCE**, como el "**PRESUNTO HEREDERO**", otorga su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

199-A1.- 31 enero y 13 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
A V I S O N O T A R I A L**

**Licenciado Pedro Guy del Paso Juin**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y siete (4.77), cuatro punto setenta y ocho (4.78) y cuatro punto ochenta (4.80) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, seis punto doscientos doce (6.212) del Código Civil del Estado de México y, ciento veinte (120) fracción dos romano (II), ciento veintiséis (126) y ciento veintisiete (127) de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **quince mil ochocientos sesenta** (15,860) del volumen **ochocientos sesenta y dos** (862), de fecha **veintitrés** (23) días de **enero** del **dos mil veinticuatro** (2024), otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **RICARDO NÚÑEZ GÓMEZ**, a petición de, **AZUCENA ALEJANDRA GODÍNEZ CHÁVEZ**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y **CRISTOPHER LEVI NÚÑEZ GODÍNEZ**, en su calidad de **DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día primero (1°) de noviembre de dos mil veinte (2020), y que su último domicilio fue en el Estado de México.

b) Que, **AZUCENA ALEJANDRA GODÍNEZ CHÁVEZ** y **CRISTOPHER LEVI NÚÑEZ GODÍNEZ**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que les asista mejor o igual derecho que a ellos para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces en un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

22-B1.-31 enero y 13 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

5 de diciembre del 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcōyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de María Aurora Limón Vargas, también conocida como Aurora Limón Vargas y Aurora Limón, para cuyo efecto comparece ante mí los señores Araceli, Benjamín y José Conrado, de apellidos Aguirre Limón, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura "131,025" ante mí, el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

685.- 1 y 13 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE ENERO DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 79,708 de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES LA SEÑORA LUZ MARÍA LORENZANA LUNA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes los señores LUZ DEL CARMEN, MARÍA DE LOURDES, JOSÉ, ANGÉLICA MA, GRACIELA, FRANCISCO JAVIER Y ROSA MA, todos de apellidos GÓMEZ LORENZANA., como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

692.- 1 y 13 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. 30 del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,305** de fecha **23 de Enero de 2024**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a Bienes de la señora **ROSA ELENA ESQUIVEL Y ESQUIVEL** (quien manifiestan los comparecientes que en vida acostumbraba usar indistintamente el nombre de **ROSA ELENA ESQUIVEL ESQUIVEL**), que otorgan los señores **ABELARDO FRANCISCO ESQUIVEL Y ESQUIVEL, IRMA MARGARITA ESQUIVEL ESQUIVEL, NORMA NICTEHA ESQUIVEL Y ESQUIVEL, MARISELA DEL SOCORRO ESQUIVEL Y ESQUIVEL**, ésta última representada por su apoderada la señora **GLORIA LETICIA ESQUIVEL ESQUIVEL** quien también comparece por su propio derecho, en su carácter de hermanos de la "De Cujus", aceptan la herencia instituida a su favor, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 23 DE ENERO DE 2024.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

215-A1.- 1 y 13 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **43,518**, de fecha 07 de octubre de 2022, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GUILLERMO ÁLVAREZ ICAZA SÁNCHEZ**, a solicitud de los señores **VERÓNICA GARCÍA GUZMÁN, SANTIAGO ÁLVAREZ ICAZA GARCÍA, GUILLERMO ALBERTO ÁLVAREZ ICAZA FREYSSINIER** quien manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, también acostumbra utilizar el nombre de **GUILLERMO ÁLVAREZ ICAZA FREYSSINIER** y el señor **JUAN MANUEL ANTONIO FERMÍN ÁLVAREZ SÁNCHEZ** en su carácter legatarios y albacea respectivamente, de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.  
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

216-A1.- 1 y 13 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:** Que por Escritura Pública número **47,242** firmada con fecha **18 de enero de 2024**, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **AMANDA ALDANA DOMINGUEZ**, que otorgaron los señores **GABRIELA GARCÍA ALDANA, ALFREDO GARCÍA ALDANA, OSCAR GARCÍA ALDANA, RODOLFO GARCÍA ALDANA Y EDGAR LUIS VALENCIA ALDANA**, quiénes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.-----

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 22 de enero de 2024.-----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

217-A1.- 1 y 13 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:** Que por Escritura Pública número **47,212** firmada con fecha **15 de enero de 2024**, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **NINFA GOMEZ ENRIQUEZ (quien también acostumbro a usar el nombre de NINFA GOMEZ DE JIMENEZ)**, que otorgaron los señores **RANULFO JIMENEZ GOMEZ Y REGINA JIMENEZ GOMEZ**, quiénes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.-----

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 19 de enero de 2024.-----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

218-A1.- 1 y 13 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:** Que por Escritura Pública número **47,213** firmada con fecha **15 de enero de 2024**, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FAUSTINO OLVERA PINEDA**, que otorgó la señora **GUADALUPE MARTINEZ JUAREZ**, quién manifestó su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.-

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 19 de enero de 2024.-----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

219-A1.- 1 y 13 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA 72,756, VOLUMEN 1,343 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN MANUEL DÍAZ MEDINA, MISMA QUE OTORGAN

LOS SEÑORES MAYRA DÍAZ IBAÑEZ, JONATHAN IVÁN DÍAZ IBAÑEZ Y VICTOR MANUEL DÍAZ IBAÑEZ EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE ENERO DE 2024.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

220-A1.- 1 y 13 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Noviembre 29' 2023.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES**, volumen número **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES**, fecha **VEINTIOCHO** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria, la Aceptación de Herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes de la señora **GUADALUPE SOBERANIZ VARGAS**, que otorgo el señor **MARGARITO LUIS BERNAL ALARCON**, en su carácter de Albacea y Único y Universal Heredero, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

925.- 13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**36,583**", del Volumen "**612**" de fecha 18 de Enero del año 2024, se dio fe de.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GUADALUPE LOPEZ DIAZ**, que formalizan los señores **BONIFACIO SANCHEZ BONILLA, ROSALINO SANCHEZ LOPEZ, JOSEFINA SANCHEZ LOPEZ, LIDIA ANGELA BONILLA LOPEZ, ISAIAS NASARIO BONILLA LOPEZ, ADAN RAYMUNDO SANCHEZ LOPEZ Y JOSE SANCHEZ LOPEZ**, como presuntos herederos de dicha Sucesión.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

928.- 13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "36,296", del Volumen 608 de fecha 01 de diciembre del año 2023, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS ELIZARRARAS GARCIA**, que formalizan **como presuntos herederos:** los señores **MARIA DE LOURDES GOMEZ GARCIA, EDGAR ELIZARRARAS GOMEZ, CARLOS IVAN ELIZARRARAS GOMEZ Y OSWALDO ELIZARRARAS GOMEZ**, en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION EN **LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.  
929.- 13 y 22 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "36,321", del Volumen 608 de fecha 06 de diciembre del año 2023, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LETICIA TORRES BARRAGAN**, que formalizan **como presuntos herederos**: los señores **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ LOPEZ, JOSE ANGEL HERNANDEZ TORRES, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ TORRES Y ESBEIDY SARAI HERNANDEZ TORRES**, en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION EN **LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.  
930.- 13 y 22 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 16,797 (dieciséis mil setecientos noventa y siete), del volumen 329 (trescientos veintinueve) Ordinario, de fecha ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL ARMEAGA ITURBE**, a solicitud de los señores **MANUEL ARMEAGA CHÁVEZ y LILIA VERÓNICA CHÁVEZ DE LA PORTILLA**, en su calidad de descendiente en línea recta y cónyuge supérstite, como presuntos herederos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

938.- 13 y 23 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura **41,868** de fecha 1 de febrero de 2024, otorgada ante la suscrita notario, se hizo constar La Iniciación del Procedimiento de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS GILBERTO MACIAS BETANCOURT**, que otorgaron los señores **MIRNA NELDA LOZANO CERECERES, MARISOL MACIAS LOZANO, CARLOS MACIAS LOZANO, FABIOLA MACIAS LOZANO**, la primera en calidad de cónyuge supérstite y los tres últimos en calidad de descendientes en línea recta en primer grado, y todos en calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes otorgaron su consentimiento para la tramitación extrajudicial ante la suscrita, teniendo la intención de proceder de común acuerdo. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhibieron la partida de defunción, de matrimonio y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Toluca, México a 07 de febrero del 2024.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.  
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

944.- 13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Enero 19' 2024.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO**, volumen número **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO**, fecha **DIECIOCHO** de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria, la Aceptación de Herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes del señor **LUIS MANUEL SANABRIA GARCIA**, que otorgo la señora **MARIA TERESA HERNANDEZ ULLOA**, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

945.- 13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notarial:

**LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **16,259**, volumen **431**, de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, firmada ante mí el día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **INICIACIÓN DE LA APERTURA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS, EL SEÑOR CARLOS MELCHOR ALMAZÁN**, que formalizan los señores **ROSA MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA; MARTHA PATRICIA MELCHOR ALMAZÁN, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIA; Y LUIS MELCHOR GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA.**, lo anterior en términos de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; sesenta y siete del Reglamento de Ley del Notariado vigente en el Estado de México; seis punto ciento ochenta del Código Civil vigente en el Estado de México; y cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

281-A1.-13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de **Enero** de **2024**.

**LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA**, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **40,480** DEL VOLUMEN **870**, DE FECHA **TREINTA** DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: -----

I.- **EL INICIO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **LUZ TERESA CALVA BARRANCO**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **JORGE ALFONSO LEÓN AHEDO**, **RICARDO LEÓN AHEDO**, **OLIVIA LEÓN AHEDO** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE **OLIVIA MARÍA DEL CARMEN LEÓN AHEDO**) Y **ALÁN DAVID SOSA CALVA** POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE LEGATARIOS Y ÚNICOS HEREDEROS.- II.- **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** QUE OTORGA EL MISMO SEÑOR **ALÁN DAVID SOSA CALVA**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CIENTO VEINTE, FRACCIÓN UNO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL SESENTA Y NUEVE, SETENTA Y SETENTA Y UNO DE SU REGLAMENTO EN VIGOR. -----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 21.

282-A1.-13 y 22 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**TLALNEPANTLA, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,950, de fecha 28 de diciembre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ VALDEZ**, a solicitud de los señores **MICHELLE ARELLI** y **CRISTIAN ZOE**, ambos de apellidos **SOTO ÁLVAREZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MICHELLE ARELLI** y **CRISTIAN ZOE**, ambos de apellidos **SOTO ÁLVAREZ**.

Tlalnepantla, México, a 29 de diciembre del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

283-A1.-13 y 22 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**TLALNEPANTLA, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,999, de fecha 15 de enero del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA PATRICIA FLORES RIVERA**, a solicitud del señor **JESÚS ELÍAS GALLARDO BASCOS**, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras **KARLA ANILU** y **PATRICIA MELINA**, ambas de apellidos **GALLARDO FLORES**, como descendientes directas en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **JESÚS ELÍAS GALLARDO BASCOS**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de las señoras **KARLA ANILU** y **PATRICIA MELINA**, ambas de apellidos **GALLARDO FLORES**.

Tlalnepantla, México, a 29 de enero del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

284-A1.-13 y 22 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**TLALNEPANTLA, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **105,941** de fecha 28 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA BUENDÍA DELGADO**, a solicitud del señor **ANGEL ARTURO CEPEDA LEYVA**, en su carácter de cónyuge supérstite y de las señoras

**MARÍA MARYNEE CEPEDA BUENDIA** y **ANN ANNABEL CEPEDA BUENDIA** como descendientes directas en línea recta en primer grado de la de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar del cónyuge supérstite con la señora **ROSA BUENDÍA DELGADO** y en línea recta en primer grado de las señoras **MARÍA MARYNEE CEPEDA BUENDIA** y **ANN ANNABEL CEPEDA BUENDIA**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 29 de diciembre de 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Las dos publicaciones deberán hacerse de diez en diez días obligatoriamente.

285-A1.- 13 y 27 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **17,336** firmada el día 25 de enero 2024, ante la suscrita, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HERNÁN FRAGA BUENDÍA**, que denunciaron los señores **TERESA HERRERA RÍOS**, **HERNÁN MARTÍN FRAGA HERRERA**, **EDGAR OCTAVIO FRAGA HERRERA**, **CLAUDIA YESENIA FRAGA HERRERA** y **HELGA ERIKA FRAGA HERRERA**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite, los segundos en su carácter de hijos, y todos como presuntos y únicos y universales herederos.

Naucalpan, México, a 26 de enero 2024.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

286-A1.-13 y 22 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **31,843** del Volumen **753**, firmada el día 30 de Enero del 2024, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACION DEL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR NAZARIO ANGEL ROSILES**, quien falleció el 13 de Mayo del 2023 que otorgan los señores **LUCERO ANGEL GUERRERO, VICTOR RAUL ANGEL GUERRERO, JORGE ZUÑIGA GUERRERO Y RIGOBERTO ZUÑIGA GUERRERO EN SU CARACTER DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y EL ULTIMO DE LOS NOMBRADOS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA**, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 01 de Febrero del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

287-A1.-13 y 22 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **31,813** del Volumen **753**, firmada el día 18 de Enero del 2024, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACION NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA**

**SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO APOLINAR HERNANDEZ GONZALEZ**, quien falleció el 17 de Mayo del 2023 que otorga la señora **AURELIA DIAZ SANTOS**, en su calidad de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, quien manifiesta su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 29 de Enero del 2024.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

288-A1.-13 y 22 febrero.

**Al margen un logotipo, que dice: eNGie.**

**CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. de C.V.**

**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL VALLE CUAUTITLÁN – TEXCOCO – HIDALGO**

CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Ciudad de México, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/042/DIS/1998 para la Zona Geográfica del Valle Cuautitlán – Texcoco – Hidalgo, la Lista de Tarifas Máxima de conformidad con la disposición 21.1 de la "Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007".

**Lista de Tarifas  
G/042/DIS/1998**

| Categoría Tarifaria                          | Unidades    | Residencial           | Comercial           | Comercial               | Industrial                | Industrial                 | Industrial                  | Industrial                   | Industrial                    | Industrial                    | Industrial                  |
|--|-------------|-----------------------|---------------------|-------------------------|---------------------------|----------------------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
|  |             | RES                   | PCG 0               | PCG 1                   | GCG 0                     | GCG 1                      | GCG 2                       | GCG 3                        | GCG 4                         | GCG 5                         | GCG 6                       |
| Rangos de consumo                            | GJ/Año      | 0.00<br>-<br>Infinito | 0.00<br>-<br>151.00 | 151.01<br>-<br>1,507.00 | 1,507.01<br>-<br>3,700.00 | 3,700.01<br>-<br>20,500.00 | 20,500.01<br>-<br>50,000.00 | 50,000.01<br>-<br>135,000.00 | 135,000.01<br>-<br>240,000.00 | 240,000.01<br>-<br>440,000.00 | 440,000.01<br>-<br>Infinito |
| Cargo por servicio                           | Pesos/mes   | 19.8413               | 45.9483             | 299.5810                | 1,396.7832                | 1,954.5909                 | 3,173.7011                  | 5,965.2955                   | 9,936.6950                    | 22,073.8879                   | 37,296.3907                 |
| <b>Distribución con comercialización (1)</b> |             |                       |                     |                         |                           |                            |                             |                              |                               |                               |                             |
| Cargo volumétrico                            | Pesos/GJ    | 64.0589               | 48.8498             | 25.7723                 | 17.8059                   | 16.1605                    | 0.0000                      | 0.0000                       | 0.0000                        | 0.0000                        | 0.0000                      |
| <b>Distribución sin comercialización</b>     |             |                       |                     |                         |                           |                            |                             |                              |                               |                               |                             |
| Cargo por uso                                | Pesos/GJ    | 12.8118               | 9.7700              | 5.1545                  | 3.5612                    | 3.2321                     | 3.1664                      | 3.0920                       | 2.8949                        | 2.8299                        | 2.8066                      |
| Cargo por capacidad                          | Pesos/GJ    | 51.2471               | 39.0799             | 20.6178                 | 14.2447                   | 12.9284                    | 12.6655                     | 12.3682                      | 11.5797                       | 11.3198                       | 11.2263                     |
| <b>Otros Cargos</b>                          |             |                       |                     |                         |                           |                            |                             |                              |                               |                               |                             |
| Conexión estándar (3)                        | Pesos/acto  | 0.0000                | 7,210.0480          | 7,210.0480              | 90,125.4474               | 90,125.4474                | 90,125.4474                 | 450,627.2504                 | 878,507.0129                  | 878,507.0129                  | 878,507.0129                |
| Conexión no estándar                         | Pesos/metro | 1,070.1997            | 1,070.1997          | 1,070.1997              | 2,347.4906                | 2,347.4906                 | 2,347.4906                  | 2,347.4906                   | 3,329.8349                    | 3,329.8349                    | 3,329.8349                  |
| Desconexión / Reconexión                     | Pesos/acto  | 441.2967              | 583.0880            | 583.0880                | 1,782.3857                | 1,782.3857                 | 1,782.3857                  | 1,782.3857                   | 2,317.1067                    | 2,317.1067                    | 2,317.1067                  |
| Instalación medidor (2)                      | Pesos/acto  | 2,236.8980            | 2,236.8980          | 2,236.8980              | 7,456.3934                | 7,456.3934                 | 7,456.3934                  | 7,456.3934                   | 37,281.9794                   | 37,281.9794                   | 37,281.9794                 |
| Depósito por prueba de medidor (2)           | Pesos/acto  | 745.6493              | 745.6493            | 745.6493                | 7,456.3934                | 7,456.3934                 | 7,456.3934                  | 7,456.3934                   | 37,281.9794                   | 37,281.9794                   | 37,281.9794                 |
| Acto administrativo (2, 4)                   | Pesos/acto  | 341.0354              | 393.5052            | 393.5052                | 745.6118                  | 745.6118                   | 745.6118                    | 745.6118                     | 745.6118                      | 745.6118                      | 745.6118                    |
| Cheque devuelto (2, 5)                       | Pesos/acto  | 20%                   | 20%                 | 20%                     | 20%                       | 20%                        | 20%                         | 20%                          | 20%                           | 20%                           | 20%                         |
| Supresión de fugas (2)                       | Pesos/hora  | 372.8122              | 559.2370            | 559.2370                | 745.6118                  | 745.6118                   | 745.6118                    | 745.6118                     | 745.6118                      | 745.6118                      | 745.6118                    |
| Daños y otros (2)                            | Pesos/hora  | 372.8122              | 559.2370            | 559.2370                | 745.6118                  | 745.6118                   | 745.6118                    | 745.6118                     | 745.6118                      | 745.6118                      | 745.6118                    |

**Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2023**

(1) Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5000 GJ/año // (2) Cargos no sujetos a aprobación de la CRE // (3) Incluye el conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados, así como los costos relacionados con la instalación de estos // (4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario. (Incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario) // (5) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple será el 80% del precio del gas natural del periodo de ocurrencia del exceso.

Ciudad de México a 02 de febrero de 2024.

María Elena Rojas Zetina.- Representante Legal.- Rúbrica.

937.- 13 febrero.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. ROSA GORDILLO DOMINGUEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1322 Volumen 571 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de noviembre de 1983, mediante folio de presentación No. 2129/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 463 DEL VOLUMEN NUMERO 9 ESPECIAL DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1983, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN UGARTE CORTES NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA COM QUE COMPARECIERON DE UNA PARTE Y COMO VENDEDOR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LOS SEÑORES INGENIEROS EUGENIO LARIS ALANIS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y GERARDO FERNANDEZ CASANOVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y RESERVAS TERRITORIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR LA SEÑORA ROSA AMERICA GORDILLO DE HERNANDEZ. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO MEDIA LUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M. CON LOTE 2.

AL SUR: 16.00 M. CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 8.00 M. CON LOTE 30.

AL PONIENTE: 8.00 M. CON CALLE SIN NOMBRE.

SUPERFICIE DE: 128.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de noviembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

253-A1.- 8, 13 y 16 febrero.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de diciembre de 2023.

Que en fecha 15 de diciembre de 2023, El C. José Francisco Rodríguez Du Pond, actuando en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de José Rodríguez Vallejo, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 538, Volumen 47, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como casa marcada con el número 13 de la calle Fuente de los Ángeles y terreno sobre el cual está construida que es la Fracción "A" del lote de terreno 14 de la manzana 51, del "Fraccionamiento Lomas de Chapultepec", Sección Fuentes, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; con superficie: 240.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: en 30.00 metros con la Fracción "B" del mismo lote; AL SUR: en igual medida con lote 15; AL ORIENTE: en 08.00 metros con la calle Fuente de los Ángeles; AL PONIENTE: en igual medida con lote 10. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - -**

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

280-A1.- 13, 16 y 21 febrero.